450
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA
No. Radicación: I- 2019 - 34644
Fecha: 25-04-2019
No. Referencia:

MEMORANDO INTERNO

PARA: **GINA MARGARITA MATINEZ CENTANARO**
Jefe Oficina Apoyo Precontractual (E)

DE: **ELIECER VANEGAS MURCIA**
Director de Servicios Administrativos

FECHA: 25 de abril de 2019

ASUNTO: Respuesta a las observaciones al informe preliminar de la evaluación del proceso de concurso de méritos **No. SED-CM-A-DSA-032-2019**, cuyo objeto es contratar el ***"Contratar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de prestación de servicios del operador logístico, para la planeación, organización, administración, producción, ejecución y demás acciones logísticas necesarias para la realización de los eventos programados por las dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito".***

Respetada Doctora:

Una vez revisadas las observaciones al informe preliminar de la evaluación del proceso del asunto, esta dirección se permite dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

Comunicación: RECIBIDA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II
Consultante: CONSORCIO LOGISTIC
FECHA: 22 de abril de 2019 10:30 pm

PROPONENTE HAGGEN

OBSERVACIÓN No. 1: INTERVENTOR LÍDER

El oferente presentó a Radjel Céspedes Ruiz Administrador de Empresas, La vigencia de la tarjeta profesional está vencida, se se subsana se debe entregar con fecha máximo del cierre del proceso.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que en el informe de evaluación preliminar se estableció que Radjel Céspedes Ruiz aportó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional pero que esta se encontraba vencida, por lo cual su observación no procede.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

25 ABR 2019
4:30 pm

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

Por otro lado, resulta pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo quinto de la ley 1882 de 2018 establece que "*Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado*". De conformidad con lo anterior, es claro que el certificado de vigencia de la tarjeta profesional al ser un requisito habilitante, no necesario para la comparación de propuestas, es un documento sujeto a subsanación y el proponente esta en la facultad de aportarlo durante el termino de traslado sin que la fecha de expedición de la certificación pueda ser considerada como una circunstancia ocurrida posterior al cierre, toda vez que tal y como lo establece la sentencia del Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C – Consejero ponente Enrique Gil Botero – Rad. 13001-23-31-000-1999-00-113-01(25804), es claro que la condición exigida en el pliego de condiciones se debe cumplir antes de la fecha del cierre así el documento que pruebe esa condición sea expedido con posterioridad y para el caso de la referencia el señor Radjel Céspedes Ruiz se encuentra habilitado para ejercer su profesión y no ha sido sujeto de sanciones, por lo cual no se acepta su observación.

OBSERVACION 2: COORDINADOR OPERATIVO 1

El oferente presentó a Héctor Manuel Rodríguez Méndez contador, quien presenta certificación de la Juna Nacional de Contadores vencida del 24 de noviembre de 2016, se se subsana se debe entregar con fecha máximo del cierre del proceso

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que en el informe de evaluación preliminar se estableció que Héctor Manuel Rodríguez Méndez aportó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional pero que esta se encontraba vencida, por lo cual su observación no procede.

Por otro lado, resulta pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo quinto de la ley 1882 de 2018 establece que "*Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado*". De conformidad con lo anterior, es claro que el certificado de vigencia de la tarjeta profesional al ser un requisito habilitante, no necesario para la comparación de propuestas, es un documento sujeto a subsanación y el proponente esta en la facultad de aportarlo durante el termino de traslado sin que la fecha de expedición de la certificación pueda ser considerada como una circunstancia ocurrida posterior al cierre, toda vez que tal y como lo establece la sentencia

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

del Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C – Consejero ponente Enrique Gil Botero – Rad. 13001-23-31-000-1999-00-113-01(25804), es claro que la condición exigida en el pliego de condiciones se debe cumplir antes de la fecha del cierre así el documento que pruebe esa condición sea expedido con posterioridad y para el caso de la referencia el señor Héctor Manuel Rodríguez Méndez se encuentra habilitado para ejercer su profesión y no ha sido sujeto de sanciones, por lo cual no se acepta su observación.

OBSERVACION 3: COORDINADOR OPERATIVO 2

El oferente presentó a Ingrid Jazmin Fuquene Calderón Ingeniera Industrial presenta una certificación del CONSORCIO AIGPR & HAGGEN AIDIT SAS del 5 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2018, como respaldo de esta certificación, presentan el Contrato No 254 de 2016 entre el Consorcio y SUPERSALUD, pero este contrato es hasta el 30 de junio de 2018, caso en el cual La experiencia de la Ingeniera Fuquene Calderon sería de un año seis meses y veinticinco días no cumpliendo el término requerido en los pliegos de Dos (2) años de experiencia laboral, conforme a lo anterior la oferta debe ser rechazada por no cumplir el personal mínimo requerido.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo establece:

> *(...) Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia profesional propuesta, además de esta certificación deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través de la cual se evidencia el vínculo contractual (...)*

Una vez revisados los documentos soportes que respaldan la experiencia laboral del perfil propuesto se evidencia que ademas de la certificación aportan el contrato de prestación de servicios con INGRID YAZMIN CALDERON cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones. De acuerdo con lo anterior no se acepta su observación.

OBSERVACION 4: COORDINADOR OPERATIVO 3

El oferente presentó a Alexis Figueroa Escobar Administrador de Empresas no presentó vigencia de la tarjeta profesional, se se subsana se debe entregar con fecha máximo del cierre del proceso

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que en el informe de evaluación preliminar se estableció que Alexis Figueroa Escobar aportó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional pero que esta se encontraba vencida, por lo cual su observación no procede.

Por otro lado, resulta pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo quinto de la ley 1882 de 2018 establece que "*Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado".* De conformidad con lo anterior, es claro que el certificado de vigencia de la tarjeta profesional al ser un requisito habilitante, no necesario para la comparación de propuestas, es un documento sujeto a subsanación y el proponente esta en la facultad de aportarlo durante el termino de traslado sin que la fecha de expedición de la certificación pueda ser considerada como una circunstancia ocurrida posterior al cierre, toda vez que tal y como lo establece la sentencia del Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C – Consejero ponente Enrique Gil Botero – Rad. 13001-23-31-000-1999-00-113-01(25804), es claro que la condición exigida en el pliego de condiciones se debe cumplir antes de la fecha del cierre así el documento que pruebe esa condición sea expedido con posterioridad y para el caso de la referencia el señor Alexis Figueroa Escobar se encuentra habilitado para ejercer su profesión y no ha sido sujeto de sanciones, por lo cual no se acepta su observación.

OBSERVACION 5: COORDINADOR OPERATIVO 4

El oferente presentó a Gisele Perez Triana Ingeniera Industrial presenta una certificación del Oferente del 30 de noviembre del 2013 al 29 de noviembre de 2016, pero la fecha de grado como Ingeniera es del 15 de julio de 2016 y Tarjeta profesional del 2 de septiembre de 2016, luego la experiencia válida para el proyecto sería de solamente 2 meses y 27 días, no cumpliendo el término requerido en los pliegos de Dos (2) años de experiencia laboral, conforme a lo anterior la oferta debe ser rechazada por no cumplir el personal mínimo requerido

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1. del pliego de condiciones definitivo la experiencia exigida para este perfil es de EXPERIENCIA LABORAL la cual de conformidad con lo establecido en el concepto 86641 de 2017 – Departamento administrativo de la función pública, esta debe ser entendida que *"La experiencia laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio"*, por lo cual la experiencia aportada por Gisele Pérez Triana cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, por lo cual no se acepta su observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Comunicación: RECIBIDA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II
Consultante: SERVICIOS Y SOLUCIONES SEGURAS S.A.S
FECHA: 15 de abril de 2019 9:44 am

OBSERVACIÓN No. 1: Observación general a la evaluación al Contrato 124 de 2011

El comité evaluador manifiesta que "(...) LA CERTIFICACION NO APORTADA NO SE EVIDENCIA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE "SUPERVISION, O APOYO A LA SUPERVISION O CONTROL DE SEGUIMIENTOS O INTERVENTORIA O AUDITORIA DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS", adicionalmente agrega el comité evaluador que "(...) ESTAS ACCIONES DEBEN REALIZARCE EN EL MARCO DE LA SUPERVISION A UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y EN ESTE CONTRATO SE SUPERVISA DIRECTAMENTE LA OPERACIÓN DE TRANSMILENIO".

Vale la pena aclarar que el Sistema Transmilenio es como su nombre lo indica un Sistema donde la empresa TRANSMILENIO S.A. es el ente gestor de este sistema, es así como los vehículos, conductores, personal de recaudo pertenecen a empresas privadas que prestan el servicio al ente gestor, por lo que el comité confunde a TRANSMILENIO S.A. con el Sistema TransMilenio.

Tal y como lo explicaremos a continuación, el Sistema TransMilenio tiene un componente zonal (Buses de color verde que están fuera del carril exclusivo del Sistema TransMilenio y que recogen pasajeros para llevarlos al algún PORTAL del Sistema), también llamados Alimentadores y el componente troncal (Buses Rojos que se mueven dentro del carril exclusivo del Sistema TransMilenio).

Dichos buses Alimentadores y troncales son conducidos y operados por empresas privadas que prestan este tipo de servicios a TRANSMILENIO S.A. en el Sistema TransMilenio (Vale la pena aclarar que TRANSMILENIO S.A. como empresa no es el Sistema TransMilenio). Así como también el recaudo de los pasajes del Sistema TransMilenio esta operado por empresas privadas que prestan el servicio a TRANSMILENIO S.A. en el Sistema TransMilenio.

Es por esto que en el folio 23 del archivo EXPERIENCIA DEL PORPONENTE se puede evidenciar lo siguiente:

#CiudadEducadora

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El **CONTRATISTA** se obliga con **TRANSMILENIO S.A.** a administrar, supervisar y controlar operacional y técnicamente el Sistema TransMilenio en el Portal Sur y su zona de influencia de conformidad con su propuesta del 10 de mayo de 2011 (Incluye todos los costos directos e indirectos), los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 002 de 2011, y demás documentos expedidos con ocasión de la licitación pública antes referida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al **CONTRATISTA** le corresponderá prestar a TRANSMILENIO SA. la administración, supervisión y control de la operación del Portal sur y su zona de influencia bajo su cuenta pero en coordinación técnica permanente de TRANSMILENIO SA., suministrando como mínimo veintiséis (26) puestos de supervisión y control durante los horarios de operación del Sistema TransMilenio, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá realizar un seguimiento permanente al desempeño del Sistema reportando oportunamente las diferentes novedades que afecten su operación, generando los reportes de incumplimiento de la concesión troncal y alimentadora, manteniendo una coordinación permanente con las mismas y con **TRANSMILENIO S.A.**, cumplirá con los manuales procedimientos instructivos, protocolos y formatos de operación y supervisión del sistema, así como la totalidad de las políticas y estándares de calidad implementados en la Operación del sistema y entregará los informes que le sean solicitados en los tiempos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.**

El objeto del contrato presentado en nuestra propuesta manifiesta claramente una Supervisión, control de seguimiento, inclusive con 26 puestos de **SUPERVISION Y CONTROL,** generando **reportes de incumplimiento de la concesión troncal y alimentadora (Incluye Vehículos, Conductores, Recaudo de Taquilla, Aseo, Vigilancia, es decir, todo los contratos que se encuentran concesionados).**

Adicionalmente manifiesta el Objeto del contrato que este objeto será "manteniendo una coordinación permanente con las mismas (CONCESIONES TRONCAL Y ALIMENTADORA) y con TRANSMILENIO S.A.
Es más, si el comité evaluador verifica el archivo mencionado a folio 41, 42 y 43 puede evidenciar que SERVICIOS Y SOLUCIONES SEGURAS presento los siguientes **informes de Interventorías:**

FOLIO 41:

FORMA DE PAGO:	TRANSMILENIO S.A. pagará al CONTRATISTA por mensualidades vencidas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes previa presentación de las facturas con sus respectivos soportes de servicios efectuados en el periodo facturado, y los soportes de ley, a la presentación de la factura mensual acompañada de los documentos requeridos.
INFORMES:	Informe de Interventoría del 4 de junio al 3 de julio de 2011.

FOLIO 42:

Informe de Interventoría del 4 de julio al 3 de agosto de 2011.

Informe de Interventoría del 4 de agosto al 3 de septiembre de 2011

Informe de Interventoría del 4 de septiembre al 3 de octubre de 2011.

Informe de Interventoría del 4 de octubre al 3 de noviembre de 2011.

Informe de Interventoría del 4 de noviembre al 3 de diciembre de 2011.

Informe de Interventoría del 4 de diciembre de 2011 al 3 de enero de 2012

Informe de Interventoría del 4 de enero al 3 de febrero de 2012

Informe de Interventoría del 4 de febrero al 3 de marzo de 2012

Informe de Interventoría del 4 de marzo al 3 de abril de 2012

Informe de Interventoría del 4 de abril al 3 de mayo de 2012

Informe de Interventoría del 4 de mayo al 3 de junio de 2012

Informe de Interventoría del 4 de junio al 3 de julio de 2012

Informe de Interventoría del 4 de julio al 3 de agosto de 2012

Informe de Interventoría del 4 de agosto al 3 de septiembre de 2012

FOLIO 43:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Informe de Interventoría del 4 de septiembre al 3 de octubre de 2012

Informe de Interventoría del 4 de octubre al 3 de noviembre de 2012

Informe final de Interventoría del 4 al 16 de noviembre de 2012

ACTAS: ACTA DE INICIO

CERTIFICACIONES: Certificado de Cumplimiento fecha del 7 de julio de 2011 Factura 1051 del 5 de julio de 2011.

Certificación de pago de salarios y prestaciones sociales y parafiscales correspondientes al pago No 1.

Certificado de Cumplimiento fecha del 9 de agosto de 2011 Factura 1055 del 4 de agosto de 2011.

Es por esto que solicitamos al comité evaluador acepté y evalué como CUMPLE lo referente a lo presentado para el contrato 124 de 2011 (No solo la Certificación – Folio 19 y 20 sino

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

todo lo presentado por nuestra propuesta, es decir del folio 18 al 48 del archivo EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED se informa que los documentos aportados para verificar la experiencia del proponente respecto del contrato 124 de 2011, no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que:

El numeral 4.3.1.1. del pliego de condiciones establece que la experiencia que debe acreditar el proponente debe guardar relación con las actividades de "*Supervisión, o apoyo a la supervisión o control de seguimientos o interventoría o auditoria de contratos de prestación de servicios*", esta experiencia se encuentra dividida en dos grandes aspectos a saber, en la primera parte, se verifica que dentro de los documentos soportes se puedan evidenciar actividades de *Supervisión, o apoyo a la* supervisión o control o seguimiento o interventoría o auditoria, y en la segunda parte se verifica que estas actividades de supervisión se hayan desarrollado a un contrato de prestación de servicios.

Para el caso de la referencia se evidencia la realización de actividades de supervisión al sistema Transmilenio en el portal del sur y su zona de influencia, la cual se realiza tal y como lo establece el contrato en mención, para suplir una necesidad de falta de personal de Transmilenio, por lo que se hizo necesario tercerizar ese servicio contratando una empresa que administre, supervise y controle la operación del portal del sur y su zona de influencia, esto quiere decir que el contrato que se suscribió tenia la finalidad de cumplir unas actividades propias de Transmilenio, que no puede realizar directamente por la falta de personal, la cual no es la experiencia solicitada por la secretaría ya que no es una función de operar directamente lo solicitado por la entidad, sino de revisar o supervisar o auditar o hacer seguimiento a contratos de prestación de servicios que es el objeto de este proceso de selección; por lo anterior y teniendo en cuenta que en los documentos aportados **NO** se evidencia **la supervisión de contratos de prestación de servicios** que es el requisito exigido en el pliego de condiciones, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 2: Observaciones a la evaluación al Contrato 288 de 2012

El comité evaluador manifiesta que "(...) LA CERTIFICACION NO APORTADA NO SE EVIDENCIA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE "SUPERVISION, O APOYO A LA SUPERVISION O CONTROL DE SEGUIMIENTOS O INTERVENTORIA O AUDITORIA DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS", adicionalmente agrega el comité evaluador que "(...) ESTAS ACCIONES DEBEN REALIZARCE EN EL MARCO DE LA SUPERVISION A UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y EN ESTE CONTRATO SE SUPERVISA DIRECTAMENTE LA OPERACIÓN DE TRANSMILENIO".

Vale la pena aclarar que el Sistema Transmilenio es como su nombre lo indica un Sistema donde la empresa TRANSMILENIO S.A. es el ente gestor de este sistema, es así como los vehículos, conductores, personal de recaudo pertenecen a empresas privadas que **prestan**

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

el servicio al ente gestor, por lo que el comité confunde a TRANSMILENIO S.A. con el Sistema TransMilenio.

Tal y como lo explicaremos a continuación, el Sistema TransMilenio tiene un componente zonal (Buses de color verde que están fuera del carril exclusivo del Sistema TransMilenio y que recogen pasajeros para llevarlos al algún PORTAL del Sistema), también llamados Alimentadores y el componente troncal (Buses Rojos que se mueven dentro del carril exclusivo del Sistema TransMilenio).

Dichos buses Alimentadores y troncales son conducidos y operados por empresas privadas **que prestan este tipo de servicios** a TRANSMILENIO S.A. en el Sistema TransMilenio (Vale la pena aclarar que TRANSMILENIO S.A. como empresa no es el Sistema TransMilenio). Así como también el recaudo de los pasajes del Sistema TransMilenio esta operado por empresas privadas que **prestan el servicio** a TRANSMILENIO S.A. en el Sistema TransMilenio.

Es por esto que en el folio 60 del archivo EXPERIENCIA DEL PORPONENTE se puede evidenciar lo siguiente:

> En consecuencia de lo manifestado las partes acuerdan celebrar el Presente Contrato de Prestación de Servicios, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos que los reglamenten y por las siguientes cláusulas:
>
> CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- La administración, supervisión y control operacional y técnica del Sistema TransMilenio en PORTAL SUBA con su zona de influencia, en coordinación técnica permanente de **TRANSMILENIO S.A.**

El objeto del contrato presentado en nuestra propuesta manifiesta claramente una Supervisión y control operacional del Sistema TransMilenio (DIFERENTE A TRANSMILENIO S.A). Adicionalmente manifiesta el Objeto del contrato que este objeto será "en coordinación técnica permanente de TRANSMILENIO S.A. (Diferente al Sistema TransMilenio)

Es más, si el comité evaluador verifica el archivo mencionado a folio 53 puede evidenciar que SERVICIOS Y SOLUCIONES SEGURAS presento los siguientes **informes de Supervisión o Interventoría:**

LINEAMIENTOS FINALES DE EJECUCIÓN
(Tabla 8)

INFORMES DE EJECUCIÓN	Informe final de actividades remitido por el contratista del 5 de agosto de 2014 radicado 2014ER20750	
INFORMES DE SUPERVISIÓN o INTERVENTORÍA	Informe de supervisión No. 1	26 de Noviembre al 25 de diciembre de 2012
	Informe de supervisión No. 2	26 de diciembre de 2012 al 25 de enero de 2013
	Informe de supervisión No. 3	26 de enero de 2013 al 25 de febrero de 2013
	Informe de supervisión No. 4	26 de febrero al 25 de marzo de 2013
	Informe de supervisión No. 5	26 de marzo al 25 de abril de 2013
	Informe de supervisión No. 6	26 de abril al 25 de mayo de 2013
	Informe de supervisión No. 7	26 de mayo a 25 junio de 2013
	Informe do Entrega de Supervisión	17 de junio de 2013
	Informe de supervisión No. 8	26 de junio al 25 de julio de 2013
	Informe de supervisión No. 9	26 de julio al 25 de agosto de 2013
	Informe de supervisión No. 10	26 de agosto al 25 septiembre de 2013
	Informe de supervisión No. 11	26 de septiembre al 25 de octubre de 2013
	Informe de supervisión No. 12	26 de octubre al 25 de noviembre de 2013
	Informe de supervisión No. 13	26 de noviembre al 25 de diciembre de 2013
	Informe de supervisión No. 14	26 de diciembre de 2013 al 25 de enero de 2014
	Informe de supervisión No. 15	26 de enero al 25 de febrero de 2014
	Informe de supervisión No. 16	26 de febrero al 25 de marzo de 2014
	Informe de supervisión No. 17	26 de marzo al 25 de abril de 2014
	Informe de supervisión No. 18	26 de abril al 01 de Junio de 2014
	Informe Final de supervisión	04 de septiembre de 2014

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

Es por esto que solicitamos al comité evaluador acepte y evalué como CUMPLE lo referente a lo presentado para el contrato 288 de 2012 (No solo la Certificación – Folio 56 al 58 sino todo lo presentado por nuestra propuesta, es decir del folio 49 al 77 del archivo EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED se informa que los documentos aportados para verificar la experiencia del proponente respecto del contrato 288 de 2012, no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que:

El numeral 4.3.1.1. del pliego de condiciones establece que la experiencia que debe acreditar el proponente debe guardar relación con las actividades de "*Supervisión, o apoyo a la supervisión o control de seguimientos o interventoría o auditoria de contratos de prestación de servicios*", esta experiencia se encuentra dividida en dos grandes aspectos a saber, en la primera parte, se verifica que dentro de los documentos soportes se puedan evidenciar actividades de *Supervisión, o apoyo a la* supervisión o control o seguimiento o interventoría o auditoria, y en la segunda parte se verifica que estas actividades de supervisión se hayan desarrollado a un contrato de prestación de servicios.

Para el caso de la referencia se evidencia la realización de actividades de supervisión al sistema Transmilenio en el portal Suba y su zona de influencia, la cual se realiza tal y como lo establece el contrato en mención, para suplir una necesidad de falta de personal de Transmilenio, por lo que se hizo necesario tercerizar ese servicio contratando una empresa que administre, supervise y controle la operación del portal Suba y su zona de influencia, esto quiere decir que el contrato que se suscribió tenía la finalidad de cumplir unas actividades propias de Transmilenio, que no puede realizar directamente por la falta de personal, la cual no es la experiencia solicitada por la secretaría ya que no es una función de operar directamente lo solicitado por la entidad, sino de revisar o supervisar o auditar o hacer seguimiento a contratos de prestación de servicios que es el objeto de este proceso de selección; por lo anterior y teniendo en cuenta que en los documentos aportados **NO** se evidencia **la supervisión de contratos de prestación de servicios** que es el requisito exigido en el pliego de condiciones, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 3: Observaciones a la evaluación al Contrato 60 de 2014

El comité evaluador manifiesta que "(...) LA CERTIFICACION NO APORTADA NO SE EVIDENCIA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE "SUPERVISION, O APOYO A LA SUPERVISION O CONTROL DE SEGUIMIENTOS O INTERVENTORIA O AUDITORIA DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS", adicionalmente agrega el comité evaluador que "(...) ESTAS ACCIONES DEBEN REALIZARCE EN EL MARCO DE LA SUPERVISION A UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y EN ESTE CONTRATO SE SUPERVISA DIRECTAMENTE LA OPERACIÓN DE TRANSMILENIO".

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Vale la pena aclarar que el Sistema Transmilenio es como su nombre lo indica un Sistema donde la empresa TRANSMILENIO S.A. es el ente gestor de este sistema, es así como los vehículos, conductores, personal de recaudo pertenecen a empresas privadas que **prestan el servicio** al ente gestor, por lo que el comité confunde a TRANSMILENIO S.A. con el Sistema TransMilenio.

Tal y como lo explicaremos a continuación, el Sistema TransMilenio tiene un componente zonal (Buses de color verde que están fuera del carril exclusivo del Sistema TransMilenio y que recogen pasajeros para llevarlos al algún PORTAL del Sistema), también llamados Alimentadores y el componente troncal (Buses Rojos que se mueven dentro del carril exclusivo del Sistema TransMilenio).

Dichos buses Alimentadores y troncales son conducidos y operados por empresas privadas **que prestan este tipo de servicios** a TRANSMILENIO S.A. en el Sistema TransMilenio (Vale la pena aclarar que TRANSMILENIO S.A. como empresa no es el Sistema TransMilenio). Así como también el recaudo de los pasajes del Sistema TransMilenio esta operado por empresas privadas que **prestan el servicio** a TRANSMILENIO S.A. en el Sistema TransMilenio.

Es por esto que en el folio 83 del archivo EXPERIENCIA DEL PORPONENTE se puede evidenciar lo siguiente:

> **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Contratar una(s) persona(s) jurídica(s) o natural(es) que apoye la gestión de TRANSMILENIO S.A. para desarrollar actividades operativas, logísticas y técnicas del Sistema TransMilenio en: Portal Suba con su zona de influencia, en coordinación técnica permanente de TRANSMILENIO S.A.."**

El objeto del contrato presentado en nuestra propuesta manifiesta claramente una Apoyo a la Gestión de TRANSMILENIO S.A. (Diferente al Sistema TransMilenio) para desarrollar actividades operativas, logísticas y técnicas del Sistema TransMilenio (Diferente a TRANSMILENIO S.A.), "en coordinación técnica permanente de TRANSMILENIO S.A. (Diferente al Sistema TransMilenio).

A folio 94 se puede evidenciar taxitamente que:

> términos: ***"La supervisión de la operación de las rutas alimentadores del Sistema Transmilenio está a cargo de la Dirección Técnica de BRT. En el proceso de mejoramiento del control de la operación que se está adelantando desde la Dirección y en función de continuar con uno de los objetivos principales del Sistema, el cual es prestar un servicio con agilidad y calidad, se requiere hacer seguimiento operativo del desempeño de las frecuencias de los servicios, niveles de servicio, ocupación y tiempos de espera, para la toma de decisiones y mejoramiento en la programación de los servicios en corto plazo. Las personas que realizan la labor de auditores de alimentación tienen unas actividades y campañas específicas, las cuales no se pueden destinar para las labores anteriormente descritas. Es así que, se requiere adicionar un puesto de trabajo como auditor de alimentadores con las mismas especificaciones pactadas inicialmente al contrato actual, para realizar estas actividades adicionales a las definidas en el anexo No 1 Estudio de Costos y Definiciones Técnicas. Por lo***

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Es como claramente se puede evidenciar que las rutas alimentadoras prestadas por un operador privado, no están a cargo de la dirección Técnica de BRT (TRANSMILENIO S.A.) sino que es la Supervisión de la Operación, es por eso que SERVICIOS Y SOLUCIONES SEGURAS en el contrato mencionado **apoya la supervisión a la operación mencionada.**

A folio 98 se puede evidenciar también que TRANSMILENIO S.A. como ente Gestor debe realizar seguimiento permanente al desempeño del Sistema TransMilenio S.A., pero que por diferentes temas contrató a SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S para "**la supervisión y el control de operaciones mediante este contrato".**

[...] se encuentra en ejecución y finaliza el 1 de marzo de 2015, se requiere adicionar y prorrogar hasta el 50% con el fin de tener el tiempo suficiente para la adjudicación de la licitación para contratar una(s) persona(s) jurídica(s) o natural(es) que apoye la gestión de TRANSMILENIO S.A. para desarrollar actividades operativas, logísticas y técnicas del Sistema TransMilenio que se realizará el presente año. Se requiere mantener vigente el contrato, el cual se está ejecutando conforme lo pactado, y se sustenta en la necesidad de la administración, en función de continuar con el seguimiento permanente al buen desempeño del Sistema y a la mejora continua en la supervisión y el control de operaciones mediante este contrato, puesto que TRANSMILENIO S.A. no tienen el personal suficiente para realizar estas labores operativas, de las cuales por diseño organizacional definidas en la restructuración institucional del sector de movilidad se determinó la "necesidad de tercerizar funciones netamente operativas tendientes a atender todos los requerimientos que surgen a partir del nuevo modelo del Sistema, evitando de esta manera el crecimiento exponencial del personal que realiza actividades eminentemente operativas, como las que se deben ejecutar en vía".
Es así, que esta Supervisión recomienda y considera pertinente e indispensable la adición solicitada.
[...]

Es por esto que solicitamos al comité evaluador acepte y evalué como CUMPLE lo referente a lo presentado para el contrato 60 de 2014 (No solo la Certificación – Folio 107 al 108 sino todo lo presentado por nuestra propuesta, es decir del folio 78 al 108 del archivo EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED se informa que los documentos aportados para verificar la experiencia del proponente respecto del contrato 60 de 2014, no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que:

El numeral 4.3.1.1. del pliego de condiciones establece que la experiencia que debe acreditar el proponente debe guardar relación con las actividades de "*Supervisión, o apoyo a la supervisión o control de seguimientos o interventoría o auditoria de contratos de prestación de servicios*", esta experiencia se encuentra dividida en dos grandes aspectos a saber, en la primera parte, se verifica que dentro de los documentos soportes se puedan evidenciar actividades de *Supervisión, o apoyo a la* supervisión o control o seguimiento o interventoría o auditoria, y en la segunda parte se verifica que estas actividades de supervisión se hayan desarrollado a un contrato de prestación de servicios.

Para el caso de la referencia se evidencia la realización de actividades de supervisión al sistema Transmilenio en el portal Suba y su zona de influencia, la cual se realiza tal y como

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

lo establece el contrato en mención, para suplir una necesidad de falta de personal de Transmilenio, por lo que se hizo necesario tercerizar ese servicio contratando una empresa que administre, supervise y controle la operación del portal Suba y su zona de influencia, esto quiere decir que el contrato que se suscribió tenía la finalidad de cumplir unas actividades propias de Transmilenio, que no puede realizar directamente por la falta de personal, la cual no es la experiencia solicitada por la secretaría ya que no es una función de operar directamente lo solicitado por la entidad, sino de revisar o supervisar o auditar o hacer seguimiento a contratos de prestación de servicios que es el objeto de este proceso de selección; por lo anterior y teniendo en cuenta que en los documentos aportados **NO** se evidencia **la supervisión de contratos de prestación de servicios** que es el requisito exigido en el pliego de condiciones, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 4: Observaciones a la evaluación al Contrato 201 de 2016

El comité evaluador manifiesta que "(...) LA CERTIFICACION NO APORTADA NO SE EVIDENCIA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE "SUPERVISION, O APOYO A LA SUPERVISION O CONTROL DE SEGUIMIENTOS O INTERVENTORIA O AUDITORIA DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS", adicionalmente agrega el comité evaluador que "(...) ESTAS ACCIONES DEBEN REALIZARCE EN EL MARCO DE LA SUPERVISION A UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y EN ESTE CONTRATO SE SUPERVISA DIRECTAMENTE LA OPERACIÓN DE TRANSMILENIO".
Vale la pena aclarar que el Sistema Transmilenio es como su nombre lo indica un Sistema donde la empresa TRANSMILENIO S.A. es el ente gestor de este sistema, es así como los vehículos, conductores, personal de recaudo pertenecen a empresas privadas que **prestan el servicio** al ente gestor, por lo que el comité confunde a TRANSMILENIO S.A. con el Sistema TransMilenio.

Tal y como lo explicaremos a continuación, el Sistema TransMilenio tiene un componente zonal (Buses de color verde que están fuera del carril exclusivo del Sistema TransMilenio y que recogen pasajeros para llevarlos al algún PORTAL del Sistema), también llamados Alimentadores y el componente troncal (Buses Rojos que se mueven dentro del carril exclusivo del Sistema TransMilenio).

Dichos buses Alimentadores y troncales son conducidos y operados por empresas privadas **que prestan este tipo de servicios** a TRANSMILENIO S.A. en el Sistema TransMilenio (Vale la pena aclarar que TRANSMILENIO S.A. como empresa no es el Sistema TransMilenio). Así como también el recaudo de los pasajes del Sistema TransMilenio esta operado por empresas privadas que **prestan el servicio** a TRANSMILENIO S.A. en el Sistema TransMilenio.

Es por esto que en el folio 111 y 112 del archivo EXPERIENCIA DEL PORPONENTE se puede evidenciar lo siguiente:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEnMarcha

TRANSMILENIO S.A., en la cual, la consultoría contratada para tal fin definió los principios del diseño organizacional del ente gestor. D.- **Que** dado lo anterior, la consultoría, determinó la *"necesidad de tercerizar funciones netamente operativas tendientes a atender todos los requerimientos que surgen a partir del nuevo modelo del Sistema, evitando de esta manera el crecimiento exponencial del personal que realiza actividades eminentemente operativas, como las que se deben ejecutar en vía"*. E.- **Que** durante el año 2010, se realizó como prueba piloto, el encargo de la supervisión y control de operación en el portal Sur y su zona de influencia a un tercero; el resultado de esta prueba dio origen a las licitaciones públicas No. 3 y No. 7 para el año 2012, para el año 2014 la Licitación Publica 01 y para el 2015 la Licitación Publica 02, encargando la supervisión y control de todo el Sistema TransMilenio, obteniendo resultados positivos y contribuyendo a la mejora de la cobertura en el control de la operación. F.- **Que** dado lo anterior, se pretende entonces mantener este esquema operacional en todas las zonas del Sistema. Por lo tanto, se proyecta el costo de la contratación de una o varias empresas que permitan la cobertura de la supervisión y control de las fases I, II y III del Sistema TransMilenio en coordinación técnica permanente de TRANSMILENIO S.A.; así mismo, los puestos mínimos necesarios para la inspección y supervisión de operación. G.- **Que** en el proceso de estructuración

ESTUDIO TECNICO TRANSMILENIO S.A., Cuaderno 1. Diagnostico Institucional, realizado por Beltramón Asesores Asociados Ltda., pagina 124.

CONTRATO No 201 DE 2015

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la fuerza operativa de regulación y control de la operación del Sistema TransMilenio y teniendo en cuenta la experiencia en contratos con personas jurídicas y naturales para realizar estas labores, se ha considerado pertinente incluir cinco importantes aspectos para este esquema de operación: Regulación y control de la operación, Supervisión de vehículos y mantenimiento, Supervisión de Infraestructura y concesiones, Auditorias de alimentación en Fase II, y Regulación y control en las intersecciones más críticas del Sistema. H.- **Que** conforme lo anterior, resulta necesario suscribir unos nuevos contratos cuyos objetos cubran la necesidad que a continuación se enuncia: *"Contratar una(s) persona(s) jurídica(s) que apoye(n) la gestión de TRANSMILENIO S.A. para desarrollar actividades operativas, logísticas y técnicas del Sistema TransMilenio en: Portal Américas con su zona de influencia, Portal Sur con su zona de influencia, Portal Tunal con su zona de influencia, Portal Usme con su zona de influencia, Portal 20 de julio con su zona de influencia, Portal Eldorado con su zona de influencia, Portal Norte con su zona de influencia, Portal Suba con su zona de influencia, Portal 80 con su zona de influencia, en coordinación técnica permanente de TRANSMILENIO S.A."*. I.- **Que** para el

Es decir, que TRANSMILENIO S.A. debe supervisar la operación de los contratos entregados en concesión para la puesta en marcha del Sistema (Nótese que se refiere al Sistema TransMilenio); sin embargo, debido a la falta de personal, la empresa TRANSMILENIO S.A. contrato los servicios de SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S para que **Apoye la supervisión y el control de la operación.**

El objeto del contrato (Folio 113 y 114) presentado en nuestra propuesta manifiesta claramente una Apoyo a la Gestión de TRANSMILENIO S.A. (Diferente al Sistema TransMilenio) para desarrollar actividades operativas, logísticas y técnicas del Sistema TransMilenio (Diferente a TRANSMILENIO S.A.), "en coordinación técnica permanente de TRANSMILENIO S.A. (Diferente al Sistema TransMilenio).

concordantes y reglamentarias, y de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El contratista se compromete a desarrollar actividades operativas, logísticas y técnicas del Sistema TransMilenio en el Portal Norte con su zona de influencia, en coordinación técnica permanente de

Avenida Eldorado No. 66-63
PBX: (57) 220 3000
Fax: (57) 3249870-80
Código postal: 111321
www.transmilenio.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONTRATO No 201 DE 2016

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TRANSMILENIO S.A. PARAGRAFO PRIMERO. -ALCANCE DEL OBJETO: De conformidad con la adjudicación, el Contratista gestionará sus obligaciones en la ZONA 1 - Portal Norte con su zona de influencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Hace parte integral del presente contrato, los estudios previos que el contratista manifiesta conocer, los pliegos de condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-01-2016, los anexos, formatos y lineamientos que le acompañan y la propuesta del contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS**

A folio 120 se presenta el siguiente texto:

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

CONTRATO No. 201-2016- SUSCRITO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.

TIPO DOCUMENTO: ADICIONAL 1

Para el desarrollo de las actividades a ejecutar por el personal antes solicitado, se requiere que el Contratista provea dos (2) equipos de cómputo con las mismas especificaciones definidas en los pliegos de condiciones. Con el ánimo de lograr la validación técnica de las inversiones en el proceso de "overhaul" en la Fase I y II, se debe proceder a (i) revisar la documentación técnica y contable, desde dos puntos de vista, técnico y financiero:

*1.- **TÉCNICO:** Consiste en la verificación que se realizará a los documentos aportados por el concesionario de operación que soportan las intervenciones técnicas (repuestos, mano de obra, entre otros) que el Tercero Idóneo ha definido como necesarias realizar en los vehículos que componen la flota, conforme al formato "INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULOS TRONCALES (1.000.000 DE KM)".*

*2.- **FINANCIERO:** Consiste en la verificación que debe realizar el personal que se contrate de acuerdo a los perfiles definidos por la Subgerencia Económica, a los documentos aportados por el concesionario de operación, que soportan los costos incurridos en las intervenciones realizadas a la flota objeto de "overhaul" y que comportan un factor económico y contable entre otros, por ejemplo: Facturas, salidas de almacén o recibos de caja. Lo anterior, para justificar los $85.000.000 en promedio que se establecido en el otrosí modificatorio."*

Donde claramente se puede evidenciar que SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S no realizaba la supervisión a TRANSMILENIO S.A. sino al concesionario operador del Sistema TransMilenio como apoyo permanente a la supervisión que ejerce el ente Gestor.

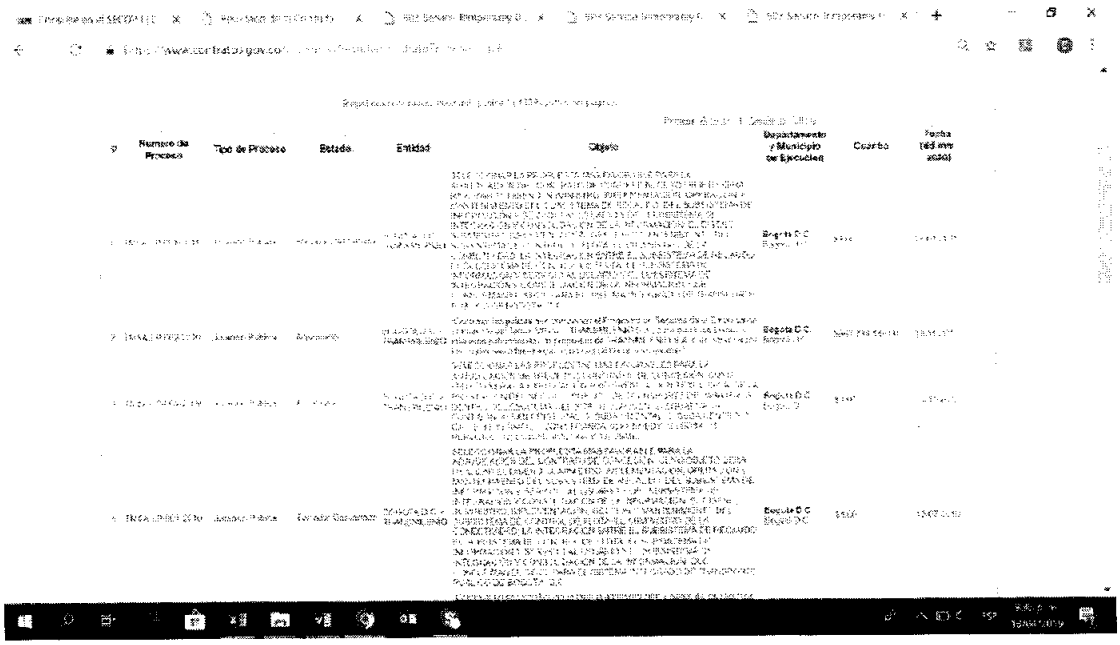
Es por esto que solicitamos al comité evaluador acepté y evalué como CUMPLE lo referente a lo presentado para el contrato 201 de 2016, es decir del folio 109 al 123 del archivo EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Como información general pero necesaria presentamos pantallazos de los contratos de concesión publicados por TRANSMILENIO S.A. para la operación del Sistema TransMilenio:

#CiudadEducadora

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED se informa que los documentos aportados para verificar la experiencia del proponente respecto del contrato 201 de 2016, no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que:

El numeral 4.3.1.1. del pliego de condiciones establece que la experiencia que debe acreditar el proponente debe guardar relación con las actividades de "*Supervisión, o apoyo a la supervisión o control de seguimientos o interventoría o auditoria de contratos de prestación de servicios*", esta experiencia se encuentra dividida en dos grandes aspectos a saber, en la primera parte, se verifica que dentro de los documentos soportes se puedan evidenciar actividades de *Supervisión, o apoyo a la* supervisión o control o seguimiento o interventoría o auditoria, y en la segunda parte se verifica que estas actividades de supervisión se hayan desarrollado a un contrato de prestación de servicios.

Para el caso de la referencia se evidencia la realización de actividades de supervisión al sistema Transmilenio en el portal Norte y su zona de influencia, la cual se realiza tal y como lo establece el contrato en mención, para suplir una necesidad de falta de personal de Transmilenio, por lo que se hizo necesario tercerizar ese servicio contratando una empresa que administre, supervise y controle la operación del portal Norte y su zona de influencia, esto quiere decir que el contrato que se suscribió tenía la finalidad de cumplir unas actividades propias de Transmilenio, que no puede realizar directamente por la falta de personal, la cual no es la experiencia solicitada por la secretaría ya que no es una función de operar directamente lo solicitado por la entidad, sino de revisar o supervisar o auditar o hacer seguimiento a contratos de prestación de servicios que es el objeto de este proceso

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

de selección; por lo anterior y teniendo en cuenta que en los documentos aportados **NO** se evidencia **la supervisión de contratos de prestación de servicios** que es el requisito exigido en el pliego de condiciones, no se acepta su observación.

Comunicación: RECIBIDA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II
Consultante: C&M CONSULTORES S.A.
FECHA: 16 de abril de 2019 5:27 pm

OBSERVACIÓN No. 1: Respecto del Interventor líder

De acuerdo con lo establecido en el informe preliminar de evaluación, específicamente en el archivo Excel que contiene la evaluación técnica, la profesional presentada para el cargo de Interventor líder, señora Marcela Barrios Henao, no cumple en cuanto las fechas de la certificación aportada no coinciden con las fechas de los contratos.

Se evidencia que la entidad contabiliza la experiencia del interventor líder tomando las fechas de inicio y terminación de los contratos suscritos entre la profesional y C & M Consultores S.A. aportados en la propuesta, sin tener en cuenta las fechas contenidas en la certificación, que es el único documento idóneo, en los términos del pliego de condiciones, para acreditar la experiencia requerida de los profesionales. Por su parte, los contratos entre la profesional y la empresa solo tienen la función de demostrar la existencia de vínculo contractual entre aquellas durante todo el periodo certificado, como mecanismo establecido por la entidad en el pliego de condiciones para evitar intenciones fraudulentas en el ejercicio de *auto certificación* por parte de los proponentes en el proceso, lo que explica porqué las fechas de la contratación con la profesional no necesariamente coinciden con las fechas de los proyectos ejecutados por la ella y certificados en la constancia respectiva.

Dada la confusión que presenta el comité de evaluador en la contabilización de la experiencia habilitante del interventor líder, nos permitimos presentar nuevamente el formato No. 10 de experiencia habilitante del equipo de trabajo, ajustando las fechas a tener en cuenta a partir de la información contenida en la certificación aportada a folios 4 a 6 del archivo pdf *Anexo 10 – Experiencia y formación del equipo de trabajo*, para el cumplimiento de los tiempos de experiencia general y experiencia específica habilitante del interventor líder.

Por esta razón y luego de dar claridad al punto anterior, solicitamos a la entidad que revise nuevamente en detalle la información aportada inicialmente en nuestra propuesta, lo que le permitirá corregir el resultado de la evaluación, habilitando la propuesta de C & M Consultores S.A. y otorgándole el máximo puntaje.

A continuación, y con el fin de facilitar nuevamente la revisión de nuestra propuesta en el factor de experiencia para el interventor líder, presentamos nuevamente la información de

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEnMovimiento

las certificaciones y contratos aportados, evidenciando las fechas constadas y los periodos de experiencia acreditados. Aclarando de antemano que no estamos aportando algún tipo de documento adicional a nuestra oferta, sino dando claridad a los términos de nuestra propuesta.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA HABILITANTE DEL INTERVENTOR LÍDER			
Empresa	**Fecha de inicio**	**Fecha de Terminación**	**Total Experiencia Aportada**
C & M Consultores S.A.	01/07/2008	08/07/2009	1,01
C & M Consultores S.A.	25/11/2013	31/12/2016	3,10
C & M Consultores S.A.	17/07/2018	04/04/2019	0,71
Total Experiencia			**4,83 Años**

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que todos los documentos que aporta el proponente se revisan en su integralidad con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, para el caso de la referencia y tratándose de auto certificaciones, es evidente que los periodos certificados deben coincidir con los periodos establecidos en los contratos, pues ese es el documento que respalda la existencia de la relación laboral o contractual existente entre la persona y la entidad que la certifica, en tal sentido, la entidad esta en la obligación de verificar la información consignada en los contratos y al evidenciar una diferencia entre la certificación y el contrato que respalda dicha experiencia debe dejar constancia de dicha situación. Por lo cual no se acepta su observación.

Comunicación: RECIBIDA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II
Consultante: CONSORCIO LOGISTIC CIATEL S.A
FECHA: 21 de abril de 2019 8:29 pm

OBSERVACIÓN No. 1: PROPONENTE 3S S.A.S

En el archivo llamado "ANEXO EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO – COMPLETO", presenta las dos certificaciones expedidas por TECNISEG y una por la Secretaría General del Departamento del Cesar, donde se tiene la siguiente cuenta de los tiempos que presenta el profesional:

(...)

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

CONTRATO	FECHAS ORIGINALES		EXPERIENCIA HABILITANTE SIN TRASLAPO				
	FECHAS INICIAL	FECHAS FINAL	FECHAS INICIAL	FECHAS FINAL	AÑOS	MESES	DIAS
TECNISEG	22/12/2015	4/04/2019	22/12/2015	4/04/2019	3	3	13
DEPARTAMENTO DEL CESAR	21/01/2015	21/12/2015	21/01/2015	21/12/2015	0	11	0
TECNISEG	26/04/2014	20/01/2015	26/04/2014	20/01/2015	0	8	25
TOTAL					3	22	38
					4	11	8

(...)

Como se puede observar el total de tiempo presentado es de 4 años, 11 meses y 8 días, por lo cual no cumple con el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, donde se menciona:

(...)

PERFIL	*FORMACION ACADÉMICA*	*EXPERIENCIA*
INTERVENTOR LÍDER (01)	*Título profesional en cualquier disciplina, de acuerdo con lo señalado por el SNIES.2* *Posgrado en alta gerencia o gerencia estratégica o alta dirección o gerencia de proyectos o evaluación de proyectos o finanzas o gerencia pública o gerencia de mercado o comunicación organizacional, Gerencia de Logística Comercial Nacional e Internacional de acuerdo con lo señalado por el SNIES.*	***Cinco (5) años de experiencia profesional.*** *Experiencia específica mínima de tres (3) años en funciones de gerencia o administración o coordinación o dirección de proyectos, o líder de interventorío, de los cuales deberá acreditar una continuidad mínima de seis (6) meses en la misma función o cargo.*

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad rechazar al proponente de acuerdo a la primera causal de rechazo que menciona:

(...)
14. Cuando cualquiera de los integrantes del recurso humano solicitado en el presente documento, no cumpla

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

con los requisitos mínimos de formación y/o experiencia y/o dedicación, de conformidad con el presente Pliego
de Condiciones; o cuando cualquiera de los profesionales propuestos sea presentado para desempeñar más de
un rol.

(...)

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación, la SED informa que el tiempo de experiencia aportado por la firma SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS SA.S. para el perfil de interventor líder cumple con los 5 años de experiencia profesional tal y como se evidencia a continuación:

EMPRESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL CERTIFICADO EN MESES
TECNISEG	26/03/2014	20/01/2015	10
DEPARTAMENTO DEL CESAR	21/01/2015	21/12/2015	11
TECNISEG	22/12/2015	4/04/2019	40
TOTAL MESES			61
AÑOS			5

De acuerdo con lo anterior, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 2:

En el archivo llamado "ANEXO EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO – COMPLETO", a folio 11 se presenta la certificación expedida por **TECNISEG** al señor Luis Fernando Rodríguez Riveira, donde se menciona que trabajo a **contrato a término indefinido** desde el **22 de diciembre de 2015** hasta el **4 de abril del 2019.**

Ahora, se consulta la página del SIGEP, la cual es una fuente válida de consulta al ser una página estatal con información verídica y comprobada (http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M749966-4406-5/view); donde se encuentra lo siguiente:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RIVEIRA

Contratista



luferr**@gmail.com
(575)-6709886 | (575)-6748220
305-5742124

Municipio de Nacimiento: VALLEDUPAR, CESAR - COLOMBIA

Ver Ley de Transparencia y acceso a la información

Formación Académica

- Especialización - ESPECIALIZACION EN GERENCIA PUBLICA - Graduado
- Profesional - ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS - Graduado
- Básica secundaria

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESP	GOBERNACIÓN DEL CESAR	21/08/2018	20/12/2018
prestación de servicios	Gobernación del Cesar	10/01/2016	01/08/2018
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROF	GOBERNACIÓN DEL CESAR	24/01/2017	23/12/2017
profesional especializado	Gobernacion del Cesar	02/02/2016	31/12/2016
PRESTACION DE SERVICIOS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	21/01/2015	20/12/2015
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Gobernacion del Cesar	10/09/2014	23/12/2014
indirecto	DEPARTAMENTO DEL CESAR	10/01/2014	09/09/2014
profesional especializado	DEPARTAMENTO DEL CESAR	05/03/2013	23/12/2013
profesional especialista	DEPARTAMENTO DEL CESAR	28/05/2012	27/12/2012
lider interventoria	pv ingenieria	01/09/2009	31/01/2012
DIRECTOR DE PROYECTO	sevial s.a seguridad vial	09/01/2009	30/06/2009
DIRECTOR DE PROYECTO	SEVIAL S.A SEGURIDAD VIAL	17/11/2007	19/12/2008
GERENTE SUCURSAL VALLEDUPAR	TECNISEG LTDA	01/02/2006	06/11/2007

#CiudadEdificadora

Como se puede evidenciar el profesional era un servidor público en las fechas del 2 de febrero del 2016 al 31 de diciembre del 2016.Como se puede evidenciar se puede ver una inconsistencia en la certificación ya que, por ley, un servidor público no puede contratar con ninguna otra entidad y menos mantener dos contratos laborales una con el estado y otra con el sector privado.

Dado lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta esta certificación ya que presenta información que presuntamente carece de veracidad. Se solicita a la entidad volver a evaluar el profesional y en el caso de que este no cumpla, se solicita a la entidad rechazar al proponente de acuerdo a las siguientes causales de rechazo:

(...)

9. Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes y/o de los integrantes del Consorcio y/o de la Unión Temporal, se determine por parte de la entidad que ella no corresponde a la realidad

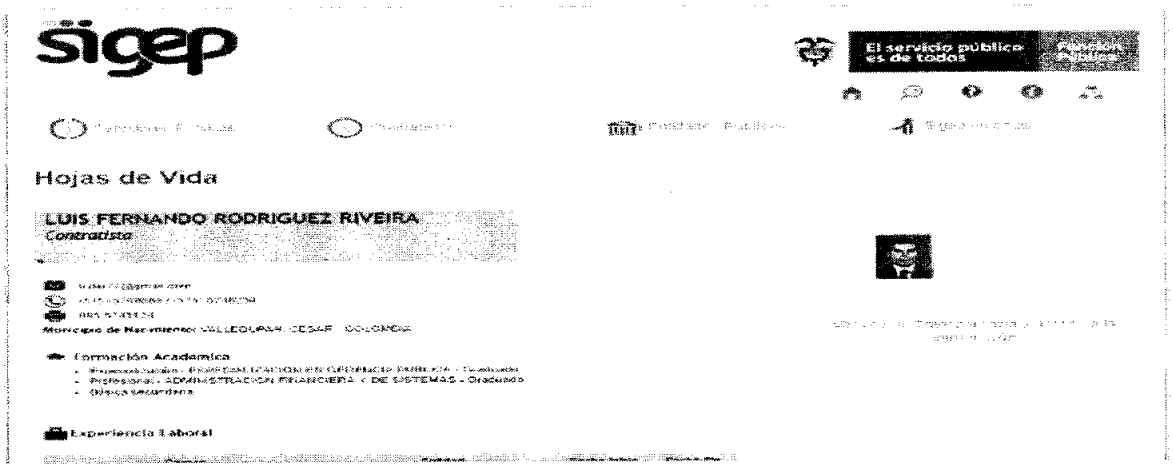
14. Cuando cualquiera de los integrantes del recurso humano solicitado en el presente documento, no cumpla

con los requisitos mínimos de formación y/o experiencio y/o dedicación, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones; o cuando cualquiera de los profesionales propuestos sea presentado para desempeñar más de un rol.

(...)

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que realizó la verificación de la información que carece presuntamente de veracidad en el link http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M749966-4406-5/view en donde se encontró:



Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESP	GOBERNACIÓN DEL CESAR	21/09/2016	20/12/2018
prestación de servicios	Gobernación del Cesar	10/01/2015	01/08/2018
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROF	GOBERNACIÓN DEL CESAR	24/01/2017	23/12/2017
profesional especializado	Gobernacion del Cesar	02/02/2016	31/12/2016
PRESTACION DE SERVICIOS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	21/01/2015	20/12/2015
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Gobernacion del Cesar	10/09/2014	23/12/2014
indirecto	DEPARTAMENTO DEL CESAR	18/01/2014	09/09/2014
profesional especializado	DEPARTAMENTO DEL CESAR	05/03/2013	23/12/2013
profesional especialista	DEPARTAMENTO DEL CESAR	28/05/2012	27/12/2012
lider interventoria	pv ingeneria	01/08/2009	31/01/2012
DIRECTOR DE PROYECTO	sevial s a seguridad vial	09/01/2009	30/06/2009
DIRECTOR DE PROYECTO	SEVIAL S.A SEGURIDAD VIAL	17/11/2007	15/12/2008
GERENTE SUCURSAL VALLEDUPAR	TECNISEG LTDA	01/02/2005	05/11/2007

Contratos Vigentes

Contratos Vigentes

Entidad	Objeto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Monto
GOBERNACIÓN DE CESAR	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR FINANCIERO Y DE SISTEMAS ESPECIALIZADO DE APOYO A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL RELACIONADA CON LA PLANIFICACION FINANCIERA Y SEGUIMIENTO Y	01/03/2019	20/12/2019	47.358.000,00

profesional especializado | Gobernacion del Cesar | 02/02/2016 | 31/12/2016
PRESTACION DE SERVICIOS | DEPARTAMENTO DEL CESAR | 21/01/2015 | 20/12/2015
PROFESIONAL ESPECIALIZADO | Gobernacion del Cesar | 10/09/2014 | 23/12/2014
indirecto | DEPARTAMENTO DEL CESAR | 18/01/2014 | 09/09/2014
profesional especializado | DEPARTAMENTO DEL CESAR | 05/03/2013 | 23/12/2013
profesional especialista | DEPARTAMENTO DEL CESAR | 28/05/2012 | 27/12/2012
lider interventoria | pv ingeneria | 01/08/2009 | 31/01/2012
DIRECTOR DE PROYECTO | sevial s a seguridad vial | 09/01/2009 | 30/06/2009
DIRECTOR DE PROYECTO | SEVIAL S.A SEGURIDAD VIAL | 17/11/2007 | 15/12/2008
GERENTE SUCURSAL VALLEDUPAR | TECNISEG LTDA | 01/02/2005 | 05/11/2007

Contratos Vigentes

Contratos Vigentes

Entidad	Objeto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Monto
GOBERNACIÓN DE CESAR	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR FINANCIERO Y DE SISTEMAS ESPECIALIZADO DE APOYO A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL RELACIONADA CON LA PLANIFICACION FINANCIERA Y SEGUIMIENTO Y	01/03/2019	20/12/2019	47.358.000,00

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las Instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP

En lo anterior se evidencia que existen diferencias entre la información presentada por el proponente y la registrada en el SIGEP por lo que el proponente podría estar incurriendo en la causal cuarta de rechazo la cual establece que *"4. Cuando la SED detecte*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada". Por lo tanto se acepta la observación y este aspecto se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 3:

En el archivo llamado "ANEXO EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO – COMPLETO", a folio 19 se presenta la certificación expedida por 3S S.A.S al señor Gustavo Anselmo Canal Acero, ya que es el mismo proponente el que lo certifica debe cumplir con lo descrito en el numeral 4.3.2.2 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, el cual menciona:

(...)

- *Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la Junta Directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador.*

(...)

Se evidencia que el proponente no presenta dicha documentación que debe acompañar la certificación por lo cual se solicita a la entidad no tener en cuenta dicha certificación.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que, de conformidad con el pliego de condiciones definitivo, en el numeral 4.3.2.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, *"Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral o prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la Junta Directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañado del visto bueno del revisor fiscal o contador o* ***adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañado del visto bueno del revisor fiscal o contador****"*

En concordancia con el pliego de condiciones, el proponente cumplió con lo establecido en mismo al adjuntar la certificación expedida por el proponente y acompañado del visto bueno del revisor fiscal o contador tal y como se evidencia a continuación:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S
3S S.A.S.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA

CERTIFICA A QUIEN LE INTERESE:

Que el Ing. GUSTAVO A CANAL ACERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.409.005 de Bogotá, presta sus servicios como Coordinador/ Enlace operativo en los proyectos de supervisión, apoyo y coordinación de transporte de pasajeros y de interventoría a Sistemas de Transporte desde el 01/01/2016 hasta la fecha (22/02/2019), realizando actividades de apoyo, administración y coordinación de los proyectos. Los proyectos en los que ha estado relacionado las funciones son los siguientes:

PROYECTO	CONTRATO	OBJETO DE LOS CONTRATOS
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

La presente se expide el día Veintidos [22] de Febrero de 2019.

Atentamente,

ALEJANDRO FLANCO ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Conforme a lo establecido en el numeral 4.3.2.2 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, literal d, me permito acompañar con el visto bueno esta certificación

OLGA MARY GOMEZ ROMERO
T.P. 39671-T
CONTADOR PUBLICO
REVISOR FISCAL

ta, D.C. - Colombia

De acuerdo con lo anterior, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 4:

En el archivo llamado "ANEXO EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO – COMPLETO", a folios 39 a 40 se presenta las certificaciones expedidas por 3S S.A.S y J&D Servicios integrales SAS a la señora Sandra Maryury Piñeros Garzón.

El proponente presenta un diploma de Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios a folio 33 en para lo cual se tiene la siguiente relación de experiencia:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

CONTRATO	FECHAS ORIGINALES		EXPERIENCIA HABILITANTE SIN TRASLAPO				
	FECHAS INICIAL	FECHAS FINAL	FECHAS INICIAL	FECHAS FINAL	AÑOS	MESES	DIAS
3S (476)	21/08/2018	20/08/2019			0	0	0
3S (475)	8/08/2018	8/08/2019	8/08/2018	5/04/2019	0	7	28
3S (603)	24/11/2017	23/06/2018			0	0	0
3S (340)	27/07/2017	10/04/2018	27/07/2017	23/07/2018	0	11	26
J&D SERVICIOS INTEGRALES	1/09/2016	15/09/2016	1/09/2016	15/09/2016	0	0	14
J&D SERVICIOS INTEGRALES	1/08/2016	31/08/2016	1/08/2016	31/08/2016	0	0	30
J&D SERVICIOS INTEGRALES	1/07/2016	31/07/2016	1/07/2016	31/07/2016	0	0	30
J&D SERVICIOS INTEGRALES	1/06/2016	30/06/2016	1/06/2016	30/06/2016	0	0	29
TOTAL					0	18	157
					1	11	7

Como se puede evidenciar si sumamos la experiencia que el proponente quiere acreditar nos da un resultado de 1 año, 11 meses y 7 días, ya que hay traslapos de tiempos por lo cual no se cuentan. De acuerdo al numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, donde se menciona:

(...)

PERFIL	FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
COORDINADOR OPERATIVO (04)	*Título profesional en cualquier disciplina, acreditado mediante la presentación del documento respectivo, expedido por la institución educativa. para lo cual se verificará el SNIES.* *O* *Título de Tecnólogo en Hotelería y Turismo, o en Gestión Hotelera, o mercadeo o administración o comunicación o logística o publicidad de acuerdo con lo señalado por el SNIES.3*	*Dos (2) años de experiencia laboral relacionada en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos.* ***Para el caso de los Tecnólogos: Cuatro (4) años de experiencia laboral relacionada*** *en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos.*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Se evidencia que la experiencia presentada no cumplen los cuatro años.

De igual forma esta certificación menciona "desempeñando el cargo de AUXILIAR FACTURACION HOSPITALIZACIÓN", donde no se evidencian funciones y con el simple cargo no se demuestra la "interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos".

Por lo cual se solicita no tener en cuenta esta experiencia.

Como soporte de la información de fecha de inicio y fin de cada contrato relacionado en la certificación y expuesta en el cuadro anterior respecto a la certificación del folio 40 del archivo "ANEXO EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO – COMPLETO", donde se menciona que la profesional ha trabajado en 4 contratos entre 3S S.A.S y TRANSMILENIO, se muestra un cuadro con la información de las fuentes consultadas demostrando así que esta información es totalmente legal y verídica:

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	LINK DE CONSULTA EN EL SECOP	NOTAS
476 DE 2018	21/08/2018	20/08/2019	https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/150377/publicacionescontratos_de_transmilenio_del_2018/	Se adjunta documento del record de contratación de Transmilenio del 2018 (pág 137)
475 de 2018	8/08/2018	8/08/2019	https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/150377/publicacionescontratos_de_transmilenio_del_2018/ https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2findex&notice=CO1.NTC.439589	Se adjunta documento del record de contratación de Transmilenio del 2018 (pág 137), el segundo link es del proceso en el SECOP II, Se adjunta contrato 475 de 2018
603 de 2017	24/07/2018	24/02/2019	https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/150386/publicacionescontratos_de_transmilenio_de_2017/	Se adjunta documento del record de contratación de Transmilenio del 2017. (pág 156)
340 de 2017	27/07/2017	23/07/2018	https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/150386/publicacionescontratos_de_transmilenio_de_2017/	Se adjunta documento del record de contratación de Transmilenio

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

				del 2017. (pág 82)

Ahora, la tarjeta profesional como administradora de empresas se expidió el 2 de febrero de 2017, como se evidencia a folio 37 del archivo llamado "ANEXO EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO – COMPLETO" por lo cual las certificaciones de J&D SERVICIOS INTEGRALES no se debe tener en cuenta, quedando el análisis de tiempos así:

CONTRATO	FECHAS ORIGINALES		EXPERIENCIA HABILITANTE SIN TRASLAPO				
	FECHAS INICIAL	FECHAS FINAL	FECHAS INICIAL	FECHAS FINAL	AÑOS	MESES	DIAS
3S (476)	21/08/2018	20/08/2019			0	0	0
3S (475)	8/08/2018	8/08/2019	8/08/2018	5/04/2019	0	7	28
3S (603)	24/11/2017	23/06/2018			0	0	0
3S (340)	27/07/2017	10/04/2018	27/07/2017	23/07/2018	0	11	26
J&D SERVICIOS INTEGRALES	1/09/2016	15/09/2016			0	0	0
J&D SERVICIOS INTEGRALES	1/08/2016	31/08/2016			0	0	0
J&D SERVICIOS INTEGRALES	1/07/2016	31/07/2016			0	0	0
J&D SERVICIOS INTEGRALES	1/06/2016	30/06/2016			0	0	0
TOTAL					0	18	54
					1	7	24

Demostrando que como profesional no cumple con los dos años que le pide el pliego de condiciones si es contado a partir del diploma profesional.

Por último, ya que es el mismo proponente el que lo certifica debe cumplir con lo descrito en el numeral 4.3.2.2 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, el cual menciona:

(...)

- *Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la Junta Directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador.*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

(...)

Dado el anterior análisis se solicita a la entidad rechazar al proponente de acuerdo a la causal:

(...)

14. Cuando cualquiera de los integrantes del recurso humano solicitado en el presente documento, no cumpla con los requisitos mínimos de formación y/o experiencia y/o dedicación, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones; o cuando cualquiera de los profesionales propuestos sea presentado para desempeñar más de un rol.

(...)

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación, la SED informa la señora Sandra Maryury Piñeros Garzón es Administradora de Empresas tal y como se puede evidenciar a continuación:



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

Teniendo en cuenta que

SANDRA MARYURY PIÑEROS GARZON

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, le otorga el título de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

En razón a lo anterior, el tiempo de experiencia aportado por la firma SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS SA.S. para el perfil de interventor líder cumple con los 2 años de experiencia laboral tal y como se evidencia a continuación:

EMPRESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL CERTIFICADO EN MESES
Servicios y Soluciones Seguras S.A.S.	02/02/2019	20/01/2015	26

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

TOTAL MESES	26
AÑOS	2

Por otro lado, en relación con la expedición de la tarjeta profesional la SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1. del pliego de condiciones definitivo la experiencia exigida para este perfil es de EXPERIENCIA LABORAL la cual de conformidad con lo establecido en el concepto 86641 de 2017 – Departamento administrativo de la función pública, esta debe ser entendida que *"La experiencia laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio"*, por lo cual la experiencia aportada por Sandra Maryury Piñeros Garzón cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.

Por otra parte, conformidad con el pliego de condiciones definitivo, en el numeral 4.3.2.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, *"Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral o prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la Junta Directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañado del visto bueno del revisor fiscal o contador o* ***adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañado del visto bueno del revisor fiscal o contador***"

En concordancia con el pliego de condiciones, el proponente cumplió con lo establecido en mismo al adjuntar la certificación expedida por el proponente y acompañado del visto bueno del revisor fiscal o contador tal y como se evidencia a continuación:

SERVICIOS & SOLUCIONES NEGRANSAS
3S S.A.S.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

CERTIFICA QUE:

La Señora SANDRA MARYURY PIÑEROS GARZON, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.234.780.277 de Somondoco – Boyacá, presta sus servicios como Coordinador Administrativa de los proyectos de supervisión, apoyo y coordinación que tiene nuestra empresa con TRANSMILENIO S.A. desde el 02/02/2017 al 04/04/2019, realizando funciones de apoyo, administración, coordinación, seguimiento al presupuesto y control financiero y en los siguientes contratos:

Entidad	Experiencia No.	Objeto del Contrato
TRANSMILENIO S.A.	[illegible] DE 2017	[illegible]
TRANSMILENIO S.A.	[illegible] DE 2017	[illegible]
TRANSMILENIO S.A.	[illegible] DE 2018	[illegible]
TRANSMILENIO S.A.	[illegible] DE 2018	[illegible]

La presente certificación se expide el día cuatro (4) de Abril de 2019.

Atentamente,

JESUS DAVID JUNCO RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL

Conforme a lo establecido en el numeral 4.3.2.2 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, me permito acompañar con el visto bueno esta certificación:

OLGA MARY GOMEZ ROMERO
T.P. 36674-T
CONTADOR PUBLICO
REVISOR FISCAL 3S S.A.S

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

De acuerdo con lo anterior, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 5:

En el archivo llamado "ANEXO EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO – COMPLETO", a folio 49 se presenta las certificaciones expedidas por ACN INGENIERIA a la señora Diana Paola Cortés Castro, la cual no tiene funciones e incumple lo descrito en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO; donde se menciona:

- La documentación presentada para la acreditación de la experiencia de los perfiles requeridos deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:
 - Dirección y Teléfono de quien expide la certificación,
 - Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año).
 - **Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil.**

(...)

De acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta dicha certificación para efectos habilitantes.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que la certificación de ACN ingeniería no fue tenida en cuenta para verificar la experiencia de este perfil, toda vez que el cumplimiento de este requisito se verificó con otra certificación. De acuerdo con lo anterior, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 6:

En el archivo llamado "ANEXO EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO – COMPLETO", a folio 50 se presenta las certificaciones expedidas por ISVI LTDA a la señora Diana Paola Cortés Castro, la cual no tiene funciones e incumple lo descrito en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO; donde se menciona:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

(...)

- La documentación presentada para la acreditación de la experiencia de los perfiles requeridos deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

 - Dirección y Teléfono de quien expide la certificación,
 - Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año).
 - **Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil.**

(...)

De acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta dicha certificación para efectos habilitantes.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que la certificación de ISVI LTDA ingeniería no fue tenida en cuenta para verificar la experiencia de este perfil, toda vez que el cumplimiento de este requisito se verificó con otra certificación. De acuerdo con lo anterior, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 7:

En el archivo llamado "ANEXO EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO – COMPLETO", a folio 51 se presenta la certificación expedida por 3S S.A.S al señora Diana Paola Cortes Castro, ya que es el mismo proponente el que lo certifica debe cumplir con lo descrito en el numeral 4.3.2.2 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, el cual menciona:

(...)

- *Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la Junta Directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador.*

(...)

Se evidencia que el proponente no presenta dicha documentación que debe acompañar la certificación por lo cual se solicita a la entidad no tener en cuenta dicha certificación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que, de conformidad con el pliego de condiciones definitivo, en el numeral 4.3.2.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, *"Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral o prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la Junta Directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañado del visto bueno del revisor fiscal o contador o* ***adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañado del visto bueno del revisor fiscal o contador***"

En concordancia con el pliego de condiciones, el proponente cumplió con lo establecido en mismo al adjuntar la certificación expedida por el proponente y acompañado del visto bueno del revisor fiscal o contador tal y como se evidencia a continuación:

SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S
3S S.A.S.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

CERTIFICA QUE:

La Señora DIANA PAOLA CORTES CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.013.392.707 de Bogotá, prestó sus servicios como Profesional Administrativa de los proyectos de supervisión, apoyo y coordinación que tiene nuestra empresa con TRANSMILENIO S.A. desde el 05/09/2014 al 22/07/2017, realizando funciones de apoyo, administración, coordinación, seguimiento al presupuesto y control financiero.

La presente certificación se expide el día cuatro (4) de Abril de 2019.

Atentamente,

JESUS DAVID JUNCO RIVEIRA
REPRESENTANTE LEGAL

Conforme a lo establecido en el numeral 4.3.2.2 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, me permito acompañar con el visto bueno esta certificación:

OLGA MARY GOMEZ ROMERO
T.P. 38671-T
CONTADOR PUBLICO
REVISOR FISCAL 3S S.A.S

Carrera 84 No. 95 A 28 Int 1 Tels: (+57) 1 6 75 - 021 95 08 Bogotá, D.C. - Colombia
www.3sseguras.com.co

OBSERVACIÓN No. 8:

De acuerdo a las anteriores observaciones ninguna de las anteriores certificaciones de las presentadas para el Coordinador Técnico cumple, se solicita rechazar al proponente de acuerdo a la siguiente causal de rechazo:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

(...)

14. Cuando cualquiera de los integrantes del recurso humano solicitado en el presente documento, no cumpla con los requisitos mínimos de formación y/o experiencia y/o dedicación, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones; o cuando cualquiera de los profesionales propuestos sea presentado para desempeñar más de un rol.

(...)

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que los coordinadores técnicos ofertados por parte de a empresa Servicios y Soluciones Seguras S.A.S., cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar, por lo cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 9:

En el archivo llamado "ANEXO EXPERIENCIA PONDERABLE LIDER", se adjuntan las certificaciones expedidas por TECNISEG del 1 de marzo del 2012 al 31 de diciembre del 2012 y ASAP del 1 de enero del 2013 hasta el 25 de marzo del 2014, donde este último tiene un contrato laboral por obra o labor determinada.

Ahora, se consulta la página del SIGEP, la cual es una fuente válida de consulta al ser un página estatal con información verídica y comprobada (http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M749966-4406-5/view); donde se encuentra lo siguiente:

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RIVEIRA
Contratista



Ley de Transparencia y acceso a la información

Formación Académica

- Especialización - ESPECIALIZACION EN GERENCIA PUBLICA - Graduado
- Profesional - ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS - Graduado
- Básica secundaria

Experiencia Laboral

Cargo	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESP	GOBERNACIÓN DEL CESAR	21/02/2013	20/12/2013
prestación de servicios	Gobernación del Cesar	10/01/2013	31/08/2013
PRESTACION DE SERVICIOS PROF	GOBERNACIÓN DEL CESAR	24/01/2017	23/12/2017
profesional especializado	Gobernacion del Cesar	02/02/2015	31/12/2016
PRESTACION DE SERVICIOS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	21/01/2015	20/12/2015
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Gobernacion del Cesar	10/09/2014	25/12/2014
Indirecto	DEPARTAMENTO DEL CESAR	10/01/2014	09/09/2014
profesional especializado	DEPARTAMENTO DEL CESAR	09/03/2013	23/12/2013
profesional especialista	DEPARTAMENTO DEL CESAR	28/05/2012	27/12/2012
lider interventoria	piv ingenieria	01/08/2008	31/01/2012
DIRECTOR DE PROYECTO	sevial s a seguridad vial	09/01/2008	30/06/2009
DIRECTOR DE PROYECTO	SEVIAL S.A SEGURIDAD VIAL	17/11/2007	19/12/2008
GERENTE SUCURSAL VALLEDUPAR	TECNISEG LTDA	01/02/2005	05/11/2007

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Como se puede evidenciar el profesional era un servidor público en las fechas del 28 de mayo del 2012 al 31 de diciembre del 2012 y del 2 de marzo del 2013 al 23 de diciembre del2013.Como se puede evidenciar se puede ver una inconsistencia en la certificación ya que por ley, un servidor público no puede contratar con ninguna otra entidad y menos mantener dos contratos laborales una con el estado y otra con el sector privado. Dado lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta esta certificación ya que presenta información que presuntamente carece de veracidad. Se solicita a la entidad volver a evaluar el profesional y en el caso de que este no cumpla, se solicita a la entidad rechazar al proponente de acuerdo a las siguientes causales de rechazo:

(...)

9. Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes y/o de los integrantes del Consorcio y/o de la Unión Temporal, se determine por parte de la entidad que ella no corresponde a la realidad

14. Cuando cualquiera de los integrantes del recurso humano solicitado en el presente documento, no cumpla con los requisitos mínimos de formación y/o experiencia y/o dedicación, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones; o cuando cualquiera de los profesionales propuestos sea presentado para desempeñar más de un rol.

(...)

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que el proponente Servicios y Soliciones Seguras S.A.S., no ha sido sujeto de evaluación de requisitos ponderables teniendo en cuenta que su propuesta se encuentra inhabilitada, en tal sentido no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 10:

En la oferta se adjunta un archivo llamado "ANEXO TECNICO INDUSTRIA NACIONAL AJUSTADO", formato 14 apoyp a la industria nacional, el cual fue ajustado al pliego de condiciones y el cual el mismo formato contiene la siguiente nota:

(...)

Nota 2: ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL DEBERÁN DILIGENCIAR EL ANEXO TÉCNICO No. 14 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

(...)

De acuerdo a lo anterior el proponente no ofrece industria nacional ya que el formato no se debía diligenciar.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que el proponente Servicios y Soliciones Seguras S.A.S., no ha sido sujeto de evaluación de requisitos ponderables teniendo en cuenta que su propuesta se encuentra inhabilitada. No obstante, y en cumplimiento a lo establecido el numeral 5.2.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL del pliego de condiciones, se establece que el puntaje de industria nacional para personas jurídicas Colombianas se acreditará mediente el certificado de existencia y representación legal, esto quiere decir que si la entidad evidencia el cumplimiento de este requisito en la camara de comercio aportada, se asignará el puntaje determinado para tal caso. en tal sentido no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 11:

En la oferta se adjunta un archivo llamado "SED-CM-A-DSA-032-2019 ANEXO 15 PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.pdf" a folio 2 se adjunta el formato que expide el MINISTERIO DE TRABAJO para certificar la persona con discapaciddad.

En el numeral 5.3 DESEMPATE DE PROPUESTAS, se menciona:

(...)

7. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad o la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La ley 361 de 1997 menciona en su artículo 24:

(...)

ARTÍCULO 24. Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación <en situación de discapacidad><1> tendrán las siguientes garantías:
a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;
b) Prelación en el otorgamiento de créditos subvenciones de organismos estatales, siempre y cuando estos se orienten al desarrollo de planes y programas que impliquen la participación activa y permanente de personas con limitación <en situación de discapacidad><1>;
c) El Gobierno fijará las tasas arancelarias a la importación de maquinaria y equipoespecialmente adoptados o destinados al manejo de personas con limitación <en

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

situación de discapacidad><1>. El Gobierno clasificará y definirá el tipo de equipos que se consideran cubiertos por el beneficiario.

(...)

Se puede evidenciar que el proponente actualmente cuenta con 5 trabajadores con discapacidad pero no cuenta con el año de contratación como lo menciona el artículo 24 Ley 361 de 1997. Por lo cual dicha certificación no aplica para efectos de desempate.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que en el evento de presentarse un empate se dará apliación a lo establecido en el numeral 5.3. DESEMPATE DE PROPUESTAS numeral 7, por lo tanto este evento sera verificado en el caso de presentarse un empate.

OBSERVACIÓN No. 12: PROPONENTE CEINTE

En el archivo "1.1.12 Formación profesional y Experiencia Habilitante del Equipo de Trabajo", a folio 11 se adjunta una certificación de ACE SEGUROS y la profesional María Angélica Mora, Roncancio, esta certificación no presenta funciones, lo cual incumple el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO; donde se menciona:

(...)

- La documentación presentada para la acreditación de la experiencia de los perfiles requeridos deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:
 - Dirección y Teléfono de quien expide la certificación,
 - Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año).
 - **Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil.**

(...)

De acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta dicha certificación para efectos habilitantes.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 13:

En el archivo "1.1.12 Formación profesional y Experiencia Habilitante del Equipo de Trabajo", a folio 12 se adjunta una certificación de MAMA AGENCIA y la profesional María Angélica Mora, Roncancio, esta certificación no presenta funciones, lo cual incumple el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO; donde se menciona:

(...)

- La documentación presentada para la acreditación de la experiencia de los perfiles requeridos deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:
 - Dirección y Teléfono de quien expide la certificación,
 - Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año).
 - **Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil.**

(...)

De acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta dicha certificación para efectos habilitantes.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 14:

En el archivo "1.1.12 Formación profesional y Experiencia Habilitante del Equipo de Trabajo", a folio 13 se adjunta una certificación de DUPREE y la profesional María Angélica Mora, Roncancio, esta certificación no presenta funciones, lo cual incumple el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO; donde se menciona:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

(...)

- La documentación presentada para la acreditación de la experiencia de los perfiles requeridos deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

 - Dirección y Teléfono de quien expide la certificación,
 - Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año).
 - **Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil.**

(...)

De acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta dicha certificación para efectos habilitantes.

REPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 15:

En el archivo "1.1.12 Formación profesional y Experiencia Habilitante del Equipo de Trabajo", a folio 14 se adjunta una certificación de la UAN y la profesional María Angélica Mora, Roncancio, en la cual certifica el cargo de Jefe Promoción y Publicidad el cual incumple el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, en su experiencia específica donde se menciona:

(...)

PERFIL	*FORMACION ACADÉMICA*	*EXPERIENCIA*
INTERVENTOR LÍDER (01)	*Título profesional en cualquier disciplina, de acuerdo con lo señalado por el SNIES.2 Posgrado en alta gerencia o gerencia estratégica o alta dirección o gerencia de proyectos o evaluación de proyectos o finanzas o gerencia pública o gerencia de mercado o comunicación*	*Cinco (5) años de experiencia profesional. Experiencia específica mínima de tres (3) años en funciones de gerencia o administración o coordinación o dirección de proyectos, o líder de interventoría, de los cuales deberá acreditar una continuidad mínima de seis (6)*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

	organizacional, Gerencia de Logística Comercial Nacional e Internacional de acuerdo con lo señalado por el SNIES.	*meses en la misma función o cargo.*

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El cargo de jefe Promoción y Publicidad no es equivalente a la gerencia, la administración coordinación o dirección de proyectos. De igual forma las funciones que sustenta este cargo no se encuentra ninguna de las condiciones antes mencionadas para el cumplimiento de la experiencia específica.

De acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta esta certificación para acreditar experiencia específica.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que la experiencia relacionada en el folio 14 si cumple con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones para el rol de interventor lider tal y como se evidencia a continuación:

LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTION HUMANA

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) MARÍA ANGELICA NOBA RONCANCIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52 [illegible]855 de [illegible] se encuentra vinculado a esta Entidad bajo la modalidad de Contrato a Termino [illegible] desempeñando el cargo de Director Nacional en la Secretaría [illegible] de la siguiente manera:

Jefe Promoción y Publicidad
Desde el 25 de Febrero de 2015 al 15 de Agosto de 2015.
Funciones cargo Jefe Promoción y Publicidad:
-Participar en la planeación de objetivos y presupuesto de Publicidad y Promoción a nivel nacional con base en los objetivos estratégicos de la Universidad.
- Diseñar y ejecutar estrategias innovadoras e implementar la apertura, permanencia e incremento de las acciones de Publicidad y Promoción con base en estudios de benchmarking, evaluando los costos y los objetivos planeados.
- Coordinar el diseño y entrega oportuna a usuario final de piezas de Publicidad y Promoción, con base en los objetivos estratégicos [illegible] Publicidad y Promoción.
- Asignar la participación de la universidad en los eventos publicitarios de la universidad con base en el mismo evento solicitar la estrategia de participación con los objetivos [illegible] Publicidad y Promoción.
- Realizar gestión de proveedores con el fin de garantizar que los productos y servicios cumplan con las especificaciones requeridas y la ejecución de [illegible] para el [illegible].

La presente certificación [illegible] en la ciudad de Bogotá D.C., a solicitud de la interesada, a los [illegible] días del mes de [illegible] de 2015.

Cordialmente,

Mercedes Martínez Camargo
Directora Gestión Humana
Universidad Antonio Nariño
Vo.Bo. [illegible]

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

De conformidad con lo anterior no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 16:

En el archivo "1.1.12 Formación profesional y Experiencia Habilitante del Equipo de Trabajo", a folio 15 se adjunta una certificación de TERRA y la profesional María Angélica Mora, Roncancio, esta certificación no presenta funciones, lo cual incumple el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO; donde se menciona:

(...)

- La documentación presentada para la acreditación de la experiencia de los perfiles requeridos deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:
 - Dirección y Teléfono de quien expide la certificación,
 - Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año).
 - **Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil.**

(...)

De acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta dicha certificación para efectos habilitantes.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 17:

De acuerdo a las anteriores observaciones el análisis de la experiencia presentada por el proponente para la experiencia habilitante del interventor líder se tiene que:}

#CuidadoEntreTodos

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

CONTRATO	FECHAS ORIGINALES		EXPERIENCIA HABILITANTE SIN TRASLAPO				
	FECHAS INICIAL	FECHAS FINAL	FECHAS INICIAL	FECHAS FINAL	AÑOS	MESES	DIAS
ADESCUBRIR	25/08/2015	15/12/2018			0	0	0
UAN	23/02/2015	13/08/2015			0	0	0
DUPREE	3/06/2014	9/02/2015			0	0	0
ACE SEGUROS	4/06/2012	14/01/2014			0	0	0
U NACIONAL	14/04/2007	30/05/2012	14/04/2007	14/04/2009	2	0	0
MAMA AGENCIA	31/01/2005	4/02/2007			0	0	0
TERRA	15/09/2001	15/12/2004			0	0	0
TOTAL					2	0	0
					2	0	0

Como se puede evidenciar el profesional solo aporta 2 años de experiencia válida incumpliendo los 3 años solicitados por pliego de condiciones.

Dado lo anterior, se solicita a la entidad rechazar al proponte de acuerdo a la siguiente clausula:

(...)

(...)

14. Cuando cualquiera de los integrantes del recurso humano solicitado en el presente documento, no cumpla con los requisitos mínimos de formación y/o experiencia y/o dedicación, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones; o cuando cualquiera de los profesionales propuestos sea presentado para desempeñar más de un rol.

(...)

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el interventor líder ofertado por parte de la empresa CEINTE, cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar, por lo cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 18:

En el archivo "1.1.12 Formación profesional y Experiencia Habilitante del Equipo de Trabajo", a folio 37 se adjunta una certificación laboral de CEINTE a la profesional Esmeralda Angélica Rivera Torres, donde tiempo certificado es del 31 de agosto del 2018 hasya el 31 de diciembre del 2018. A folio 38 se adjunta el contrato entre la profesional y CEINTE, a lo cual llama la atención que en la página 40 se menciona:

(...)

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL plazo de ejecución del contrato será de Dos meses y veintiocho días, contados a partir de Enero 03 de 2019 hasta Marzo 30 de 2019.

(...)

Como se puede evidenciar la fecha de la certificación laboral es diferente con respecto a la del contrato por lo cual se entiende que el la certificación laboral que expide el mismo proponente no está soportada por algún contrato.

De acuerdo al el numeral 4.3.2.2 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, el cual menciona:

(...)

- *Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la Junta Directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador.*

(...)

No cumple dicho requisito esta certificación, por lo cual se solicita a la entidad no tenerla en cuenta para efectos habilitantes ni ponderables.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que la certificación de CEINTE no fue tenida en cuenta para verificar la experiencia de este perfil, toda vez que el cumplimiento de este requisito se verificó con otra certificación. De acuerdo con lo anterior, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 19:

El proponente no aporta el anexo No. 15 PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD para otorgar el puntaje del numeral 5.2.1.4 PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 punto) – ANEXO No. 15 - PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. Dado lo anterior se solicita a la entidad no otorgar dicho puntaje.

#CiudadEducadora

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que el proponente CEINTE adjuntó el certificado para la asignación de puntaje por trabajadores con condición de discapacidad tal y como se evidencia a continuación:

Bogotá D.C., Abril 05 de 2019

Señores
Secretaría Distrital de Educación
Bogotá D.C.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN PERSONAL VINCULADO A LA COMPAÑÍA

Los suscritos **LUIS GUILLERMO GOMEZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.750.137 de Medellín**, en mi calidad de **Representante Legal** y **LEYDI MARCELA MUÑOZ VILLALOBOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.533.397 de Facatativá**, con **Tarjeta Profesional No. 118198-T**, en mi calidad de **Revisor Fiscal** de la Empresa **CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A. - CEINTE S.A.**, certificamos bajo la gravedad de juramento, que:

1. El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal, a la fecha es de Diez (10) trabajadores.
2. El número total de trabajadores en condición de discapacidad vinculados a la planta de personal, a la fecha es de dos (2) trabajadores

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO GOMEZ MAYA
C.C. 71.750.137 de Medellín
Representante Legal
CEINTE S.A.

LEYDI MARCELA MUÑOZ VILLALOBOS
C.C. 35.533.397 de Facatativá
Revisor Fiscal
T.P. 118198-T

ASUNTO: **Certificación de Compromiso Personal Discapacidad**

Los suscritos **LUIS GUILLERMO GÓMEZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.750.137 de Medellín**, en mi calidad de **Representante Legal** y **LEYDI MARCELA MUÑOZ VILLALOBOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.533.397 de Facatativá**, con **Tarjeta Profesional No. 118198-T**, en mi calidad de **Revisor Fiscal** de la Empresa **CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A. - CEINTE S.A.**, con NIT No. 811.042.842-7, certificamos bajo la gravedad de juramento, que:

1. Acorde con lo establecido en la Ley 361 de 1997, Artículo 24 Literal a), actualmente la compañía **CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A. - CEINTE S.A.** cuenta en su nómina con un mínimo del diez por ciento (10%) de los empleados en condición de discapacidad, los cuales fueron contratados por un lapso anterior a un (1) año, situación que podrá ser verificada en cualquier momento por la entidad.

2. Que, en caso de salir favorecidos, con la adjudicación del proceso de la referencia, respecto del Artículo 24 de la Ley 361 de 1997, la compañía **CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A. - CEINTE S.A.** se compromete a mantener en la nómina por lo menos un mínimo del diez por ciento (10%) de los empleados en condiciones de discapacidad por un lapso igual al plazo en ejecución del contrato del presente proceso.

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO GÓMEZ MAYA
C.C. 71.750.137 de Medellín
Representante Legal
CEINTE S.A.

LEYDI MARCELA MUÑOZ VILLALOBOS
C.C. 35.533.397 de Facatativá
Revisor Fiscal
T.P. 118198-T

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	Código: IVC-PD-05-MI-01-F-21 Versión: 2.1 Fecha: Noviembre 02 de 2018 Página 1 de 1

EL SUSCRITO COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	17282
FECHA RADICADO:	30/11/2018
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S. A.
IDENTIFICACIÓN:	811042842-7

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	10
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015). Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	2
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100*	10

Relacionar los trabajadores cuyo contrato de trabajo venza antes de que expire la vigencia de la presente constancia

OBSERVACIONES:

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición

Dado en, **Medellín 10 de diciembre de 2018**

CARLOS ARTURO QUINTERO HURTADO

Comunicación: RECIBIDA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II
Consultante: OBSERVACIONES HAGGEN AUDIT
FECHA: 22 de abril de 2019 8:09 pm

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

OBSERVACIÓN No. 1:

OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES A NUESTRA OFERTA

Respecto a la manifestación del comité evaluador sobre la experiencia del profesional "el proponente adjunta certificación expedida por secretaria de salud de Cundinamarca la cual no cumple con el requisito de experiencia exigido en el pliego de condiciones" no es cierto teniendo encuentra que los pliegos exigían experiencia en "Dos (2) años de experiencia laboral relacionada en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos." Y verificada la certificación de la secretaria de salud el Doctor Rodríguez realizo funciones de Auditoria Técnica, Administrativa y Financiera al flujo de recursos del régimen Subsidiado, Apoyar a la Entidad en la auditoria de la Distribución, ejecución y flujo de recursos del sector Salud, auditar y verificar la oportunidad de giro de los recursos del régimen Subsidiado entre los actores del sistema, verificar los valores adeudados por las empresas promotoras de salud del Régimen Subsidiado, todas estas funciones tienen relación directa con el seguimiento o análisis o control financiero o presupuestal de contratos.

Teniendo en cuenta lo anterior nuestro profesional cumple con todas las exigencias establecidas en el numeral 4.3.2.1 o de lo contrario solicitamos el cambio del profesional por el Ingeniero Dairo Alonso Casallas teniendo en cuenta que es un requisito habilitante y quien cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para lo cual nos permitimos enviar la hoja de vida con todos los soportes.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que acepta el cambio del perfil propuesto y el resultado de esta verificación se verá reflejada en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2: OBSERVACIONES SERVICIOS Y SOLUCIONES SEGURAS S.A.S

INTERVENTOR LÍDER LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ

Verificadas las certificaciones de Tecniseg de Colombia Ltda Y ASAP SAS – SEVIAL SA las mismas no cumplen con lo exigido en el numeral 5.2.1.2 que era "***en la ejecución de por los menos dos contratos ejerciendo el rol de dirección o coordinación o supervisión o auditoria o apoyo a la supervisión de contratos de logística de eventos"*** toda la experiencia adicional debería ser en temas de logística de eventos y ninguna de las certificaciones habla sobre eso, por lo tanto no deben ser tenidas en cuenta las certificaciones adicionales aportadas por el proponente.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTA TÉCNICA

En atención a su observación la SED informa que el proponente Servicios y Soliciones Seguras S.A.S., no ha sido sujeto de evaluación de requisitos ponderables teniendo en cuenta que su propuesta se encuentra inhabilitada, en tal sentido no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 3: EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Verificados los contratos aportados por el proponente los mismos no cumplen con lo establecido en el numeral 5.2.1.1 el cual exigía experiencia en "interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos"

RESPUESTA TÉCNICA

En atención a su observación la SED informa que el proponente Servicios y Soliciones Seguras S.A.S., no ha sido sujeto de evaluación de requisitos ponderables teniendo en cuenta que su propuesta se encuentra inhabilitada, en tal sentido no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 5: PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Respetuosamente solicitamos no le otorguen los puntos al proponente teniendo en cuenta la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo donde certifican que el proponente no tiene trabajadores en condición de discapacidad con más de un año de vinculación a la empresa y esta es la condición que exige la ley para que puedan ser beneficiarios de los puntos.

RESPUESTA TÉCNICA

En atención a su observación la SED informa que de conformidad con lo establecido en el artículo primero del decreto 392 de 2018 establece:

> ***"ARTÍCULO 1.*** *Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:*
>
> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.** En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	***Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido***
Entre 1 y 30	*1*
Entre 31 y 100	*2*
Entre 101 y 150	*3*
Entre 151 y 200	*4*
Más de 200	*5*

PARÁGRAFO. *Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.*

De la lectura de esta norma se colige que para la asignación del puntaje no se exige una antigüedad específica del personal en condición de discapacidad, basta que se acredite el numero mínimo de personas exigido en la norma y se aporte el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo y Protección Social.

Así mismo resulta pertinente precisar que la condición de antigüedad del personal en condición de discapacidad opera como factor de desempate de conformidad con lo establecido en la ley 761 de 1997, por lo tanto no se acepta su observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

OBSERVACIÓN No. 6:

OBSERVACIONES CONSULTORIA ESRATEGICA INTEGRAL SA – CEINTE

INTERVENTOR LÍDER

Verificadas las certificaciones de ACE SEGUROS, DUPRE, MAMA AGENCIA, TERRA las mismas no cumplen con lo exigido en el numeral 4.3.2.1 teniendo cuenta que las mismas no contienen funciones y era un requisito exigido en los pliegos de condiciones:

- Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil.

RESPUESTA TÉCNICA

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 7:

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Respetuosamente solicitamos que se otorguen solamente al proponente 30 puntos y no 50 como lo indico el comité evaluador teniendo en cuenta que el proponente solo aporta experiencia de $ 762.104.025 ya que en ninguna parte del pliegos dice que los salarios serán convertidos al del 2019.

Adicionalmente el proponente relaciona el contrato por valor de $ 318.068.520 pero en realidad el valor ejecutado fue por valor de 317.913.175 lo cual quiere decir que el contrato no está inscrito correctamente en el rup por lo tanto no debe ser tenido en cuenta y solicitamos se realice la consulta ante la cámara de comercio de Bogotá ya que la los contratos se registran es por el valor total ejecutado.

RESPUESTA TÉCNICA

En atención a su observación la SED informa, que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1.1 del pliego de condiciones, el valor de los contratos con los que se acredita la experiencia del proponente se actualizará a pesos del año 2019, y que dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

- Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMLMV del año correspondiente a la misma fecha de terminación.
- El número de salarios así obtenidos se multiplica por el valor del SMLMV del año 2019.

En tal sentido, no es cierta su afirmación pues el pliego de condiciones si contempla esta actualización.

Por otro lado es importante precisar que de conformidad con lo establecido en el articulo 6 del la ley 1150 de 2007, el Registro Unico de Proponentes, es plena prueba de las condiciones que en el se acreditan, por lo anterior la entidad da por valida y cierta la información que reposa en este documento, si el proponente considera que la información que reposa en dicho documento carece de veracidad, se le conmina a que inicie el proceso de impugnación a que haya lugar ante la cámara de comercio.

OBSERVACIÓN No. 8:

OBSERVACIONES VISIÓN & PROYECTOS LTDA

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Verificados los contratos aportados por el proponente los mismos no cumplen con lo establecido en el numeral 4.3.1.1.

RESPUESTA TÉCNICA

En atención a su observación la SED reitera que en el informe de verificación preliminar realizado a la firma VISION & PROYECTOS LTDA, se evidencio que no cumple con el requisito de experiencia del proponente establecido en el numeral 4.3.1.1 del pliego de condiciones, por lo tanto no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 9:

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

El proponente no anexo experiencia adicional por lo tanto no le pueden otorgar puntaje

RESPUESTA TÉCNICA

En atención a su observación la SED informa que la propuesta presentada por parte del proponente VISION & PROYECTOS LTDA, no ha sido sujeto de evaluación de los requisitos ponderables, toda vez que no ha sido habilitada, por lo anterior esta observación no procede.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

OBSERVACIÓN No. 10:

PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN Y EVALUACIÓN DEFINITIVA

Respetuosamente solicitamos sean publicados los documentos y la evaluación definitiva antes de la audiencia de adjudicación para poder realizar un análisis profundo a las respuestas dadas por la entidad.

Adicionalmente solicitamos sea publicada la hoja de la evaluación "evaluacion_proponente" la cual no ha sido posible analizarla por presentar error a la hoja de abrir el archivo.

RESPUESTA TÉCNICA

En atención a su observación la SED informa, que de conformidad con lo establecido en la Adenda N° 2, el 25 de abril de 2019 se publicará la evaluación definitiva.

Comunicación: RECIBIDA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II
Consultante: VISION & PROYECTOS LTDA
FECHA: 22 de abril de 2019 11:52 am

OBSERVACIÓN No. 1: OBSERVACIONES AL PROPONENTE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A,

4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO - OBSERVACIÓN # 1

La profesional, Maria Angélica Mora Roncancio, Presentada para el cargo de Interventor Líder, Por el oferente Consultoría Estratégica Integral S.A, NO CUMPLE, con la certificación de ACE Seguros, Mama Agencia, Duprée, de acuerdo a las especificaciones para acreditar la experiencia del equipo de trabajo, Del Complemento del Pliego de Condiciones Definitivo.

Solicitamos a la entidad no tener en cuenta dicha certificacion como requisito HABILITANTE, ya que no cumple los requerimientos mínimos.

- Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil.

#CiudadEnMarcha

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

A QUIEN INTERESE

La Empresa **ACE Seguros S.A.** con NIT número **860.026.518-6**, **CERTIFICA** que la señora **MARIA ANGELICA MORA RONCANCIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.196.858 de Bogotá trabajó en nuestra compañía desde el 4 de junio de 2012 hasta el 14 de enero de 2014, desempeñándose en el cargo de **BUSINESS ANALYST MULTILINE**, con contrato a término indefinido.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2014

Atentamente,

ACE Seguros S.A.

KETTY MORALES VERBEL
Vicepresidente de Recursos Humanos

CERTICACIÓN LABORAL

Mamo Agencia certifica que la señorita Maria Angelica Mora Roncancio, identificada con C.C 52.196.858 de Bogotá, laboro para nuestra organización como Ejecutiva de Eventos en el periodo comprendido entre enero de 2005 a febrero de 2007

Ramiro Alberto Chacon Martinez
Gerente de Mercadeo

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DUPREE
VENTAS POR CATÁLOGO

CERTIFICA

Que la señora **MARIA ANGELICA MORA RONCANCIO** identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 52.196.858,** laboró en esta Empresa con Contrato a término INDEFINIDO desde el 03 de Junio de 2014 al 09 de Febrero de 2015 en el cargo de GERENTE ZONA.

La presente certificación se expide a los veintiuno (21) días del mes de diciembre de 2015.

Industria No. 248
NIT. 830.001.079-9

JOHAN EDUARDO RODRIGUEZ
Jefe Gestión Humana

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, razón por la cual no se acepta su observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

OBSERVACIÓN No. 2: OBSERVACIONES AL PROPONENTE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A

OBSERVACION # 2
5.2.1.1 PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (50 puntos)

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE CUANTÍAS CERTIFICADAS		PUNTAJE
SUPERIOR A	HASTA	
$400.000.000	$600.000.000	15 PUNTOS
$600.000.001	$900.000.000	30 PUNTOS
$900.000.001	En adelante	50 PUNTOS

Solicitamos amablemente a la entidad reevaluar el puntaje dado al oferente Consultoría Estratégica Integral S.A, ya que el contrato No. 384 de 2014, correspondiente al Ministerio De Educación Nacional, el Valor es de & 444.190.850 y en el contrato 3245 de 02 de agosto de 2016, correspondiente a la Secretaria de Educación Distrital, el valor es de $ 212.045.680, lo cual sumaria $ 656.236.530, para la obtención de 30 puntos.

RESPUESTA TÉCNICA

En atención a su observación la SED informa que el valor de las certificaciones aportadas por el proponente CEINTE, fueron actualizadas al SMLMV del año 2019, en cumplimiento con lo establecido en el Numeral 4.3.1.1, del pliego de condiciones, en este sentido el valor del contrato 384 de 2014 que asciende a la suma de $444.190.850, al ser actualizado al salario 2019, arroja un valor de $563.345.046, en igual sentido el valor del contrato 3245 de 2016 que asciende a la suma de $317.913.175, al ser actualizado al salario 2019, arroja un valor de $336.669.922. La sumatoria de estas dos certificaciones dan un valor $900.014.967, por lo que el puntaje a asignar es de 50 puntos. Por lo anterior no se acepta la observación y la entidad se mantiene en la calificación realizada al proponente CEINTE.

Comunicación: RECIBIDA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II
Consultante: C&M CONSULTORES S.A.
FECHA: 22 de abril de 2019 7:13 pm

SERVICIOS Y SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: Los contratos de experiencia habilitante del proponente no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

Conforme se encuentra establecido en el numeral 4.3.1.1. del pliego de condiciones, el proponente deberá acreditar experiencia habilitante en supervisión o apoyo a la supervisión o control o seguimiento o interventoría o auditoría de contratos de prestación de servicios.

Revisada la documentación aportada en la propuesta, se evidencia que ninguno de los contratos presentados para efectos de acreditar la experiencia mínima cumple con lo requerido en el pliego, en cuanto el contrato 207 se refiere a la interventoría a un contrato de concesión, mientras que el resto de contratos aportados evidencian que el proponente ejecutó la operación misma de Transmilenio, mas no realizó ninguna de las acciones de seguimiento y verificación (supervisión, apoyo a la supervisión, control, seguimiento, interventoría o auditoría) requeridas en las reglas de participación, considerando que el objeto del presente proceso de selección se refiere a la contratación de una interventoría propiamente dicha.

Por lo anterior, se solicita a la entidad mantenerse en la inhabilitación de la propuesta de Servicios y Soluciones Seguras S.A.S.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que respecto de la experiencia acreditada por medio del contrato 207, cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, toda vez que desde el estudio previo la entidad informó que la acepción de contrato de prestación de servicios se debía entender desde su concepción amplia tal y como se evidencia a continuación:

> *"Para efectos de este proceso de selección se entienden por contratos de prestación de servicios, todos aquellos contratos que ejecuten obligaciones de hacer, las cuales se encuentran constituidas por una prestación, o acción, o comportamiento, que justamente consisten es un hacer, producir, realizar y, o ejecutar algo."*

El Código Civil Colombiano[1] define el contrato o convención como un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, **hacer o no hacer alguna cosa**. De esta definición se desprenden dos tipos de contratos principales, los contratos que tienen como obligación principal dar, como es el caso de los contratos de compraventa, y los contratos que tienen inmersas obligaciones de hacer como es el caso de los contratos de prestación de servicios.

Así mismo las obligaciones de **hacer** las define la doctrina[2] como obligaciones positivas que consisten **en la realización de servicios**, en la prestación de trabajo material, intelectual o mixto a que se compromete el deudor en beneficio del acreedor, por ejemplo servicios profesionales, técnicos, reparación de máquinas, equipos; mandados, servicios de obreros, etc. Por su naturaleza son consideradas **obligaciones positivas, pues, se encuentran constituidas por una prestación, acción, comportamiento, conducta, acción, acto debido u actividad, que justamente consisten es un hacer, producir, realizar y, o ejecutar algo**. Por las obligaciones de hacer, el deudor o sujeto pasivo de la relación obligacional se encuentra comprometido, sometido o ligado frente al acreedor o

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEnMovimiento

sujeto activo o frente a un tercero a realizar, efectuar, ejecutar, producir o realizar algo en provecho, beneficio o utilidad de éstos, quienes asumen la facultad, el derecho o la potestad de exigir dicha prestación o conducta de hacer algo.

Teniendo en cuenta lo anterior, los contratos de prestación de servicios son aquellos contratos que en sus obligaciones llevan inmersas las obligaciones de hacer, y si se revisa con detenimiento la certificación del contrato 207, se evidencia que se realizó la interventoría a un contrato de prestación de servicios, porque en ellos se ejecutaron obligación de hacer.

Así mismo es importante precisar que los contratos de prestación de servicios pueden subdividirse en diferentes categorías, atendiendo la naturaleza de obligaciones de hacer que ese ejecutan en ellas, o la naturaleza de las partes que interviene en el negocio jurídico tales como el contrato de mandato, contratos de servicios profesionales y apoyo a la gestión, contratos de consultoría, contratos de aporte, contratos o convenios de asociación o interadministrativos, o contratos de concesión que lleven inmersos en ellos obligaciones de hacer.

Respecto a estos últimos, su diferencia radica en la naturaleza de las partes intervinientes en el negocio jurídico, pero esta circunstancia no desnaturaliza las obligaciones de hacer que en ellas se ejecutan, ni dejan de ser contratos de prestación de servicios, pues tal y como se mencionó anteriormente un contrato de prestación de servicios es aquel que se suscribe con el fin de realizar, efectuar, ejecutar, producir o realizar algo en provecho, beneficio o utilidad de un tercero, por lo anterior la entidad se mantiene en su verificación y no se acepta la observación.

Por otro lado y respecto de los contratos de Transmilenio, estos no cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 2: Los contratos de experiencia adicional del proponente no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.1 del pliego de condiciones, el proponente deberá acreditar experiencia adicional en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoría de contratos de logística de eventos.

Verificada la totalidad de contratos aportados para el efecto, se evidencia que los mismos no cumplen en cuanto se refieren a la ejecución de las acciones logísticas propiamente dichas, pero no a las acciones de seguimiento y verificación (supervisión, apoyo a la supervisión, control, seguimiento, interventoría o auditoría) requeridas, considerando que el objeto del presente proceso de selección se refiere a la contratación de una interventoría propiamente dicha.

En lo que se refiere a los contratos suscritos con Transmilenio, aun cuando los mismos incluyen el componente de supervisión, estos no se refieren a contratos de logística de

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

eventos, por lo cual tampoco pueden ser tenidos en cuenta por no cumplir con el requisito específico de las reglas de participación.

Por lo anterior, se solicita a la entidad no otorgar puntaje alguno por concepto de experiencia adicional del proponente.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACION 3: Las certificaciones de experiencia de algunos profesionales del equipo de trabajo, no cumplen con las reglas de "auto certificación".

Conforme se encuentra establecido en el numeral 4.3.2.2 del pliego de condiciones, si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la Junta Directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador.

Respecto de los profesionales Diana Paola Cortés, Sandra Maryury Piñeros y Gustavo Canal, el proponente no cumple con la regla antes citada en cuanto, al certificar el mismo a tales profesionales, no aporta copia del contrato o certificación en su defecto, en los términos del pliego, que permita evidencia la existencia de relación jurídico negocial entre el proponente y aquellos, durante los periodos de tiempo certificados.

Comoquiera que tales auto-certificaciones de experiencia cubren la totalidad del tiempo acreditado, se solicita a la entidad inhabilitar la propuesta del proponente en cuanto no aporta experiencia alguna válida.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.3.2.2. del pliego de condiciones expresamente se detalla que en el caso que no se aporte copia del contrato el proponente puede aportar "...una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador..." lo cual se evidencia en la documentación allegada por el proponente. Por lo tanto, no se acepta su observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

OBSERVACION 4: La experiencia adicional del profesional Interventor Líder no cumple con el tiempo establecido para máximo puntaje.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.2 del pliego de condiciones, la experiencia adicional del interventor líder deberá relacionarse en el Anexo – Experiencia adicional del interventor líder y deberá tratarse de la ejecución de por los menos dos contratos ejerciendo el rol de dirección o coordinación o supervisión o auditoria o apoyo a la supervisión de contratos de logística de eventos.

Verificado el Anexo 13 aportado en la propuesta, el proponente solo relaciona la experiencia certificada por la empresa Tecniseg, la que corresponde a 10 meses. No obstante lo anterior, aun en el evento en que la entidad tenga en cuenta la experiencia certificada por Asap, la que se encuentra contenida igualmente en la propuesta pero no relacionada en el citado Anexo, esta no cumple en cuanto no evidencia que las actividades del profesional se encuentren relacionadas de alguna manera con contratos de logística de eventos, ni aporta documento adicional alguno que así lo permita evidenciar.

Por lo anterior, se solicita a la entidad no otorgar puntaje alguno por este concepto a la propuesta de Servicios y Soluciones Seguras S.A.S., comoquiera que el plazo mínimo contemplado en el pliego para el otorgamiento de puntaje es de mínimo 1 año.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACION 5: El proponente diligencia el anexo 14 de apoyo a la industria nacional, contra expresa regla del pliego de condiciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.3 del pliego de condiciones, específicamente en su Nota 2, ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL ANEXO TÉCNICO No. 14.

El proponente Servicios y Soluciones Seguras S.A.S., aun cuando su certificado de existencia y representación demuestra su condición de nacional, diligencia y presenta el anexo 14 con el compromiso de ofrecimiento de recurso humano nacional.

En consecuencia, comoquiera que el mismo constituye ofrecimiento expreso de incentivo por incorporación de nacionales en la prestación del servicio extranjero, se solicita otorgar el puntaje que corresponde por regla a ese tipo de ofrecimiento, es decir, 5 puntos.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Anexo No. 14
FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para efectos de la evaluación del factor referido a los servicios en apoyo a la industria nacional, me permito indicar el origen de los servicios ofrecidos, así:

ORIGEN DEL SERVICIO	SELECCIONAR (X)
EXTRANJERO	

PUNTAJE POR INCOPORACIÓN DE NACIONALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTRANJERO	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	**SELECCIONAR (X)**
100% (Que la totalidad de recurso humano requerido para la prestación del servicio sea de origen nacional)	X
100%(cuando el recurso humano requerido para la prestación del servicio incluye personal extranjero) -	

En todo caso nos obligamos a cumplir y mantener el ofrecimiento realizado en este documento en la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios del proceso **SED-CM-A-DSA-032-2019**, so pena de hacerme acreedor a las sanciones de ley contempladas en el contrato.

(**NOTA 1:** En caso de incluir dentro de mi oferta servicios con incorporación de componente nacional, garantizo que no disminuiré el porcentaje de incorporación en la ejecución del contrato.)

Nota 2: ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBERÁN DILIGENCIAR EL **ANEXO TÉCNICO No. 14 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente:	**SERVICIOS Y SOLUCIONES SEGURAS S.A.S**
NIT :	**830.055.541-0**
Nombre del Representante Legal:	**JESUS DAVID JUNCO RIVEIRA**
C.C. No.	**80.085.431 de Bogotá**
Dirección Comercial del Proponente	**CARRERA 14 # 95-47 OF 105**
Teléfonos:	**6213568**
Fax	**6352035**
Ciudad	**Bogotá**

FIRMA.
JESUS DAVID JUNCO RIVEIRA

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

Sin embargo, es importante precisar que el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 29 impone a la entidad pública el deber de seleccionar al adjudicatario en forma objetiva. Ese deber, se traduce en la escogencia de la propuesta más favorable entendida no sólo para la Administración sino para los fines de la contratación. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, el comité técnico evaluador teniendo en cuenta que algunos proponentes diligenciaron de forma incorrecta el Anexo No. 14, determina que: "los proponentes cumplen con el ofrecimiento realizado, teniendo en cuenta que se compromete con la incorporación del componente nacional. Igualmente, el Comité Técnico evaluador realiza la verificación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio para evidenciar que el proponente es de origen nacional y no extranjero.

Asimismo, el Comité Evaluador da prevalencia sobre este punto a lo previsto en el artículo 228 de la Constitución Política la cual establece que: La administración de justicia es función pública. Las actuaciones serán públicas y permanentes y en ellas prevalecerá el **derecho sustancial**. Pues el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal tendrá prelación a la interpretación meramente formal.

Al respecto el Comité Evaluador realizó la revisión de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y cumplió con la debida verificación de los documentos aportados, encontrando que en el numeral 5.2.1. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS) se encuentra las siguientes definiciones:

OFERTA DE ORIGEN NACIONAL: Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que acredite el origen nacional de la oferta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Personas Jurídicas Colombianas. Acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal. (subrayado y negrita fuera de texto).

Con forme a lo anterior, tenemos que el artículo 228 de la Constitución Política ha estimado que para todas las actuaciones de la Administración pública debe prevalecer el derecho sustancial. Es decir que los procesos que se adelanten por la administración deben primar el derecho sustancial sobre las formas, por lo tanto no se acepta la observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

OBSERVACION 6: El certificado de trabajadores en condición de discapacidad emitido por el Ministerio de Trabajo y aportado en la propuesta, no le permite al proponente acceder al incentivo de desempate en ese sentido.

Conforme se encuentra establecido en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, citada a su vez en el criterio 7 del numeral 5.3 del pliego de condiciones para el desempate de propuestas, se preferirá la oferta de proponente que acredite que por lo menos el 10% de su nómina se encuentra en condición de discapacidad, habiendo sido vinculado a dicha planta con por lo menos 1 año de anterioridad.

De acuerdo con la información plasmada en el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, aportado en la propuesta, la empresa Servicios y Soluciones Seguras S.A.S. cuenta con 0% de trabajadores en condición de discapacidad contratado con anterioridad al año, por lo que los requisitos para el desempate no se encuentran debidamente cumplidos, por lo que el proponente no puede acceder a este criterio de desempate.

RADICADO:	6866
FECHA RADICADO:	**28 febrero 2019**
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	830055541-0

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	318
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1052 de 2016)*	5
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)*	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100*	0,00%

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

Sin embargo, en el caso de presentarse un empate entre los oferentes, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.3 DESEMPATE DE PROPUESTAS numeral 7 "*Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio o unión temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta".

HAGGEN AUDIT S.A.S.

OBSERVACION 7: Los contratos de experiencia adicional del proponente no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.1 del pliego de condiciones, el proponente deberá acreditar experiencia adicional a través de certificaciones de contratos de interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoría de contratos de logística de eventos.

Verificados los contratos aportados, se evidencia que solo uno de ellos cumple, que corresponde al 075, por un valor de COP $93.793.680, mientras que los restantes no cumplen como se evidencia a continuación:

No. Contrato	Motivo de no cumplimiento
423 289 625 1097 893 092 387 098 393 386 388 CIN-100	El objeto de los contratos no se refiere a la logística de eventos.
390 030 101 102	El proponente no aporta en la propuesta certificaciones de experiencia sino contratos y/o actas de liquidación o terminación.

Por lo anterior, se solicita a la entidad no otorgar puntaje alguno a la propuesta de Haggen, considerando que el valor mínimo establecido en el pliego de condiciones para el otorgamiento de puntaje corresponde a COP $400.000.000.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente **HAGGEN AUDIT S.A.S.** no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACION 8: El plazo de experiencia adicional del profesional Interventor Líder reportada en el anexo 13 no cumple para máximo puntaje.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.2 del pliego de condiciones, la experiencia adicional del interventor líder deberá relacionarse en el Anexo – Experiencia adicional del interventor líder y deberá tratarse de la ejecución de por los menos dos contratos ejerciendo el rol de dirección o coordinación o supervisión o auditoria o apoyo a la supervisión de contratos de logística de eventos.

Verificado el anexo 13 aportado en la propuesta, el proponente solamente reporta experiencia en el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2016 hasta el 29 de marzo de 2018, mientras que el resto de la experiencia, acreditada a través de la misma certificación emitida por la Fundación XIXA, se encuentra relacionada en el anexo 11 de experiencia habilitante del equipo de trabajo.

Así, comoquiera que el total de experiencia que se solicita sea tenido en cuenta por el proponente mismo, corresponde a 16 meses, se solicita otorgar solamente 10 puntos (entre un año y dos años de experiencia adicional).

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente **HAGGEN AUDIT S.A.S.** no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

VISIÓN Y PROYECTOS LTDA.

OBSERVACION 9: Los contratos de experiencia habilitante del proponente no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 4.3.1.1. del pliego de condiciones, el proponente deberá acreditar experiencia habilitante en supervisión o apoyo a la supervisión o control o seguimiento o interventoría o auditoría de contratos de prestación de servicios. Revisada la documentación aportada en la propuesta, se evidencia que ninguno de los contratos presentados para efectos de acreditar la experiencia mínima cumple con lo requerido en el pliego, en cuanto los mismos no hacen referencia a contratos de prestación de servicios.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Por lo anterior, se solicita a la entidad mantenerse en la inhabilitación de la propuesta de Visión y Proyectos Ltda.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que, en la evaluación preliminar, se evidenció que los contratos con FONDO FINANCIERO DISTRITAL, ICBF aportados por el oferente **VISIÓN Y PROYECTOS LTDA.** cumplen con el requerimiento de la experiencia del numeral 4.3.1.1. REQUISITOS MINIMOS PARA LA CREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la secretaria se mantiene en su evaluación.

OBSERVACION 10: El proponente no aporta experiencia adicional ni el anexo 12 respectivo.

Verificada la documentación de la propuesta, se evidencia que el proponente no aportó información alguna de contratos para la acreditación de la experiencia adicional del proponente ni el anexo correspondiente diligenciado, por lo que se solicita a la entidad no otorgar puntaje alguno por este concepto, considerando que, al ser un factor de ponderación de las propuestas, no puede ser objeto de subsanación (artículo 5 Ley 1150 de 2007).

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente **VISIÓN Y PROYECTOS LTDA.** no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACION 11: La experiencia adicional del profesional Interventor Líder no cumple con el tiempo establecido para máximo puntaje.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.2 del pliego de condiciones, la experiencia adicional del interventor líder deberá relacionarse en el Anexo – Experiencia adicional del interventor líder y deberá tratarse de la ejecución de por los menos dos contratos ejerciendo el rol de dirección o coordinación o supervisión o auditoria o apoyo a la supervisión de contratos de logística de eventos.

Verificado el Anexo 13 aportado en la propuesta, el proponente solo relaciona la experiencia certificada por la Corporación Nuevo Arcoiris, la que sin embargo no cumple en cuanto no evidencia que las actividades del profesional se encuentren relacionadas de alguna manera con contratos de logística de eventos, ni aporta documento adicional alguno que así lo permita evidenciar.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Por lo anterior, se solicita a la entidad no otorgar puntaje alguno por este concepto a la propuesta de Visión y Proyectos Ltda.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente **VISIÓN Y PROYECTOS LTDA.** no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACION 12: El proponente diligencia el anexo 14 de apoyo a la industria nacional, contra expresa regla del pliego de condiciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.3 del pliego de condiciones, específicamente en su Nota 2, ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL ANEXO TÉCNICO No. 14.

El proponente Visión y Proyectos Ltda., aun cuando su certificado de existencia y representación demuestra su condición de nacional, diligencia y presenta el anexo 14 con el compromiso de ofrecimiento de recurso humano nacional, de acuerdo con el formato original que fuera modificado en el curso del proceso y publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, comoquiera que el mismo constituye ofrecimiento expreso de incentivo por incorporación de nacionales en la prestación del servicio extranjero, se solicita otorgar el puntaje que corresponde por regla a ese tipo de ofrecimiento, es decir, 5 puntos.

ANEXO TÉCNICO No. 14
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

OBJETO: Contratar la interventoría técnica, administrativa jurídica y financiera del contrato de prestación de servicios de un operador logístico, para la planeación, organización, administración, producción, ejecución y demás acciones logísticas necesarias para la realización de los eventos programados por las dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito

Para efectos de la evaluación del factor referido a los servicios en apoyo a la industria nacional, me permito indicar el origen de los servicios ofrecidos, así:

ORIGEN DEL SERVICIO	SELECCIONAR (X)
NACIONAL	X
EXTRANJERO	

PUNTAJE POR INCOPORACIÓN DE NACIONALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTRANJERO	
CRITERIO DE EVALUACION	SELECCIONAR (X)
100% (Que la totalidad del recurso humano requerido para la prestación del servicio sea de origen nacional)	X
100% (cuando el recurso humano requerido para la prestación del servicio incluya personal extranjero)	

En todo caso me obligo a cumplir y mantener el ofrecimiento realizado en este documento en la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario del proceso **SED-CM-DSA-032-2019**, so pena de hacerme acreedor a las sanciones de ley contempladas en el contrato.

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: VISIÓN & PROYECTOS
NIT: 900.224.876-0
Nombre del Representante Legal: Pedro Antonio Avila Mondragón
C.C.: No. 79.553.693 de Bogotá
Dirección Comercial del Proponente: Calle 98 A # 51 – 72 Edificio Aritmetria Oficina 501
Teléfonos: (+57) (1) 218 1316 - (+57) 318 248 0550
Ciudad: Bogotá

FIRMA: _____
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: Pedro Antonio Avila Mondragón

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente VISIÓN Y PROYECTOS LTDA. no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

Sin embargo, es importante precisar que el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 29 impone a la entidad pública el deber de seleccionar al adjudicatario en forma objetiva. Ese deber, se traduce en la escogencia de la propuesta más favorable entendida no sólo para la Administración sino para los fines de la contratación. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, el comité técnico evaluador teniendo en cuenta que algunos proponentes diligenciaron de forma incorrecta el Anexo No. 14, determina que: "los proponentes cumplen con el ofrecimiento realizado, teniendo en cuenta que se compromete con la incorporación del componente nacional. Igualmente, el Comité Técnico evaluador realiza la verificación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio para evidenciar que el proponente es de origen nacional y no extranjero.

Asimismo, el Comité Evaluador da prevalencia sobre este punto a lo previsto en el artículo 228 de la Constitución Política la cual establece que: La administración de justicia es función pública. Las actuaciones serán públicas y permanentes y en ellas prevalecerá el **derecho sustancial**. Pues el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal tendrá prelación a la interpretación meramente formal.

Al respecto el Comité Evaluador realizó la revisión de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y cumplió con la debida verificación de los documentos aportados, encontrando que en el numeral 5.2.1. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS) se encuentra las siguientes definiciones:

OFERTA DE ORIGEN NACIONAL: Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que acredite el origen nacional de la oferta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Personas Jurídicas Colombianas. Acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal. (subrayado y negrita fuera de texto).

Con forme a lo anterior, tenemos que el artículo 228 de la Constitución Política ha estimado que para todas las actuaciones de la Administración pública debe prevalecer el derecho sustancial. Es decir que los procesos que se adelanten por la administración deben primar el derecho sustancial sobre las formas, por lo tanto no se acepta la observación.

OBSERVACION 13: El proponente no aporta la documentación requerida para efectos de acreditar trabajadores en condición de discapacidad.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Verificada la documentación aportada en la propuesta del proponente Visión y Proyectos Ltda., en la misma no se encuentran las certificaciones requeridas para efectos de acreditar la condición de discapacidad, en los términos del numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones.

Por lo anterior, se solicita a la entidad no otorgar puntaje alguno por este concepto.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente **VISIÓN Y PROYECTOS LTDA.** no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

SCAIN S.A.S.

OBSERVACION 14: La información aportada respecto de trabajadores en discapacidad no es coherente.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones, 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificado el certificado emitido por la revisora fiscal de SCAIN S.A.S., aquella deja constancia de una planta constituida por ONCE (11) trabajadores, información esta que no guarda consistencia con lo certificado por el Ministerio de Trabajo, según el cual la planta del proponente se encuentra conformada por TRECE (13) trabajadores.

La sola existencia de la inconsistencia en la información, que deriva de un documento oficial de una entidad estatal y una constancia que se entiende expedida bajo la gravedad de juramento en razón del ejercicio de las funciones de revisoría, da lugar a que estas no sean tenidas en cuenta para efectos de la acreditación de la condición de discapacidad como factor de puntuación. Documentos estos que, sea dicho de paso, no pueden ser objeto de subsanación por constituir criterio de ponderación de las propuestas (artículo 5 Ley 1150 de 2007).

#CiudadEducadora

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DSA-032-2019

ANEXO No. 15 - PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Yo, SANDRA PATRICIA FIGUEROA CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.996.201 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de revisor fiscal, mediante la presente certificó que, **a la fecha de cierre del proceso**, el número total de trabajadores de la planta de personal de SCAIN Administración e ingeniería S.A.S SCAIN SAS, el cual corresponde a once (11) y el número de trabajadores en condición de discapacidad, que corresponde a dos (2).

Nota: Se deberá anexar copia del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo que acredite la situación de discapacidad.

Dada a los cinco (5) días del mes de abril de 2019.

RADICADO:	35834
FECHA RADICADO:	18 octubre 2018
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	900188602-6

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	13
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015)*	2
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal c Artículo 24 Ley 361 de 1997)*	2
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100*	15,38%

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que la propuesta presentada por parte del proponente SCAIN S.A.S, no ha sido sujeto de evaluación de los requisitos ponderables, toda vez que no ha sido habilitada, por lo anterior esta observación no procede, no obstante es importante precisar que el proponente SCAIN S.A.S, cumple con el número de personas en condición de Discapacidad establecido en el Decreto 392 de 2018 y en tal sentido, y en caso de ser habilitada esta propuesta le será asignado el puntaje por este concepto, por lo tanto no se acepta la observación.

CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA

OBSERVACION 15: Los contratos de experiencia habilitante del proponente no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 4.3.1.1. del pliego de condiciones, el proponente deberá acreditar certificaciones de contratos cuyo objeto corresponda a supervisión o apoyo a la supervisión o control o seguimiento o interventoría o auditoría de contratos de prestación de servicios.

Revisada la documentación aportada en la propuesta, se evidencia que ninguno de los contratos presentados para efectos de acreditar la experiencia mínima cumple con lo requerido en el pliego, como se muestra a continuación:

No. Contrato	Motivo de no cumplimiento
30 003	El objeto de los contratos no se refiere a contratos de prestación de servicios.
CIN-109	El proponente no aporta en la propuesta certificaciones de experiencia sino contratos y/o actas de liquidación o terminación.

Por lo anterior, se solicita a la entidad no habilitar la propuesta de Carlos Alberto Pinzón Molina por este concepto.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que, en la evaluación preliminar, se evidenció que los contratos con 039 DE 2009 PROFESIONALES EN DEPORTE LTDA Y CONTRATO ASOCIACIÓN DE HOGARES A LA VIDA, aportados por el oferente **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** no cumplen con el requerimiento de la experiencia del numeral 4.3.1.1. REQUISITOS MINIMOS PARA LA CREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la secretaria se mantiene en su evaluación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

OBSERVACION 16: El proponente solo aporta los documentos que acreditan la formación académica y experiencia de 1 coordinador operativo.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 4.3.2.1 del pliego de condiciones, el proponente deberá acreditar la formación académica y la experiencia requerida en el citado numeral de, entre otros, CUATRO (4) coordinadores operativos.

Verificada la documentación aportada en la propuesta, se evidencia que solamente fue aportada información respecto de UN solo profesional para el perfil antes señalado, faltando los TRES restantes.

Se solicita a la entidad no aceptar información nueva acerca de los 3 coordinadores faltantes, pues lo contrario significaría un mejoramiento significativo de los términos iniciales de la oferta, lo que se encuentra expresamente prohibido por el artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, se solicita mantener la calificación de no hábil del proponente Carlos Alberto Pinzón por este concepto.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que, en la evaluación preliminar únicamente aportó un solo coordinador tal como se evidencia, y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la secretaria se mantiene en su evaluación, por otro lado es importante precisar que de conformidad con lo establecido en el articulo 5 de la Ley 1150 de 2007, y al ser este requisito habilitante el proponente esta en la facultad de subsanarlo.

OBSERVACION 17: La experiencia adicional del profesional Interventor Líder es la misma presentada para la experiencia habilitante.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.2 Nota 3, En el evento de presentarse una sola certificación que acredite la experiencia mínima habilitante requerida junto con la experiencia ponderable, la SED tendrá en cuenta los tiempos requeridos de conformidad con lo solicitado para cada uno de los criterios de verificación y evaluación. En todo caso, el tiempo que se pretende hacer valer como experiencia adicional deberá ser diferente del tiempo acreditado como experiencia habilitante del profesional evaluado, es decir, que deberá tratarse de contratos distintos. No obstante, cuando la experiencia mínima habilitante y adicional del profesional postulado como INTERVENTOR LIDER se acredite con un mismo contrato laboral suscrito conforme a la legislación laboral vigente, se tomará de éste el tiempo exigido para el cumplimiento de cada uno de los requisitos previstos para este efecto.

Verificada la documentación aportada en la propuesta respecto del profesional presentado para el cargo de Interventor líder, se evidencia que el proponente pretendió acreditar la

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

experiencia habilitante y adicional de aquel a través de una misma certificación. Sin embargo, las fechas reportadas en los anexos 10 y 13 respectivos son las mismas, lo que implica que la experiencia adicional no es diferente a la habilitante, y por lo tanto no existe en la propuesta experiencia adicional del profesional objeto de puntaje.

Por lo anterior, se solicita a la entidad no otorgar puntaje alguno por este concepto a la propuesta de Carlos Alberto Molina Pinzón.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACION 18: La documentación aportada para efectos de acreditar la condición discapacidad no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones ni en la normatividad vigente.

Verificada la documentación aportada en la propuesta del oferente Carlos Alberto Pinzón, se encuentra la constancia de discapacidad emitidas por la EPS y una respuesta a un derecho de petición emitida por esta última.

No aporta sin embargo ni el certificado emitido por la persona natural proponente (anexo 15) ni el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el que se acredite la condición de discapacidad, en los términos de los numerales 5.2.1.4 y 5.3 del pliego de condiciones, ni en el decreto 392 de 2018 y en la ley 361 de 1997, en igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Por lo tanto, se solicita a la entidad no tener en cuenta la documentación aportada en la propuesta para efectos de puntaje ni de desempate.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACION 19: El proponente diligencia el anexo 14 de apoyo a la industria nacional, contra expresa regla del pliego de condiciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.3 del pliego de condiciones, específicamente en su Nota 2, ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL ANEXO TÉCNICO No. 14.

El proponente Carlos Pinzón, aun cuando su certificado de existencia y representación demuestra su condición de nacional, diligencia y presenta el anexo 14, de acuerdo con el

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

formato original que fuera modificado en el curso del proceso y publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, se solicita no otorgar puntaje alguno por este concepto a la propuesta, por errado diligenciamiento del formato puntuable correspondiente.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

Sin embargo, es importante precisar que el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 29 impone a la entidad pública el deber de seleccionar al adjudicatario en forma objetiva. Ese deber, se traduce en la escogencia de la propuesta más favorable entendida no sólo para la Administración sino para los fines de la contratación. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, el comité técnico evaluador teniendo en cuenta que algunos proponentes diligenciaron de forma incorrecta el Anexo No. 14, determina que: "los proponentes cumplen con el ofrecimiento realizado, teniendo en cuenta que se compromete con la incorporación del componente nacional. Igualmente, el Comité Técnico evaluador realiza la verificación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio para evidenciar que el proponente es de origen nacional y no extranjero.

Asimismo, el Comité Evaluador da prevalencia sobre este punto a lo previsto en el artículo 228 de la Constitución Política la cual establece que: La administración de justicia es función pública. Las actuaciones serán públicas y permanentes y en ellas prevalecerá el **derecho sustancial**. Pues el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal tendrá prelación a la interpretación meramente formal.

Al respecto el Comité Evaluador realizó la revisión de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y cumplió con la debida verificación de los documentos aportados, encontrando que en el numeral 5.2.1. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS) se encuentra las siguientes definiciones:

OFERTA DE ORIGEN NACIONAL: Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que acredite el origen nacional de la oferta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Personas Jurídicas Colombianas. Acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal. (subrayado y negrita fuera de texto).

Con forme a lo anterior, tenemos que el artículo 228 de la Constitución Política ha estimado que para todas las actuaciones de la Administración pública debe prevalecer el derecho

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

sustancial. Es decir que los procesos que se adelanten por la administración deben primar el derecho sustancial sobre las formas, por lo tanto no se acepta la observación.

CONSULTORIA, FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S.

OBSERVACION 20: El proponente diligencia el anexo 14 de apoyo a la industria nacional, contra expresa regla del pliego de condiciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.3 del pliego de condiciones, específicamente en su Nota 2, ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL ANEXO TÉCNICO No. 14.

El proponente Consultoría, Finanzas y Proyectos S.A.S., aun cuando su certificado de existencia y representación demuestra su condición de nacional, diligencia y presenta el anexo 14 con el compromiso de ofrecimiento de recurso humano nacional, de acuerdo con el formato original que fuera modificado en el curso del proceso y publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, comoquiera que el mismo constituye ofrecimiento expreso de incentivo por incorporación de nacionales en la prestación del servicio extranjero, se solicita otorgar el puntaje que corresponde por regla a ese tipo de ofrecimiento, es decir, 5 puntos.

ANEXO TÉCNICO No. 14
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

OBJETO: Contratar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de prestación de servicios de un operador logístico, para la planeación, organización, administración, producción, ejecución y demás acciones logísticas necesarias para la realización de los eventos programados por las dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito.
Para efectos de la evaluación del factor referido a los servicios en apoyo a la industria nacional, me permito indicar el origen de los servicios ofrecidos, así:

ORIGEN DEL SERVICIO	SELECCIONAR (X)
NACIONAL	X
EXTRANJERO	

PUNTAJE POR INCOPORACION DE NACIONALES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EXTRANJERO	
CRITERIO DE EVALUACION	SELECCIONAR (X)
100% (Que la totalidad del recurso humano requerido para la prestación del servicio sea de origen nacional)	X
100% (cuando el recurso humano requerido para la prestación del servicio incluye personal extranjero) -	

En todo caso nos obligamos a cumplir y mantener el ofrecimiento realizado en este documento en la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios del proceso **SED-CM-DSA-038-2019**, so pena de hacerme acreedor a las sanciones de ley contempladas en el contrato.

(NOTA: En caso de incluir dentro de mi oferta servicios con incorporación de componente nacional, garantizo que no disminuiré el porcentaje de incorporación en la ejecución del contrato.)

Atentamente,

FIRMA:
Nombre o Razon Social del Proponente: CONSULTORIA FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S
NIT: 900.966.411-4
Nombre del Representante Legal: OSCAR MAURICIO GARCIA RAMIREZ
C.C. No. 80 797.166 de Bogotá
Dirección Comercial del Proponente: Calle 59 # 18-20 oficina 102
Teléfonos: (1) 6634475
Ciudad: Bogotá D.C.
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: OSCAR MAURICIO GARCIA RAMIREZ

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente CONSULTORÍA FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

Sin embargo, es importante precisar que el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 29 impone a la entidad pública el deber de seleccionar al adjudicatario en forma objetiva. Ese deber, se traduce en la escogencia de la propuesta más favorable entendida no sólo para la Administración sino para los fines de la contratación. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, el comité técnico evaluador teniendo en cuenta que algunos proponentes diligenciaron de forma incorrecta el Anexo No. 14, determina que: "los proponentes cumplen con el ofrecimiento realizado, teniendo en cuenta que se compromete con la incorporación del componente nacional. Igualmente, el Comité Técnico evaluador realiza la verificación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio para evidenciar que el proponente es de origen nacional y no extranjero.

Asimismo, el Comité Evaluador da prevalencia sobre este punto a lo previsto en el artículo 228 de la Constitución Política la cual establece que: La administración de justicia es función pública. Las actuaciones serán públicas y permanentes y en ellas prevalecerá el **derecho sustancial**. Pues el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal tendrá prelación a la interpretación meramente formal.

Al respecto el Comité Evaluador realizó la revisión de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y cumplió con la debida verificación de los documentos aportados, encontrando que en el numeral 5.2.1. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS) se encuentra las siguientes definiciones:

OFERTA DE ORIGEN NACIONAL: Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que acredite el origen nacional de la oferta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Personas Jurídicas Colombianas. Acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal. (subrayado y negrita fuera de texto).

Con forme a lo anterior, tenemos que el artículo 228 de la Constitución Política ha estimado que para todas las actuaciones de la Administración pública debe prevalecer el derecho sustancial. Es decir que los procesos que se adelanten por la administración deben primar el derecho sustancial sobre las formas, por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACION 21: El proponente no aporta la documentación requerida para efectos de acreditar trabajadores en condición de discapacidad.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Verificada la documentación aportada en la propuesta del proponente Visión y Proyectos Ltda., en la misma no se encuentran las certificaciones requeridas para efectos de acreditar la condición de discapacidad, en los términos del numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones.

Por lo anterior, se solicita a la entidad no otorgar puntaje alguno por este concepto.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente CONSULTORÍA FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACION 22: Las certificaciones de experiencia aportadas para efectos de acreditar la experiencia adicional del profesional Interventor Líder no cumple con los requisitos del pliego de condiciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 4.3.2.1 del pliego de condiciones, la documentación a través de la cual se acredita la experiencia de los profesionales debe permitir, entre otra, la siguiente información: Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil.

Regla esta que se aplica igualmente en la valoración de la experiencia puntuable del profesional, en cuanto la Nota 2 del numeral 5.2.1.2 señala que las certificaciones de experiencia puntuable deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones.

Verificado lo aportado en la propuesta para efectos de acreditar la experiencia adicional del profesional presentado para el cargo de Interventor Líder, se evidencia que fueron aportadas dos certificaciones, emitidas por Consorcio Interventos y Proyecon S.A.S. respectivamente, las cuales no cuentan con las actividades o funciones realizadas por la profesional. Tampoco se aporta en la propuesta documentos adicionales que permitan evidenciar la información faltante.

Por lo anterior, se solicita no tenerlas en cuenta para efectos de la contabilización de experiencia, y en ese sentido no otorgar puntaje alguno, en cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en igualdad de condiciones para todos los oferentes.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente CONSULTORÍA FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede, sin embargo, es importante precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permita en conjunto verificar el cumplimiento del requisito.

OBSERVACION 23: La experiencia habilitante aportada respecto del profesional Interventor Líder no cumple con el plazo mínimo requerido en el pliego de condiciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 4.3.2.1 del pliego de condiciones, el profesional Interventor Líder deberá contar con Experiencia específica mínima de tres (3) años en funciones de gerencia o administración o coordinación o dirección de proyectos, o líder de interventoría, de los cuales deberá acreditar una continuidad mínima de seis (6) meses en la misma función o cargo.

Verificada la única certificación de experiencia aportada en la propuesta para acreditar la experiencia habilitante del profesional presentado para el citado cargo, se evidencia que la misma consta un periodo de tiempo desde el 17 de diciembre de 2010 hasta el 21 de marzo de 2014.

Sin embargo, la fecha de expedición de la tarjeta profesional de la profesional, de profesión ingeniería civil, corresponde al 24 de octubre de 2010, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia de los profesionales en ingeniería, tal como se encuentra señalado en el numeral 4.3.2.2 del pliego de condiciones. Así, realizada la contabilización, se evidencia que el periodo de experiencia habilitante válidamente acreditado corresponde a 29.3 meses, siendo 36 meses los requeridos para habilitar.

Adicional a lo anterior, la citada certificación no cumple con el contenido mínimo de información requerida, Conforme se encuentra establecido en el numeral 4.3.2.1 del pliego de condiciones, según el cual la documentación a través de la cual se acredita la experiencia de los profesionales debe permitir, entre otra, la siguiente información: Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil.

Por lo anterior, se solicita a la entidad mantener la calificación de no hábil de la propuesta de Consultoría, Finanzas y Proyectos S.A.S.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el INTERVENTOR LÍDER Cecilia Delgado Sánchez del proponente CONSULTORÍA FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S no fue habilitado, y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la secretaria se mantiene en su evaluación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A.

OBSERVACION 24: Se solicita a la entidad se mantenga respecto de la evaluación realizada a la profesional presentada por el oferente CEINTE para el cargo de interventor líder, toda vez que el mismo no alcanza el máximo puntaje dispuesto en el pliego de condiciones en lo que concierne a experiencia específica adicional.

Conforme lo publicado por la Secretaría en el informe de evaluación preliminar, el oferente CEINTE obtiene un total de 91 puntos debido al descuento que sufre la señora María Angélica Mora Roncancio, profesional presentada para el cargo de Interventor Líder. Así, a la luz de los cálculos presentados por la entidad, la profesional no alcanza un tiempo igual o mayor a cuatro años y un día, de manera que solo es merecedora de un total de 30 puntos por concepto de experiencia adicional específica.

Al respecto, valga la pena solicitar a la entidad se sostenga respecto de la posición adoptada entorno a la constancia laboral expedida por la Universidad Nacional de Colombia, la cual no es consistente respecto a lo señalado en el numeral 5.2.1.2 del pliego de condiciones definitivo, el cual dispone que "el perfil propuesto para Interventor líder deberá acreditar experiencia profesional específica adicional a la requerida en la experiencia mínima habilitante, en la ejecución de por los menos dos contratos ejerciendo el rol de dirección o coordinación o supervisión o auditoria o apoyo a la supervisión de contratos de logística de eventos" (Por fuera resaltado y en negrilla).

En efecto, al revisar el contenido de la certificación de la Universidad Nacional de Colombia, no se constata información alguna que permita aseverar que la experiencia adquirida por la señora Mora Roncancio fue adquirida en el marco de un contrato de logística de eventos. Es importante mencionar que la condición de contratos de logística es expresa en el documento de pliego, requisito que fue entendido en debida forma por varios de los oferentes participantes, quienes allegaron los respectivos soportes de los contratos de logística en los cuales participó el profesional, luego no hay posibilidad de alegar confusión o ambivalencia por parte del ente contratante en esta materia.

Así las cosas, conocida la posición de la Secretaría respecto de la evaluación de este perfil del oferente CEINTE, instamos a la misma se sostenga en dicha postura y descuente el puntaje respectivo a la profesional presentada por el mencionado oferente para el cargo de Interventor Líder.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que revisada nuevamente la experiencia aportada para el perfil de interventor líder María Angelica Mora Roncancio, se puede evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.2.1. **"Experiencia Adicional del Interventor Líder"** tal y como se evidencia a continuación:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

- El primer requisito que se establece en el pliego de condiciones es que esta experiencia se haya realizado en la ejecución de por lo menos dos contratos, requisito que se satisface plenamente toda vez que fue gerente de cuenta de 5 contratos.

En los siguientes convenios interadministrativos laboro como Gerente de Cuenta, supervisando todo tipo de eventos.

Convenio Secretaria Distrital de Ambiente 2007 - #034 $1.125.000.000
Convenio Secretaria Distrital de Ambiente 2008 - #044 $ 495.000.0000
Convenio Colciencias 2008 - $178.000.000

Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ
Centro de Convenciones Alfonso López Pumarejo – Segundo Nivel
Teléfono: Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 18397 - 18341
Bogotá, Colombia
estrategica@unal.edu.co

Patrimonio de todos los colombianos

Universidad Nacional de Colombia

Convenio Ministerio de Educación Nacional 2008 - #442 $600.000.000
Convenio Ministerio de Educación Nacional 2009 - # 409 $750.000.000
Convenio Ministerio de Educación Nacional 2010 - #76 - $1.000.000.000
Convenio Ministerio de Educación Nacional 2011 - #424 $400.000.000

- El segundo requisito, es que ejerciera el rol de dirección, o supervisión o auditoria, o apoyo a la supervisión de contratos de logística de eventos, y el cargo de gerente es sinónimo de dirección, y en las actividades certificadas se evidencia que fue gerente de contratos de logística de eventos.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

HACE CONSTAR:

Que MARIA ANGÉLICA MORA RONCANCIO, identificada con C.C. No 52.196858 de Bogotá, laboro como Asesora de Comunicaciones - Gerente de Cuenta desde el 14 de Abril de 2007 al 30 de Mayo del 2012, realizando funciones como Creación de Campañas de Comunicación y Mercadeo, Imagen Corporativa, Organizacional y Relaciones Publicas, Manejo de Free Press y Estrategias de Comunicación y Social Media.

Organización de Eventos Académicos, Corporativos y Empresariales:

Supervisión de eventos.
Contratación y supervisión de proveedores.
Visitas técnicas para verificar disponibilidad y funcionalidad de los servicios requeridos.
Presupuesto y cotización de cada evento.
Supervisión de apoyo logístico.
Informes de gestión y ejecución de evento.

Dentro de los eventos en los cuales participo en organización y logística están:

Universidad Nacional de Colombia, 140 Años Construyendo Nación.
Inauguración "Edificio de Ciencia y Tecnología Luis Carlos Sarmiento Angulo" de la Sede Bogotá - Universidad Nacional de Colombia.
Encuentros de Egresados de la Facultad de Ingeniería - Universidad Nacional de Colombia, (versiones, tercera, cuarta y quinta).
Conmemoración 150 Años de la Facultad de Ingeniería - Universidad Nacional de Colombia.
Inauguración Jardín Botánico - Sede Caribe de la Universidad Nacional de Colombia (San Andrés Isla).
En los siguientes convenios interadministrativos laboro como Gerente de Cuenta, supervisando todo tipo de eventos.

Convenio Secretaria Distrital de Ambiente 2007 - #034 $1.125.000.000
Convenio Secretaria Distrital de Ambiente 2008 - #044 $ 495.000.0000
Convenio Colciencias 2008 - $178.000.000

Por lo tanto no se acepta la observación, y la Entidad ajustará este aspecto en el informe de evaluación definitivo.

CONSORCIO LOGISTIC

OBSERVACION 25: La información aportada respecto de trabajadores en discapacidad no es coherente.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones, 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificado el certificado emitido por la revisora fiscal de CIATEL S.A., aquella deja constancia de una planta constituida por SEIS (6) trabajadores, información esta que no guarda consistencia con lo certificado por el Ministerio de Trabajo, según el cual la planta del proponente se encuentra conformada por OCHO (8) trabajadores.

La sola existencia de la inconsistencia en la información, que deriva de un documento oficial de una entidad estatal y una constancia que se entiende expedida bajo la gravedad de juramento en razón del ejercicio de las funciones de revisoría, da lugar a que estas no sean tenidas en cuenta para efectos de la acreditación de la condición de discapacidad como factor de puntuación. Documentos estos que, sea dicho de paso, no pueden ser objeto de subsanación por constituir criterio de ponderación de las propuestas (artículo 5 Ley 1150 de 2007).

CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DSA-032-2019

ANEXO No. 15 - PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Yo, Martha Isabel Paez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.342.992 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Revisora Fiscal, mediante la presente certificó que, **a la fecha de cierre del proceso**, el número total de trabajadores de la planta de personal de CIATEL S.A. el cual corresponde a seis (6) y el número de trabajadores en condición de discapacidad, que corresponde a uno (1).

Nota: Se deberá anexar copia del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo que acredite la situación de discapacidad.

Dada a los 4 días del mes de abril del 2019.

RADICADO:	36273
FECHA RADICADO:	22/10/2018
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	CONSULTORIA INTERVENTORIA INSTALACIONES Y AUDITORIA DE TELECOMUNICACIONES S.A.
IDENTIFICACIÓN:	NIT 830084789-3

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	8
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015)*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100*	12.5%

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente **CONSORCIO LOGISTIC** no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede, sin embargo, es importante precisar que en caso de habilitarse esta propuesta se verificara el cumplimiento de este requisito de conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018.

OBSERVACION 26: La experiencia aportada para acreditar la experiencia adicional del Interventor líder no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.2 del pliego de condiciones definitivo, "el perfil propuesto para Interventor líder deberá acreditar experiencia profesional específica adicional a la requerida en la experiencia mínima habilitante, en la ejecución **de por los menos dos contratos** ejerciendo el rol de dirección o coordinación o supervisión o auditoria o apoyo a la supervisión de contratos de logística de eventos" (Por fuera resaltado y en negrilla).

Al revisar el contenido de la certificación emitida por Servicios & Outsourcing S.A.S., no se constata información alguna que permita aseverar que la experiencia adquirida por el profesional Yoni Mora fue adquirida en el marco de mínimo dos contratos de logística de eventos. Es importante mencionar que la condición de contratos de logística es expresa en el documento de pliego, requisito que fue entendido en debida forma por varios de los oferentes participantes, quienes allegaron los respectivos soportes de los contratos de logística en los cuales participó el profesional, luego no hay posibilidad de alegar confusión o ambivalencia por parte del ente contratante en esta materia.

Así las cosas, conocida la posición de la Secretaría respecto de la evaluación de este perfil en la propuesta de Consultoría Estratégica Integral S.A., instamos a la misma se sostenga en dicha postura y no otorgue puntaje alguno al profesional presentado por el Consorcio LOGISTIC para el cargo de Interventor Líder.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente **CONSORCIO LOGISTIC** no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

Comunicación: RECIBIDA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II
Consultante: CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A
FECHA: 22/04/2019 6:23 PM

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

PROPONENTE SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S

OBSERVACION 1:

1. **PROPONENTE 3S S.A.S.**

1.1. **Experiencia Habilitante**

Conforme se evidencia en los documentos aportados por el proponente para acreditar la experiencia habilitante, solicitamos se mantenga el informe de evaluación, toda vez que en las certificaciones aportadas no se puede verificar ni en su objeto, obligaciones o actividades principales, que correspondan a ***"SUPERVISION O APOYO A LA SUPERVISION O CONTROL O SEGUIMIENTO O INTERVENTORIA O AUDITORIA DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS".*** conforme lo requiere la entidad en el pliego de condiciones, evidenciando entre otras cosas que corresponden en su totalidad a contratos de prestación de servicio directa, donde cada uno tuvo un supervisor o interventor que vigirlara la correcta ejecución del contrato, como se muestra a continuación:

Contrato No. 124 de 2011 corresponde a una prestación de servicio directa para controlar la operación del sistema de Transmilenio, el, ya que como lo muestra el mismo contrato, dicho servicio contaba con la figura de un interventor, y así se observa de forma claro en la cláusula tercera literal b), cláusula Cuarta, numeral 16. Entre otras que expresan:

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.- TRANSMILENIO S.A. pagará al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes previa presentación de las facturas con sus respectivos soportes de servicios efectuados en el periodo facturado, y los soportes de ley, a la presentación de la factura mensual acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato y un informe de soporte de verificación de cumplimiento, la fecha de ejecución, las actividades realizadas y valor total a pagar del período.

b) Certificación expedida por el Representante legal o el Revisor cuando a este haya lugar de cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones) y del pago a los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), respecto a sus trabajadores de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 del 2002, la ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 del 2 de agosto de 2002.

16. Realizar todas las acciones y actuaciones necesarias para mantener contacto de manera continua entre el CONTRATISTA y el interventor del contrato ó el profesional designado para tal evento.

- Contrato 288 de 2012 suscrito con TRANSMILENIO, se encuentra en igual de condiciones que el contrato anterior, es decir corresponde a la prestación de servicio directa y la cual tuvo un supervisor designado por la entidad para verificar la correcta ejecución del mismo, y dentro de los documentos aportados se evidencia tal situación, así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Página 50 del documento aportado por el proponente indica:

Forma de pago	Un pago mensual vencido, previa presentación de las facturas con sus respectivos soportes de servicios efectuados en el periodo facturado de acuerdo con el valor del Portal Suba con su zona de influencia, y los soportes de ley, dentro de los (30) días siguientes la presentación de la factura mensual acompañada del certificado de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato y la certificación del cumplimiento del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), por parte del contratista.

El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales, que se encuentren en trámite o que se adelanten en contra de TRANSMILENIO S.A., por motivos que le sean imputables al contratista, según lo establecido en el Contrato objeto de la presente liquidación.

El supervisor y/o interventor del contrato verificó que el Contratista cumplió con la obligación de cotizar en salud, y en pensiones, de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003.

El supervisor del Contrato verificó que el Contratista cumplió el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes.

Por TRANSMILENIO S.A.

JUAN CARLOS MELO BERNAL
Director Técnico de BRT

Por el Contratista

LISANDRO JUNCO ESPINOSA
19.212.749 de Bogotá

- Contrato 60-14, corresponde en igual de condiciones a un contrato de prestación de servicio de operaciones logísticas y técnicas para Transmilenio, y dentro de sus actividades se evidencia el reporte que tuvo que hacer al supervisor designado por la Entidad, como se evidencia en la pagina 86, obligaciones del Contratante en este caso Transmilenio

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.- Además de las obligaciones pecuniarias por concepto de pago de los servicios, TRANSMILENIO S.A. se compromete para con el CONTRATISTA a:

1. **Suministrarle la información y colaboración que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.**
2. **Ejercer la supervisión general del contrato.**
3. **Pagar el valor del contrato en la forma establecida en el presente contrato o los pliegos.**
4. **Aprobar y controlar los desembolsos que se deben efectuar al contratista, previa certificación de la supervisión técnico-administrativa.**

- Contrato 201-2016, dicho contrato corresponde al desarrollo de actividades operativas, logísticas y técnicas del Sistema Transmilenio, mas no a una supervisión, apoyo a la supervisión, auditoria, interventoría de contratos de prestación de servicios, pagina 111 indica lo siguiente.

organizacional del ente gestor. D.- Que dado lo anterior, la consultoría, determinó la "*necesidad de tercerizar funciones netamente operativas tendientes a atender todos los requerimientos que surgen a partir del nuevo modelo del Sistema, evitando de esta manera el crecimiento exponencial del personal que realiza actividades eminentemente operativas, como las que se deben ejecutar en vía*[1]." E.- Que durante el año 2010, se realizó como prueba piloto, el programa de la supervisión [illegible]

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#ConLaEducaciónNoPara

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que en la evaluación preliminar se puede apreciar que el oferente SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S no cumple con el requisito de experiencia del proponente. Por lo tanto, la Secretaria se mantiene en su evaluación.

OBSERVACION 2:

1.2. Experiencia Adicional

En cuanto a los documentos aportados para acreditar la experiencia adicional del proponente dentro de su objeto no se puede identificar que ninguno cumpla con el requerimiento de la entidad esto es que "***su objeto sea interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos***," por lo que en el evento que el proponente logre acreditar su condición habilitante dentro del proceso, la experiencia aportada como adicional no puede ser modificada ni objeto de asignación de puntos por este concepto, por lo que solicitamos a la Entidad no tener en cuenta este proponente para que sea objeto de evaluación dentro del proceso.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables, por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACIÓN 3:

1.3. Firmas del revisor fiscal

Si bien es cierto la entidad no es el ente encargado de verificar la veracidad de las firmas de una propuesta y se parte del principio de buena fe del proponente, si hacemos un llamado a la entidad para requerir aclaración por parte del proponente, frente a los documentos habilitantes suscritos por el Revisor Fiscal, toda vez que se evidencia notoriamente que corresponde a una imagen sobrepuesta en el documento, es otro tipo de letra, otro color y claramente es una imagen, por lo que en aras del principio de selección objetiva es necesario que el proponente acredite por medio de otros documentos como

planillas de pago de seguridad social, que efectivamente se encuentra al día en pago de Parafiscales.

Por otra parte y en cuanto al diligenciamiento del Anexo 15, para acreditar los trabajadores en situación de discapacidad, teniendo en cuenta que se encuentra en igual de condiciones con evidentes alteraciones al parecer a un documento real, solicitamos a la entidad no tenga en cuenta este documento ya que por ser un documento esencial para la comparación de las ofertas y asignar puntaje no puede ser subsanado ni modificado dentro de la propuesta, por consiguiente no puede ser objeto de asignación de puntos.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que, respecto de la presunta falta de veracidad de los documentos aportados por el proponente SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S en relación con las firmas del revisor fiscal, resulta importante precisar que esta entidad carece de competencia para entrar a determinar si existe o no alteración documental dentro del presente proceso de selección.

Por lo anterior, resulta importante indicar que las actuaciones de la administración se encuentran gobernadas por axiomas constitucionales, legales y jurisprudenciales, dentro de los cuales obra el de la buena fe, así como de los particulares que actúan frente a ellas, y en virtud del cual se reciben las propuestas en los procesos de selección pública y se tienen por ciertas las manifestaciones y compromisos que ellas contienen.

Tal postulado se predica no sólo del proponente SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S, sino de todos los demás que participaron en el proceso licitatorio en cuestión y que se sometieron a las condiciones definidas por la Entidad, así como a la evaluación y calificación de sus propuestas, de tal suerte que sus actuaciones y las de la Administración fueron conocidas y ajustadas a las normas contractuales y reglamentarias con lo cual se desvirtúa cualquier acción fraudulenta o ilegal, sin embargo, y si el peticionario considera que el proponente pretendió acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones con documentos falsos, le sugerimos instaurar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

En este punto vale la pena enfatizar que, la Secretaría de Educación del Distrito, en todos los procesos de selección pública que adelanta, se rige y aplica los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales que rigen la contratación pública y el ejercicio de la función administrativa, y el proceso SED-CM-A-DSA-032-2019 no se constituye en excepción.

Precisamente, dentro de ese universo de postulados superiores y que resulta aplicable a lo argumentado por el recurrente respecto a la posible tipificación del delito de fraude procesal, encontramos el principio constitucional de Buena Fe, que en voces del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo *(...) 'no sólo se trata del cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y el conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública -respeto de la legalidad objetiva-, sino de la salvaguarda de las garantías en que consiste este derecho y la protección contra la arbitrariedad de la administración.'(...)*

En materia de gestión contractual del Estado esto implica que las reglas de la gestión contractual deben ser claras, precisas y deben permitir que se adopten decisiones objetivas y fundamentadas, y para garantizar la imparcialidad de sus actuaciones la Entidad dejó constancia de cada una de las actividades adelantadas en la gestión precontractual, verificando el cumplimiento de TODOS los requisitos previos necesarios para la adopción de las decisiones a que hubiere lugar.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha sido enfática al señalar que en el trámite de los procesos de selección pública se deberá respetar la presunción constitucional de buena fe, que es principio rector del sistema jurídico mismo, indicando que:

"Por lo demás, la buena fe, en su carácter de principio, incorpora el valor ético de la confianza y lo protege, fundamenta el ordenamiento jurídico, sirve de cauce para la integración del mismo e informa la labor interpretativa del derecho. En el ámbito de la contratación se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido."

Frente al tema, es menester recordar el pronunciamiento efectuado sobre las implicaciones del principio de buena fe, en el trámite de una convocatoria pública:

"(...) La presentación de las ofertas por parte de los licitantes lleva consigo la manifestación expresa o tácita sobre la veracidad del contenido de los formularios y documentos anexos y, en todo caso, como ya se dijo, en la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad y de los proponentes, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de1993.

La jurisprudencia La Corte Constitucional ha sostenido sobre dicho principio: "...De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley(...)

Desde luego, lo dicho implica que el mencionado principio también tiene sus límites y condicionamientos, derivados de otro postulado fundamental como es el de la prevalencia del interés común. En modo alguno puede pensarse que el principio de la buena fe se levante como barrera infranqueable que impida a las autoridades el cumplimiento de su función, pues mientras la ley las faculte para hacerlo, pueden y deben exigir los requisitos en ella indicados para determinados fines, sin que tal actitud se oponga a la preceptiva constitucional para imponer a la administración o a los jueces la obligación de verificar lo manifestado por los particulares y para establecer procedimientos con arreglo a los cuales pueda desvirtuarse en casos concretos la presunción de buena fe, de tal manera que si así ocurre, con sujeción a sus preceptos se haga responder al particular implicado tanto desde el punto de vista del proceso o actuación de que se trata, como en el campo penal, si fuere del caso (...)".[1]

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

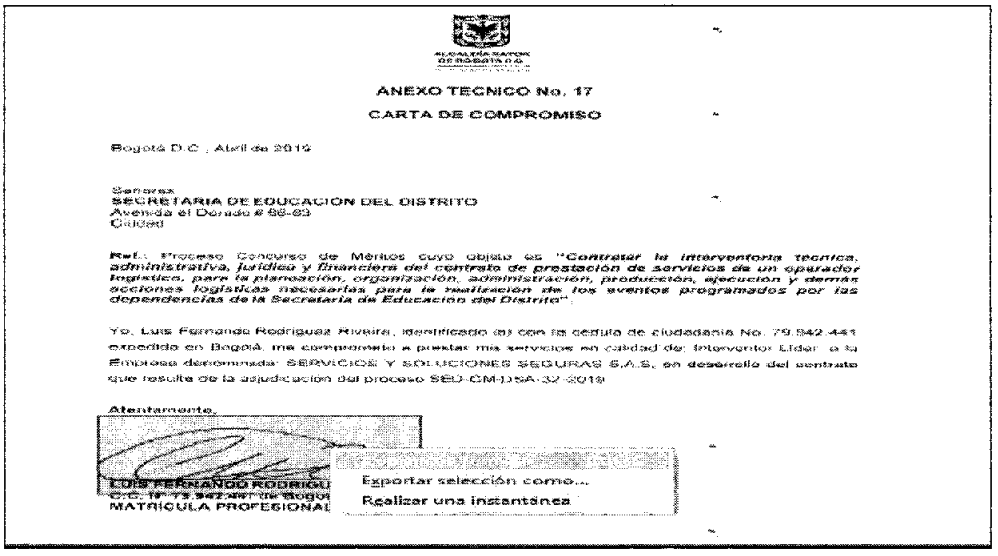
Habida consideración de las precisiones precedentes sólo resta puntualizar que, aunado al postulado de buena fe, la Entidad en el desarrollo del presente proceso actuó en cumplimiento del principio de legalidad, razón por la cual se mantendrá en la verificación realizada a la propuesta presentada por parte de la SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en su observación informa de una posible adulteración de documento, se sugiere trasladar los hechos a las autoridades competentes.

OBSERVACIÓN 4:

1.4. Equipo De Trabajo - Interventor Líder - Habilitante

En el Anexo No 17 Carta de Compromiso, se evidencia que la firma está sobrepuesta en el documento, lo que no permite tener claridad respecto de la voluntad del Proponente de comprometerse con lo establecido en el presente proceso.



ANEXO TECNICO No. 17

CARTA DE COMPROMISO

Bogotá D.C. , Abril de 2019

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
Avenida el Dorado # 66-63
Ciudad

Ref.: Proceso Concurso de Méritos cuyo objeto es *"Contratar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de prestación de servicios de un operador logístico, para la planeación, organización, administración, producción, ejecución y demás acciones logísticas necesarias para la realización de los eventos programados por las dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito"*.

Yo, Luis Fernando Rodriguez Rivera, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.942.441 expedido en Bogotá, me comprometo a prestar mis servicios en calidad de: Interventor Líder a la Empresa denominada: SERVICIOS Y SOLUCIONES SEGURAS S.A.S, en desarrollo del contrato que resulte de la adjudicación del proceso SED-CM-LISA-32-2019

Atentamente,

LUIS FERNANDO RODRIGU
C.C. 79.942.441 de Bogot
MATRICULA PROFESIONAL

Exportar selección como...
Realizar una instantánea

Como consecuencia de lo anterior solicitamos a la entidad NO ACEPTAR la propuesta presentada por este Proponente.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que, respecto de la presunta falta de veracidad de los documentos aportados por el proponente SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S en relación con las firmas del revisor fiscal, resulta importante precisar que esta entidad carece de competencia para entrar a determinar si existe o no alteración documental dentro del presente proceso de selección.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

Por lo anterior, resulta importante indicar que las actuaciones de la administración se encuentran gobernadas por axiomas constitucionales, legales y jurisprudenciales, dentro de los cuales obra el de la buena fe, así como de los particulares que actúan frente a ellas, y en virtud del cual se reciben las propuestas en los procesos de selección pública y se tienen por ciertas las manifestaciones y compromisos que ellas contienen.

Tal postulado se predica no sólo del proponente SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S, sino de todos los demás que participaron en el proceso licitatorio en cuestión y que se sometieron a las condiciones definidas por la Entidad, así como a la evaluación y calificación de sus propuestas, de tal suerte que sus actuaciones y las de la Administración fueron conocidas y ajustadas a las normas contractuales y reglamentarias con lo cual se desvirtúa cualquier acción fraudulenta o ilegal, sin embargo, y si el peticionario considera que el proponente pretendió acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones con documentos falsos, le sugerimos instaurar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

En este punto vale la pena enfatizar que, la Secretaría de Educación del Distrito, en todos los procesos de selección pública que adelanta, se rige y aplica los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales que rigen la contratación pública y el ejercicio de la función administrativa, y el proceso SED-CM-A-DSA-032-2019 no se constituye en excepción.

Precisamente, dentro de ese universo de postulados superiores y que resulta aplicable a lo argumentado por el recurrente respecto a la posible tipificación del delito de fraude procesal, encontramos el principio constitucional de Buena Fe, que en voces del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo *(...) 'no sólo se trata del cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y el conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública -respeto de la legalidad objetiva-, sino de la salvaguarda de las garantías en que consiste este derecho y la protección contra la arbitrariedad de la administración.'(...)*

En materia de gestión contractual del Estado esto implica que las reglas de la gestión contractual deben ser claras, precisas y deben permitir que se adopten decisiones objetivas y fundamentadas, y para garantizar la imparcialidad de sus actuaciones la Entidad dejó constancia de cada una de las actividades adelantadas en la gestión precontractual, verificando el cumplimiento de TODOS los requisitos previos necesarios para la adopción de las decisiones a que hubiere lugar.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha sido enfática al señalar que en el trámite de los procesos de selección pública se deberá respetar la presunción constitucional de buena fe, que es principio rector del sistema jurídico mismo, indicando que:

> *"Por lo demás, la buena fe, en su carácter de principio, incorpora el valor ético de la confianza y lo protege, fundamenta el ordenamiento jurídico, sirve de cauce para la integración del mismo e informa la labor interpretativa del derecho. En el ámbito de la contratación se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido."

Frente al tema, es menester recordar el pronunciamiento efectuado sobre las implicaciones del principio de buena fe, en el trámite de una convocatoria pública:

"(...) La presentación de las ofertas por parte de los licitantes lleva consigo la manifestación expresa o tácita sobre la veracidad del contenido de los formularios y documentos anexos y, en todo caso, como ya se dijo, en la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad y de los proponentes, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de1993.

La jurisprudencia La Corte Constitucional ha sostenido sobre dicho principio: "...De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley(...)

Desde luego, lo dicho implica que el mencionado principio también tiene sus límites y condicionamientos, derivados de otro postulado fundamental como es el de la prevalencia del interés común. En modo alguno puede pensarse que el principio de la buena fe se levante como barrera infranqueable que impida a las autoridades el cumplimiento de su función, pues mientras la ley las faculte para hacerlo, pueden y deben exigir los requisitos en ella indicados para determinados fines, sin que tal actitud se oponga a la preceptiva constitucional para imponer a la administración o a los jueces la obligación de verificar lo manifestado por los particulares y para establecer procedimientos con arreglo a los cuales pueda desvirtuarse en casos concretos la presunción de buena fe, de tal manera que si así ocurre, con sujeción a sus preceptos se haga responder al particular implicado tanto desde el punto de vista del proceso o actuación de que se trata, como en el campo penal, si fuere del caso (...)".[1]

Habida consideración de las precisiones precedentes sólo resta puntualizar que, aunado al postulado de buena fe, la Entidad en el desarrollo del presente proceso actuó en cumplimiento del principio de legalidad, razón por la cual se mantendrá en la verificación realizada a la propuesta presentada por parte de la SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Sin embargo, teniendo en cuenta que en su observación informa de una posible adulteración de documento, se sugiere trasladar los hechos a las autoridades competentes.

OBSERVACIÓN 5:

La certificación laboral de TECNISEG DE COLOMBIA LTDA. Expedida el 4 de abril del 2019 es firmada por el señor JESÚS DAVID JUNCO RIVERA quien al mismo tiempo es el representante legal de la empresa **SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS** S.A.S. después de verificar en el RUES evidenciamos que el señor **JESÚS DAVID JUNCO RIVERA** es el subgerente de la empresa TECNISEG DE COLOMBIA LTDA., y el Gerente de la empresa **SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S**. Solicitamos a la entidad se requiera los contratos del profesional Luis Fernando Rodríguez, con el fin de no inducir al error. Así mismo se logra evidenciar que la firma de quien expide dicha certificación esta sobrepuesta en el documento.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que la experiencia aportada por parte del profesional Luis Fernando Rodríguez, no será tenida en cuenta toda vez que se presentaron inconsistencias entre la información presentada por el proponente y la registrada en el SIGEP por lo que el proponente esta inmerso en una causal de rechazo.

OBSERVACIÓN 6:

Las certificaciones laborales del profesional del Departamento del Cesar y Tecniseg no cumplen con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO pagina 42 se requiere que la certificación laboral cuente con los siguientes criterios. "Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil." Como se puede evidenciar en las imágenes adjuntas estas certificaciones no especifica cuáles fueron las funciones o actividades desempeñada durante el tiempo acreditado, se solicita a la entidad no sea tenida en cuenta esta certificación ya que no cumple con los requerimientos.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, sin embargo es importante precisar que la experiencia aportada por parte del profesional Luis Fernando Rodríguez, no será tenida en cuenta toda vez que se presentaron inconsistencias entre la información presentada por el proponente y la registrada en el SIGEP por lo que el proponente está inmerso en una causal de rechazo.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

OBSERVACIÓN 7: Interventor Líder - Experiencia Ponderable

La certificación laboral emitida por Asesores en Selección y Administración de Personal, con la que el proponente acredita la experiencia ponderable del Interventor líder no se evidencia que sus funciones hayan estado relacionadas en contratos de **logística de eventos** como se requiere en la página 49 del pliego de condiciones ***"El perfil propuesto para Interventor líder deberá acreditar experiencia profesional específica adicional a la requerida en la experiencia mínima habilitante, en la ejecución de por los menos dos contratos ejerciendo el rol de dirección o coordinación o supervisión o auditoria o apoyo a la supervisión de contratos de logística de eventos"*** por lo anterior se le solicita a la entidad no adicional puntaje al interventor líder ya que los proyectos en los que participo no tuvieron relación con contratos de logística de eventos.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente SERVICIOS & SOLUCIONES SEGURAS S.A.S no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACIÓN 8: Coordinador Operativo 2 - Gustavo Anselmo Canal Acero

Las certificaciones laborales del profesional, expedidas por la empresa **Servicios & Soluciones Seguras S.A.S y SISOLEC** no cumplen con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones en el ***numeral 4.3.2.1 "Formación Y Experiencia Mínima Habilitante del Equipo de Trabajo"*** pagina 42 se requiere que la certificación laboral cuente con los siguientes criterios. "Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil." Como se puede evidenciar en las imágenes adjuntas estas certificaciones no especifica cuáles fueron las funciones o actividades desempeñada durante el tiempo certificado, se solicita a la entidad no sea tenida en cuenta esta certificación ya que no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Al mismo tiempo se solicita a la entidad se requieran los contratos existentes entre el profesional y el proponente donde se acredite la participación en los contratos relacionados y el lapso de tiempo vinculado. Se videncia que la firma del representante legal quien firma la certificación laboral de Servicios y Soluciones Seguras S.A.S. esta sobrepuesta en el documento.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 9: Coordinador Operativo 3 - Sandra Maryury Piñeros Garzón

La certificación laboral del profesional, emitida por la empresa JD Servicios Integrales no cumplen con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 ***"formación y experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo"*** pagina 42 se requiere que la certificación laboral cuente con los siguientes criterios. "Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil."

Se solicita a la entidad requerir los contratos existentes entre la **profesional SANDRA MARYURY PIÑEROS GARZON** y el proponente Servicios & Soluciones Seguras S.A.S donde se evidencie la participación de los contratos o proyectos mencionados en dicha certificación.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 10: Coordinador Operativo 4 - Diana Paola Cortes Castro

Se solicita a la entidad requerir los contratos existentes entre el profesional DIANA PAOLA CORTES CASTRO y el proponente Servicios & Soluciones Seguras S.A.S donde se evidencie la participación del profesional en los contratos o proyectos mencionados en dicha certificación.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 11: PROPONENTE HAGGEN AUDIT S.A.S. 2.1. Experiencia Adicional del Proponente

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#ClaridadEducadora

En atención a los 17 contratos aportados por el proponente para acreditar la experiencia adicional del proponente, se evidencia que ninguno de ellos se ajusta al requerimiento fijado por la entidad, esto es "***cuyo objeto sea interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos***", del total de contratos aportados 11 corresponden a interventoría de contratos de prestación de servicios en salud, dos corresponden a interventoría de contratos de escuelas de formación, dos corresponden a interventoría de convenios de fortalecimiento de estrategias o posesos dirigidos a niños niñas y adolescentes y otros dos corresponden a auditorias y operación de logística de instituciones prestadoras de servicios de salud, mas no corresponden a interventoría de contratos de logística de eventos conforme a los lineamientos del pliego de condiciones, por tal motivo, solicitamos respetuosamente a la Entidad no asignar ningún punto por concepto de experiencia adicional del proponente, toda vez que ninguno de los documentos aportados cumple con el requerimiento de la entidad.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente **HAGGEN AUDIT S.A.S.** no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACIÓN 12: INTERVENTOR LÍDER – RAJDEL CÉSPEDES RUIZ

En cuanto a los requisitos básicos, el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del interventor líder se encontraba vencido al momento del cierre de la propuesta, su vigencia expiro el día 28 de febrero 2019 ya que según lo expresa la misma su vigencia es hasta por tres meses y esta fue expedida el 30 de noviembre del 2018, se solicita a la entidad no sea tenido en cuenta este profesional debido a que no cumple con los requisitos exigidos en el literal 4.3.2.1 "***formación y experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo"*** a lo que concierne "Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión, cuya validez no haya caducado al momento al momento del cierre del presente proceso." Página 42.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que en el informe de evaluación preliminar se estableció que Radjel Céspedes Ruiz aportó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional pero que esta se encontraba vencida, por lo cual su observación no procede.

Por otro lado, resulta pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo quinto de la ley 1882 de 2018 establece que "*Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado". De conformidad con lo anterior, es claro que el certificado de vigencia de la tarjeta profesional al ser un requisito habilitante, no necesario para la comparación de propuestas, es un documento sujeto a subsanación y el proponente está en la facultad de aportarlo durante el termino de traslado sin que la fecha de expedición de la certificación pueda ser considerada como una circunstancia ocurrida posterior al cierre, toda vez que tal y como lo establece la sentencia del Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C – Consejero ponente Enrique Gil Botero – Rad. 13001-23-31-000-1999-00-113-01(25804), es claro que la condición exigida en el pliego de condiciones se debe cumplir antes de la fecha del cierre así el documento que pruebe esa condición sea expedido con posterioridad y para el caso de la referencia el señor Radjel Céspedes Ruiz se encuentra habilitado para ejercer su profesión y no ha sido sujeto de sanciones, por lo cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 13: COORDINADOR OPERATIVO – HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ

El certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Coordinador Operativo de Héctor Manuel Rodríguez se encontraba vencida al momento del cierre de la propuesta, su vigencia expiro el día 23 de febrero 2019 ya que según lo expresa la misma su vigencia es hasta por tres meses y esta fue expedida el 24 de noviembre del 2016, se solicita a la entidad no sea tenido en cuenta este profesional debido a que no cumple con los requisitos exigidos en el literal 4.3.2.1 "***formación y experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo"*** a lo que concierne "Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión, cuya validez no haya caducado al momento al momento del cierre del presente proceso." Página 42.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que en el informe de evaluación preliminar se estableció que HÉCTOR MANUEL RODRIGUEZ MÉNDEZ aportó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional pero que esta se encontraba vencida, por lo cual su observación no procede.

Por otro lado, resulta pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo quinto de la ley 1882 de 2018 establece que "*Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado".* De conformidad con lo anterior, es claro que el certificado de vigencia de la tarjeta profesional al ser un requisito habilitante, no necesario para la comparación de propuestas, es un documento

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

sujeto a subsanación y el proponente está en la facultad de aportarlo durante el termino de traslado sin que la fecha de expedición de la certificación pueda ser considerada como una circunstancia ocurrida posterior al cierre, toda vez que tal y como lo establece la sentencia del Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C – Consejero ponente Enrique Gil Botero – Rad. 13001-23-31-000-1999-00-113-01(25804), es claro que la condición exigida en el pliego de condiciones se debe cumplir antes de la fecha del cierre así el documento que pruebe esa condición sea expedido con posterioridad y para el caso de la referencia el señor Radjel Céspedes Ruiz se encuentra habilitado para ejercer su profesión y no ha sido sujeto de sanciones, por lo cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 14:

La certificación laboral de la Secretaría de Salud Cundinamarca no cumple con los requisitos exigido en el pliego de condiciones en el literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO en cuanto no cuenta con experiencia específica en: "*interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos*" debido a que la auditoría realizada por este profesional según se plantea en la certificación laboral no tiene relación con contratos de logística de eventos, por lo anterior se solicita a la entidad no se tenga en cuenta la experiencia acreditada en esta certificación.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el COORDINADOR OPERATIVO Héctor Manuel Rodríguez Méndez del proponente HAGGEN AUDIT S.A.S. no fue habilitado, y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la Secretaria se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN 15:

La certificación laboral de CICODIS CTA no cumple con los requisitos exigido en el pliego de condiciones en el literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO en cuanto no cuenta con experiencia específica en: " *interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos*" debido a que la auditoría o interventoría realizada por este profesional según se plantea en la certificación laboral no tiene relación con contratos de logística de eventos, así mismo se evidencia que dicha certificaciones no cumple con lo solicitado en el mismo literal en lo que concierne a los requisitos de la certificación laboral según refiere el pliego "Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil." Por lo que se solicita a la entidad no se tenga en cuenta la experiencia acreditada mediante esta certificación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el COORDINADOR OPERATIVO Héctor Manuel Rodríguez Méndez del proponente HAGGEN AUDIT S.A.S. no fue habilitado, y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la Secretaria se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN 16: COORDINADOR OPERATIVO – INGRID YAZMIN FÚQUENE CALDERÓN

Teniendo en cuenta que el Contrato con el Ministerio de Salud aportado con la propuesta tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2018, el profesional solo cuenta con una experiencia de 19 meses, por lo tanto la certificación aportada por el proponente no se ajusta a la realidad, ya que la misma indica que ejecutó labores hasta el 10 de diciembre de 2018, fecha en la cual el contrato con el Ministerio de Salud ya había terminado, por lo tanto solicitamos a la Entidad, no tener en cuenta dicho documento ya que no se ajusta a los requerimientos definidos por la Entidad.

Se solicita a la entidad sea revisada la certificación laboral del consorcio – AIGPE & HAGGEN AUDIT y contratos adjuntos con los que se acreditar esta experiencia, dado que se evidencia que la información registrada en las actividades y/o funciones no concuerdan en estos documentos, en los contratos no se evidencia que se haya realizado el análisis financiero y presupuestal de contratos como se expresa en la certificación laboral.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que, de conformidad con el pliego de condiciones definitivo, en el numeral 4.3.2.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO, *"Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación,* ***deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral o prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual****. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la Junta Directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañado del visto bueno del revisor fiscal o contador o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañado del visto bueno del revisor fiscal o contador"*

En concordancia con el pliego de condiciones, el proponente cumplió con lo establecido en mismo al adjuntar la certificación y los contratos de prestación de servicios en el cual se evidencia el vínculo contractual entre el proponente e INGRID YAZMIN FÚQUENE CALDERÓN por el tiempo relacionado en la certificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 17: COORDINADOR OPERATIVO - ALEXIS FIGUEROA ESCOBAR

La tarjeta profesional del profesional propuesto por el proponente Alexis Figueroa fue expedida el 26 de noviembre del 2018, por lo anterior el profesional no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones dado que en el literal **4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO** página 43 hace referencia a: "Cuando se trate de profesionales en administración de empresas, de con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 60 de 1981, el artículo 2° del Decreto 2718 de 1984 y Artículo 26 del Decreto 2718 de 1984, para efectos de acreditar la experiencia profesional se deberá presentar fotocopia de la respectiva tarjeta profesional, a partir de la cual se computará la respectiva experiencia." Dando alcance a lo anterior solo se contabilizaría la experiencia a partir de esa fecha tener teniendo en cuenta las fechas acreditadas en la certificación de HAGGEN AUDIT LTDA no sería tenida en cuenta como experiencia profesional ya que esta experiencia fue adquirida antes de su expedición de tarjeta profesional y desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional a la fecha han transcurrido 4 meses y 18 día por lo tanto no cumpliría con los 2 años de experiencia profesional. Se solicita a la entidad no tener en cuenta la experiencia de este profesional dado que no cumple con los requisitos mínimos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1. del pliego de condiciones definitivo la experiencia exigida para este perfil es de EXPERIENCIA LABORAL la cual de conformidad con lo establecido en el concepto 86641 de 2017 – Departamento administrativo de la función pública, esta debe ser entendida como: *"La experiencia laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio"*, por lo cual la experiencia aportada por Alexis Figueroa Escobar cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, por lo cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 18: COORDINADOR OPERATIVO - GISELE PÉREZ TRIANA

La tarjeta profesional del profesional propuesto por el proponente **GISELE PEREZ TRIANA** fue expedida el 2 de septiembre del 2016, por lo anterior el profesional no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones dado que en el literal **4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO** página 42 y 43 hace referencia a: "Adicionalmente, cuando se trate de profesionales en ingeniería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la ley 843 de 2003, para efectos de acreditar la experiencia profesional, se deberá presentar fotocopia de la tarjeta profesional de ingeniería, a partir de la cual se computará la respectiva experiencia." Dando alcance a lo

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

anterior solo se contabilizaría la experiencia a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, teniendo en cuenta las fechas acreditadas en la certificación de HAGGEN AUDIT LTDA., se podría tener en cuenta esta experiencia a partir del 02 de septiembre del 2016 hasta el 26 de noviembre de 2016 por lo anterior no cumpliría con los 24 meses de experiencia profesional.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1. del pliego de condiciones definitivo la experiencia exigida para este perfil es de EXPERIENCIA LABORAL la cual de conformidad con lo establecido en el concepto 86641 de 2017 – Departamento administrativo de la función pública, esta debe ser entendida como: *"La experiencia laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio"*, por lo cual la experiencia aportada por Gisele Pérez Triana cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, por lo cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 19: PROPONENTE VISIÓN & PROYECTOS LTDA 3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

En la experiencia Habilitante, aportada por el proponente con la certificación de la empresa **Seguridad ONCOR LTDA.**, se evidencia que la misma **no cumple** con los requisitos expuestos en los pliegos de condiciones definitivos: *"SUPERVISIÓN O APOYO A LA SUPERVISIÓN O CONTROL O SEGUIMIENTO O INTERVENTORÍA O AUDITORÍA DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*. ya que dicho documento refleja que se realizó una prestación de servicios en **consultoría**, por lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta esta experiencia.
En la experiencia Habilitante, el proponente aporta una certificación con la empresa **Seguridad Monserrate LTDA.**, la cual **no cumple** con los requisitos expuestos en los pliegos de condiciones definitivos: *"SUPERVISIÓN O APOYO A LA SUPERVISIÓN O CONTROL O SEGUIMIENTO O INTERVENTORÍA O AUDITORÍA DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*. Como se evidencia en la certificación mencionada se realizó una prestación de servicios en **consultoría**, por lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta esta experiencia.

En la experiencia Habilitante, el proponente aporta una certificación con la empresa **Seguridad Selecta LTDA.**, la cual **no cumple** con los requisitos expuestos en los pliegos de condiciones definitivos: *"SUPERVISIÓN O APOYO A LA SUPERVISIÓN O CONTROL O SEGUIMIENTO O INTERVENTORÍA O AUDITORÍA DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*. Como se evidencia en la certificación mencionada se realizó una prestación de servicios en **consultoría**, por lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta esta experiencia.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente VISIÓN & PROYECTOS LTDA no fue habilitado, y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la Secretaria se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN 20: EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Dentro de los documentos aportados por el proponente, no se evidencia que se allegue certificaciones para la acreditación de puntos por experiencia adicional del proponente, por tal motivo solicitamos a la entidad en caso de que el proponente logre habilitar su propuesta en el proceso, la misma no sea objeto de asignación de puntos por concepto de experiencia adicional del proponente, ya que dicho aspecto no se puede subsanar.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente VISIÓN & PROYECTOS LTDA. no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACIÓN 21: EXPERIENCIA ADICIONAL INTERVENTOR LÍDER – ALBEIRO DE JESÚS CARO FERNÁNDEZ

La certificación laboral emitida por la Corporación Nuevo Arco Iris, con la que el proponente acredita la experiencia ponderable del interventor líder no se evidencia que sus funciones hayan estado relacionadas en contratos de logística de eventos como se requiere en la página 49 del pliego de condiciones ***"El perfil propuesto para Interventor líder deberá acreditar experiencia profesional específica adicional a la requerida en la experiencia mínima habilitante, en la ejecución de por los menos dos contratos ejerciendo el rol de dirección o coordinación o supervisión o auditoria o apoyo a la supervisión de contratos de logística de eventos"*** por lo anterior se le solicita a la entidad no asignar puntaje al interventor líder ya que los proyectos en los que participo fueron sociales sin relación alguna con contratos de logística de eventos. Así mismo dicha certificación no certifica la fecha de terminación del contrato como lo indica el pliego de condiciones en la página 42 "Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año)."

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente VISIÓN & PROYECTOS LTDA. no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

OBSERVACIÓN 22:

En la certificación laboral del profesional Oscar Javier Navas Parra emitida por la Universidad Nacional de Colombia no se evidencia que haya participado en contratos de logística de eventos por lo tanto aunque ha desempeñado funciones de supervisión o seguimiento no cumpliría con el perfil solicitado por la entidad ya que su experiencia profesional está enmarca en logística de transporte y no logística de eventos, como lo solicita el pliego de condiciones en el literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO ***"Dos (2) años de experiencia laboral relacionada en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos"*** pagina 39.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que se acepta su observación y este aspecto se verá reflejado en el informe de evaluación final.

OBSERVACIÓN 23: COORDINADOR OPERATIVO 3 - ÁNGEL FLÓREZ VENEGAS

Se solicita a la entidad que se mantenga en la evaluación realizada ya que verificando la certificación de la Alcaldía Mayor de Bogotá efectivamente no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones el profesional no cumple con lo exigido en el literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO ***"Dos (2) años de experiencia laboral relacionada en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos."***

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el COORDINADOR no fue habilitado, y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la Secretaria se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN 24: COORDINADOR OPERATIVO 4 - BLANCA YANNETH PALACIOS JIMÉNEZ

Se solicita a la entidad que se mantenga en la evaluación realizada ya que verificando la certificación de la Universidad Santo Tomas efectivamente no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones el profesional no cumple con lo exigido en el literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO ***"(2) años de experiencia laboral relacionada en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos."***

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el COORDINADOR no fue habilitado, y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la Secretaria se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN 25: PROPONENTE C & M CONSULTORES S.A. 4.1. INTERVENTOR LÍDER – MARCELA BARRIOS HENAO

Se solicita a la entidad que se mantenga en la evaluación realizada ya que verificando la certificación de C&M Consultores S.A. y los contratos anexos por el proponente efectivamente las fechas no coinciden, así mismo se evidencia que la profesional se ha desempeñado como profesional de proyectos y no en cargos directivo como se requiere en el pliego de condiciones, los cargo que ha desempeñado como coordinadora de comunicaciones ha sido de índole administrativa y no de proyectos como lo requiere el pliego de condiciones en el literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO ***"Cinco (5) años de experiencia profesional. Experiencia específica mínima de tres (3) años en funciones de gerencia o administración o coordinación o dirección de proyectos, o líder de interventoría, de los cuales deberá acreditar una continuidad mínima de seis (6) meses en la misma función o cargo."*** Por lo anterior la profesional no cumple según soportes adjuntos con los 3 años de experiencia específica pues como coordinadora se ha desempeñado solo desde el 24 de marzo del 2018 hasta el día 04 de abril del 2019 con certificación de 1 año y 11 días, así mismo no se evidencia que esta experiencia estuviera relacionada en proyectos según objeto de contrato de prestación de servicios y funciones ahí descritas.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el Interventor líder no fue habilitado, y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la Secretaria se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN 26: EXPERIENCIA ADICIONAL INTERVENTOR LÍDER

La certificación laboral emitida por C&M Consultores, con la que el proponente acredita la experiencia ponderable del interventor líder se evidencia que el contrato 436/10 del Ministerio de Educación Nacional no cumple con el criterio de los 6 meses exigidos por la entidad, así mismo el contrato 634/09 del Ministerio de Educación Nacional no cumple con las funciones requeridas ya que el cargo de coordinadora administrativa y de comunicaciones no cumple con lo requerido además esta información no coincide con la información registrada en el contrato ya que en el contrato firmado entre el profesional y C&M consultores la profesional desempeñaría el cargo de profesional de proyectos y no cargos directivos como se requiere en el pliego de condiciones en la página 49 del pliego de condiciones "***El perfil propuesto para Interventor líder deberá acreditar experiencia profesional específica adicional a la requerida en la experiencia mínima habilitante,***

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEnMovimiento

en la ejecución de por los menos dos contratos ejerciendo el rol de dirección o coordinación o supervisión o auditoria o apoyo a la supervisión de contratos de logística de eventos".

En las funciones descritas en la certificación laboral de la profesional no se evidencia que haya desempeñado funciones o rol de dirección o coordinación o supervisión o auditoria o apoyo a la supervisión de contratos de logística de eventos. Por lo tanto, la profesional no cumpliría con el perfil requerido.

Así mismo el contrato 215/17 tiene fecha de inicio del 16 de enero del 2018 y fin del 16 de julio del 2018 sin embargo el contrato de la profesional con el proponente C&M Consultores inicia el día 24 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018 y las funciones allí descritas son de índole administrativas y no de proyectos, le solicitamos amablemente a la entidad se mantenga en la evaluación realizada ya que verificando la certificación de C&M Consultores S.A. y los contratos anexos por el proponente efectivamente las fechas no coinciden.

Dando alcance a la respuesta presentada por C&M Consultores respecto a las inconsistencias presentadas en la certificación laboral y los contratos adjuntos con los cuales acreditan la experiencia laboral del Interventor líder.

> Se evidencia que la entidad contabiliza la experiencia del interventor líder tomando las fechas de inicio y terminación de los contratos suscritos entre la profesional y C & M Consultores S.A. aportados en la propuesta, sin tener en cuenta las fechas contenidas en la certificación, que es el único documento idóneo, en los términos del pliego de condiciones, para acreditar la experiencia requerida de los profesionales. Por su parte, los contratos entre la profesional y la empresa solo tienen la función de demostrar la existencia de vinculo contractual entre aquellas durante todo el periodo certificado, como mecanismo establecido por la entidad en el pliego de condiciones para evitar intenciones fraudulentas en el ejercicio de *auto certificación* por parte de los proponentes

Vale aclarar que al tratarse de una auto certificación el pliego de condiciones en el literal **4.3.2.2 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO** hace referencia a *"Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la Junta Directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador."* Por lo anterior por tratarse de una certificación laboral emitida por el mismo proponente son de igual importante o idoneidad tanto los contratos como la certificación laboral presentada por el proponente para acreditar la experiencia laboral del profesional.

Según lo anterior la información registrada en la certificación laboral y contratos firmados entre el proponente y el profesional deben coincidir en la información en los aspectos relacionados con funciones, tiempo laborado y cargo. Lo cual se evidencia que

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

efectivamente existe una inconsistencia en estos documentos en el tiempo laborado y cargo desempeñado.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente VISIÓN & PROYECTOS LTDA. no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACIÓN 27: Coordinador Operativo 1 – Javier De Jesús Quintero Acosta

Se solicita a la entidad que se mantenga en la evaluación realizada ya que verificando la certificación de C&M Consultores y contratos efectivamente las fechas no coincide además se evidencia que el profesional no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones el profesional no cumple con lo exigido en el literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO "Dos (2) años de experiencia laboral relacionada en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos."

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, y por tal razón no es cierto que la SED manifestó que las fechas no coincidían con las certificaciones aportadas, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 28: COORDINADOR OPERATIVO 2- ESPERANZA FUENTES BALLESTEROS

Se solicita a la entidad que se mantenga en la evaluación realizada ya que verificando la certificación de C&M Consultores y contratos efectivamente las fechas no coincide además se evidencia que el profesional no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones el profesional no cumple con lo exigido en el literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO "Dos (2) años de experiencia laboral relacionada en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos." Pues, aunque ha desempeñado funciones relacionada con

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

apoyo financiero no se evidencia que haya realizado el "Seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos."

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, y por tal razón no es cierto que la SED manifestó que las fechas no coincidían con las certificaciones aportadas, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 29: COORDINADOR OPERATIVO 3 – MARÍA ANGÉLICA CORTES TORRES

Se solicita a la entidad amablemente requerir al proponente claridad respecto al siguiente contrato de la profesional, ya que las fechas relacionadas no son coherentes., porque se inició al parecer contrato en el 2014, adicionan dos meses desde el 2013 al 2015, es decir no se puede verificar realmente la vinculación de la profesional con la empresa.

Se solicita a la entidad que se mantenga en la evaluación realizada ya que verificando la certificación de C&M Consultores y contratos efectivamente las fechas no coincide además se evidencia que el profesional no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones el profesional no cumple con lo exigido en el literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO "***Dos (2) años de experiencia laboral relacionada en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos." Pues aunque ha desempeñado funciones relacionada con apoyo financiero las funciones no son claras en los contratos y por ello no se evidencia que haya realizado el "Seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos."***

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, y por tal razón no es cierto que la SED manifestó que las fechas no coincidían con las certificaciones aportadas, razón por la cual no se acepta su observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

OBSERVACIÓN 30: COORDINADOR OPERATIVO 4 – TANIA CATHERINE MERCHÁN PINTO

Se solicita a la entidad que se mantenga en la evaluación realizada ya que verificando la certificación de C&M Consultores y contratos efectivamente las fechas no coincide además se evidencia que el profesional no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones el profesional no cumple con lo exigido en el literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO "***Dos (2) años de experiencia laboral relacionada en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos." Pues aunque ha desempeñado funciones relacionada con apoyo financiero según los contratos anexos las funciones no son claras en estos y por ello no se evidencia que haya realizado el "Seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos."*** Aunque en la certificación laboral lo especifican.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, y por tal razón no es cierto que la SED manifestó que las fechas no coincidían con las certificaciones aportadas, razón por la cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 31: INTERVENTOR LÍDER – OSCAR ORLANDO MELO PATIÑO

Se solicita amablemente a la entidad, revisar en la experiencia adicional del Interventor Líder el traslapo que existe en el contrato SCAI 038 2017, el cual tiene un periodo inicial de 10/01/2017 hasta el 31/12/2018 incluyendo todas las modificaciones y adicionales, el traslapo se evidencia con la certificación de PMO SOLYCOM cuyo periodo se enmarca entre el 01/02/2016 a 31/03/2017.

Es importante notar que algunos contratos están siendo aportados a la experiencia general y a la experiencia adicional puntuable. Solicitamos a la entidad respetuosamente tener en cuenta esta observación.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente SCAIN no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

OBSERVACIÓN 32: COORDINADOR OPERATIVO - LILIANA PATRICIA CORREA TAPASCO

Se evidencia que la Profesional Propuesta para el perfil de Coordinador Operativo N° 1 LILIANA PATRICIA CORREA TAPASCO, no tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores como lo constata la certificación que adjunta el proponente. (***"El Contador Público no ha cumplido con la obligación de actualizar el registro")*** Por lo anterior, solicitamos a la Entidad no tener en cuenta dicha profesional teniendo en cuenta lo descrito en la condición contemplado en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA TÉCNICA:

En estación a su observación la SED informa que esta situación se evidencio en el informe de evaluación preliminar por lo cual su observación no procede.

OBSERVACIÓN 33: Coordinador Operativo - Juan Pablo Alfonso Silva

Se solicita a la entidad se revise la certificación laboral del Ministerio de Educación Nacional del profesional **Juan Pablo Alfonso Silva**, dado que en esta no se evidencia que dicho profesional haya desempeñado funciones relacionadas con las exigidas en el pliego de condiciones literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO ***"Dos (2) años de experiencia laboral relacionada en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos."*** Ya que no es claro que el profesional haya realizado interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos. Así mismo no se evidencia que sus funciones hayan estado enmarcadas en seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos. Por lo anterior las funciones especificadas en las certificaciones del Ministerio de Educación Nacional no cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
Al mismo tiempo solicitamos a la entidad sean revisados los contratos anexos al proceso entre el proponente y el profesional ya que la información descrita en cuanto a las funciones o actividades del profesional en la certificación laboral y los contratos no coinciden.

RESPUESTA TÉCNICA:

En estación a su observación la SED informa que verificando la documentación aportada por el proponente se puede evidenciar que la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional para el profesional Juan Pablo Alfonso Silva cumple con lo establecido en el pliego de condiciones debido a que en estas se evidencia el seguimiento administrativo y financiero de los convenios y contratos suscritos con el Ministerio para el desarrollo del Foro educativo, por lo tanto no se acepta su observación.

PROPONENTE CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

OBSERVACIÓN 1:

6.1. Certificado Personal con Discapacidad

Dentro de los documentos aportados por el proponente para acceder a lo puntos por concepto de Trabajadores con Discapacidad se evidencia que no se aportan los documentos exigidos por Ley y por la Entidad para acceder a esta puntuación, ya que se aporta una certificación emitida por la EPS SANITAS, mas no se aporta la certificación del Ministerio de Trabajo, ni la carta del Representante Legal o Revisor Fiscal según corresponda que certifique la planta de personal a la fecha de cierre del proceso, por tal motivo solicitamos a la Entidad no tener en cuenta dichos documentos para otorgar puntos por Discapacidad a este proponente.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

OBSERVACIÓN 2:

6.2. Coordinador Operativo - Disneyla Díaz Cadena

Con respecto a la Profesional **DISNEYLA DIAZ CADENA**, presentada por el proponente **PINZÓN MOLINA CARLOS ALBERTO**, para el Perfil de **Coordinador Operativo**, no se evidencia funciones en la certificación emitida por la **Asociación Colombiana de Profesionales**, donde certifican que prestó sus servicios como interventora en proyectos logísticos de tipo socio cultural, realizados en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá, desde el 4 de marzo de 2015 hasta el 20 de enero de 2018. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad no tener en cuenta dicho profesional teniendo en cuenta lo descrito en el pliego de Condiciones Definitivo "En todo caso respecto del interventor líder requerido y los Coordinadores Operativos, el proponente deberá adjuntar los siguientes documentos": *"Actividades y/o funciones por cada uno del cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia requerida en el perfil"*

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación las SED informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, la verificación realizada a las certificaciones aportadas por el proponente en desarrollo del proceso de selección, es una verificación integral que permite en conjunto verificar el cumplimiento del requisito, y para el caso de la referencia se puede verificar la experiencia profesional que se pretende acreditar con este documento, razón por la cual no se acepta su observación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

OBSERVACIÓN 3:

6.3. Coordinador Operativo (2-3-4)

El proponente no allega documentos correspondientes a los otros tres Coordinadores Operativos requeridos por el pliego de condiciones definitivo como requisito habilitante. Por lo tanto, se solicita muy amablemente a la entidad tener en cuenta esta observación para no habilitar al oferente en el Concurso de Méritos SED-CM-A-DSA-32, ya que incurre en la Causal de Rechazo No. 1 que indica:

1. *Cuando se establezca que el proponente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.*

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que, en la evaluación preliminar únicamente aportó un solo coordinador tal como se evidencia, y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la Secretaria se mantiene en su evaluación.

PROPONENTE CONSORCIO LOGISTIC

OBSERVACIÓN 1:

7.2. Interventor Líder – Yoni Mora Molina

En cuanto a los requisitos básicos, el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del interventor líder se encuentra vencido, se solicita a la entidad no sea tenido en cuenta este

profesional debido a que no cumple con los requisitos exigidos en el literal 4.3.2.1 ***"formación y experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo"*** a lo que concierne "Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión, cuya validez no haya caducado al momento al momento del cierre del presente proceso." Página 42.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que en el informe de evaluación preliminar se estableció que Yoni Mora Molina aportó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional pero que esta se encontraba vencida, por lo cual su observación no procede.

Por otro lado, resulta pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo quinto de la ley 1882 de 2018 establece que "*Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado". De conformidad con lo anterior, es claro que el certificado de vigencia de la tarjeta profesional al ser un requisito habilitante, no necesario para la comparación de propuestas, es un documento sujeto a subsanación y el proponente está en la facultad de aportarlo durante el termino de traslado sin que la fecha de expedición de la certificación pueda ser considerada como una circunstancia ocurrida posterior al cierre, toda vez que tal y como lo establece la sentencia del Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C – Consejero ponente Enrique Gil Botero – Rad. 13001-23-31-000-1999-00-113-01(25804), es claro que la condición exigida en el pliego de condiciones se debe cumplir antes de la fecha del cierre así el documento que pruebe esa condición sea expedido con posterioridad y para el caso de la referencia el señor Yoni Mora Molina se encuentra habilitado para ejercer su profesión y no ha sido sujeto de sanciones, por lo cual no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 2:

7.3. Coordinador Operativo: Geny Maderd Grimaldo Carrascal

Con respecto al Coordinador Operativo: GENY MADERD GRIMALDO CARRASCAL, presentado por el oferente Consorcio Logistic, le solicitamos a la entidad que se mantenga en la evaluación realizada de no cumplimiento del objeto en cuanto a la experiencia, ya que verificando la certificación expedida por la firma de C&M Consultores S.A, no se evidencia experiencia con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, con lo exigido en el literal 4.3.2.1 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO "***Dos (2) años de experiencia laboral relacionada en interventoría o seguimiento o control o supervisión o apoyo a la supervisión o auditoria de contratos de logística de eventos o seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos." Pues aunque ha desempeñado funciones relacionada con apoyo financiero según los contratos anexos las funciones no son claras en estos y por ello no se evidencia que haya realizado el "Seguimiento análisis o control financiero o presupuestal de contratos."***

Adicionalmente, la Tarjeta Profesional de la Señora: **GENY MADERD GRIMALDO CARRASCAL**, fue expedida el 15 de octubre de 2009 y la certificación aportada corresponde al periodo del 29 de enero de 2007 al 31 de marzo del 2009, periodo anterior a la expedición de la Tarjeta Profesional. Por esta razón junto con la anterior, se solicita a la entidad no habilitar al proponente, al no presentar los requisitos habilitantes.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa que la evaluación preliminar al oferente CONSORCIO LOGISTIC, se puede apreciar que una de las certificaciones laborales relacionadas se encuentra en NO CUMPLE por tal sentido su observación no será tenida en cuenta.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

Adicionalmente por otro lado, resulta pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo quinto de la ley 1882 de 2018 establece que "Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado". De conformidad con lo anterior, es claro que el certificado de vigencia de la tarjeta profesional al ser un requisito habilitante, no necesario para la comparación de propuestas, es un documento sujeto a subsanación y el proponente está en la facultad de aportarlo durante el termino de traslado sin que la fecha de expedición de la certificación pueda ser considerada como una circunstancia ocurrida posterior al cierre, toda vez que tal y como lo establece la sentencia del Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C – Consejero ponente Enrique Gil Botero – Rad. 13001-23-31-000-1999-00-113-01(25804), es claro que la condición exigida en el pliego de condiciones se debe cumplir antes de la fecha del cierre así el documento que pruebe esa condición sea expedido con posterioridad y para el caso de la referencia el señor GENY MADERD GRIMALDO CARRASCAL se encuentra habilitado para ejercer su profesión y no ha sido sujeto de sanciones.

Así mismo es pertinente aclarar, que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2.1. del pliego de condiciones definitivo la experiencia exigida para este perfil es de EXPERIENCIA LABORAL la cual de conformidad con lo establecido en el concepto 86641 de 2017 – Departamento administrativo de la función pública, esta debe ser entendida que *"La experiencia laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio"*, por lo que la fecha de expedición de la tarjeta no es un referente para contabilizar la experiencia de este proponente.

PROPONENTE CONSULTORÍAS, FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

8.2. **Interventor Líder - Cecilia Delgado Sánchez.**

Se solicita a la entidad, se mantenga en la evaluación realizada, de no habilitar al Líder Interventor, ya que en la certificación expedida por la Empresa INSURCOL, se evidencia un periodo comprendido entre el 17 de diciembre del 2010 hasta el 21 de marzo del 2014; esta experiencia se le puede tener en cuenta desde el 24 de octubre de 2011, fecha de expedición de la Tarjeta Profesional. Por lo tanto la experiencia general y especifica le suman en tiempo: 29,43 meses lo cual corresponde a 2 años y 4 meses, de esta manera se evidencia el no cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, con lo exigido en el literal 4.3.2.1 *FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO " El proponente deberá presentar con su propuesta los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos del perfil mínimo exigido para*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

*el personal que se detalla en el cuadro siguiente: por lo tanto, esta parte del equipo deberá estar conformado al momento de la presentación de la propuesta, ya que será verificado como requisito habilitante de la propuesta "**Cinco (5) años de experiencia profesional. Experiencia especifica minima de tres (3) años en funciones de gerencia o administración o coordinación, o dirección de proyectos, o líder de interventoría, de los cuales deberá acreditar una continuidad minima de seis (6) meses en la misma función o cargo.***

En cuanto a los requisitos básicos , el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del interventor líder se encuentra vencido, se solicita a la entidad no sea tenido en cuenta este profesional debido a que no cumple con los requisitos exigidos en el literal 4.3.2.1 "formación y experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo" a lo que concierne "Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión, cuya validez no haya caducado al momento al momento del cierre del presente proceso." Página 42.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el INTERVENTOR LÍDER Cecilia Delgado Sánchez del proponente CONSULTORÍA FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S no fue habilitado, y en tal sentido se emitió el informe de evaluación. Por lo tanto, la Secretaria se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN 2:

8.3. Coordinadores Operativos

El Proponente no presenta carta de compromiso de los siguientes profesionales: NURY ALEJANDRA MESA BUITRAGO, RODOLFO PEÑA CALDERON, DIANA PAOLA RAMIREZ ORTIZ, ANGELMIRO GARCIA BLANCO correspondiente al equipo de Coordinadores Operativos, siendo esta una condición mínima establecida como criterio habilitante y pre requisito para la evaluación de punto es en la evaluación respectiva, condición contemplada en el anexo 17 ***" Carta de compromiso del personal ANEXO – CARTA DE COMPROMISO: Las personas propuestas como Interventor Lider y los Coordinadores Operativos deberá adjuntar una carta de compromiso (firmada), mediante la cual se comprometan a trabajar en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, cumpliendo los requerimientos establecidos en el presente estudio".*** Al no evidenciarse esta condición habilitante, solicitamos a la entidad mantenerse en su concepto de no habilitado. Adicionalmente la falta de la carta no permite tener claridad respecto de la voluntad del Profesional de comprometerse con lo establecido en el presente proceso, y de aportarlo a manera de subsanación se estarían acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, lo que claramente está prohibido por la Ley.

RESPUESTA TÉCNICA:

En atención a su observación la SED informa, que el proponente CONSULTORÍA FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S no fue habilitado, tal y como se evidencia en el informe

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

#CiudadEducadora

de evaluación preliminar y en tal sentido su propuesta no ha sido objeto de calificación de requisitos ponderables por lo tanto esta observación no procede.

Cordialmente.

ELIECER VANEGAS MURCIA
Director de Servicios Administrativos

Elaboró:
María del Pilar Escobar García - Contratista D.S.A.
Jorge Quimbayo - Contratista D.S.A.
Rodrigo Verdugo Gómez - Contratista D.S.A.
Alberto Enrique Rojas Lopera – Contratista D.S.A.
Diego Solórzano - Contratista D.S.A.
Mónica Cely - Contratista D.S.A.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, 25 de abril de 2019

Señores
CONSULTANTES
Bogotá D.C.

Asunto: Respuestas Observaciones al Informe de Evaluación de la **CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM- A-DSA-032-2019,** cuyo objeto consiste en: "Contratar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de prestación de servicios del operador logístico, para la planeación, organización, administración, producción, ejecución y demás acciones logísticas necesarias para la realización de los eventos programados por las dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito".

Respetados Señores:

A continuación, nos permitimos dar respuesta a las observaciones efectuadas a la Secretaría de Educación del Distrito Capital sobre el Informe de Evaluación del Concurso de Méritos de la referencia. Las respuestas a las consultas de carácter jurídico, Financiero y del procedimiento son emitidas por la Dirección de Contratación.

Referencia interna:	SED-CM-A-DSA-032-2019 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA OPERADOR LOGÍSTICO (Presentación de oferta)
De:	C & M Consultores S.A.
Usuario:	Alfonso Medina Fuentes
Fecha:	8 días de tiempo transcurrido *(16/04/2019 5:27:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.873582
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones evaluación preliminar SED-CM-A-DSA-032-2019

OBSERVACION:

"(...) **Respecto de la calidad de Mipyme de C & M Consultores S.A.** Al verificar el informe de evaluación jurídica preliminar, la entidad califica al proponente como Gran Empresa.
Sin embargo, de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Proponentes aportado en la propuesta, C & M Consultores S.A. está clasificado como MEDIANA EMPRESA, de acuerdo con la información financiera a 31 de diciembre de 2017. Es de recordar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2 del pliego de condiciones definitivo, la información financiera con la cual se verifican estados financieros debe corresponder al corte ya señalado, y que la clasificación del tamaño empresarial es un ejercicio netamente económico basado en los activos reportados por la empresa (Ley 905 de 2004), precisamente a la fecha de corte de los estados financieros del RUP, que coincide con la solicitada en el presente proceso de selección.
Por último, sea válido indicar que, conforme se encuentra señalado en la Nota 2 del numeral 5.3 del pliego de condiciones, La condición de Mipyme se acreditará única y exclusivamente con el RUP. e mail: almarinori28@gmail.com (....)"

RESPUESTA JURÍDICA

La Secretaría de Educación del Distrito una vez realiza la verificación de su observación junto con la información reportada en el Registro Único de Proponentes aportado en la propuesta, corrobora que **C & M Consultores S.A.** está clasificado como **MEDIANA EMPRESA**, lo anterior se verá reflejado en el Informe de Evaluación Final .

Referencia interna:	SED-CM-A-DSA-032-2019 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA OPERADOR LOGÍSTICO (Presentación de oferta)
De:	CONSORCIO LOGISTIC
Usuario:	CIATEL S.A
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido (21/04/2019 8:29:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.876156
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION 1

#SomosEducadores

OBSERVACION REALIZADA POR CONSORCIO LOGISTIC A LOS SIGUIENTES PROPONENTES

1. SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SAS PROPONENTE 3S S.A.S

"(...) 10. En la oferta se adjunta un archivo llamado "ANEXO TECNICO INDUSTRIA NACIONAL AJUSTADO", formato 14 apoyo a la industria nacional, el cual fue ajustado al pliego de condiciones y el cual el mismo formato contiene la siguiente nota:
(...)
Nota 2: ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL DEBERÁN
DILIGENCIAR EL ANEXO TÉCNICO No. 14 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.
(...)
De acuerdo a lo anterior el proponente no ofrece industria nacional ya que el formato no se debía diligenciar.

RESPUESTA JURIDICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.3. INCENTIVO BIENES, SERVICIOS Y OFERENTE NACIONAL (10 PUNTOS), los proponentes acreditarán su nacionalidad así:

Las Personas Naturales Colombianas, con de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

Personas Jurídicas Colombianas, mediante el certificado de existencia y representación legal.

Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras con derecho a trato nacional. De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, acreditando el cumplimiento de alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se

relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el numeral 1.2.2. del presente pliego de condiciones; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

La Persona Jurídica Extranjera, con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Adicionalmente, en el pliego de condiciones definitivo, al final del citado numeral se incluyó la siguiente condición, en la cual se prevé con claridad que, **ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL ANEXO No. 14 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, ya que la verificación de la nacionalidad de los proponentes nacionales colombianos (personas naturales, jurídicas e integrantes de proponentes conjuntos) se surtirá con los documentos arriba relacionados, en consecuencia, la presentación del citado Anexo por parte de proponentes nacionales no es tenida en cuenta si es objeto de revisión.

Observación 2 .

"(...) En la oferta se adjunta un archivo llamado "SED-CM-A-DSA-032-2019 ANEXO 15 – PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.pdf" a folio 2 se adjunta el formato que expide el MINISTERIO DE TRABAJO para certificar la persona con discapacidad. (...)Se puede evidenciar que el proponente actualmente cuenta con 5 trabajadores con discapacidad pero no cuenta con el año de contratación como lo menciona el artículo 24 Ley 361 de 1997. Por lo cual dicha certificación no aplica para efectos de desempate(...)"

RESPUESTA JURIDICA

La Secretaría de Educación del Distrito da respuesta a la observación en el siguiente sentido:

En el numeral 5.2.1.4 PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 punto) – ANEXO No. 15 - PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, se menciona:
(...)

#CiudadEducadora

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará un (01) punto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes ***a la fecha de cierre del proceso*** *de selección.*
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
(...)

Así las cosas Es importante destacar que la ley nos describe dos escenarios requeridos el primero la certificación que debe acreditar el revisor fiscal o representante legal según el caso que debe ser al cierre del proceso y corresponde a la situación actual de la empresa. Esta certificación puede variar el total de las personas contratadas por la misma dinámica de la empresa durante el tiempo de vigencia que tengan el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, y otro escenario es el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en donde nos describe cuantos trabajadores en discapacidad tiene su empresa, si su duración es de más de un año y si corresponde al 10% requerido, razón por la cual no es procedente para Secretaria de Educación su observación.

PROPONENTE CEINTE

"(...)El proponente no aporta el anexo No. 15 PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD para otorgar el puntaje del numeral 5.2.1.4 PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 punto) – ANEXO No. 15 - PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. Dado lo anterior se solicita a la entidad no otorgar dicho puntaje(...)".

RESPUESTA JURDICA

La Secretaria de Educación , una vez verificado lo referente a PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, no encuentra procedente su observación toda vez que el proponente **SI ALLEGO** los documentos relativos a este requisito del complemento del pliego de condiciones como se observa a continuación:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CEINTE
Consultoría Estratégica Integral S.A.

Bogotá D.C., Abril 05 de 2019

Señores
Secretaria Distrital de Educación
Bogotá D.C.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN PERSONAL VINCULADO A LA COMPAÑÍA

Los suscritos **LUIS GUILLERMO GOMEZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.750.137 de Medellín**, en mi calidad de **Representante Legal** y **LEYDI MARCELA MUÑOZ VILLALOBOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.533.397 de Facatativá**, con **Tarjeta Profesional No. 118198-T**, en mi calidad de **Revisor Fiscal** de la Empresa **CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A. - CEINTE S.A.**, certificamos bajo la gravedad de juramento, que:

1. El numero total de trabajadores vinculados a la planta de personal, a la fecha es de Diez (10) trabajadores.
2. El numero total de trabajadores en condición de discapacidad vinculados a la planta de personal, a la fecha es de dos (2) trabajadores

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO GOMEZ MAYA
C.C. 71.750.137 de Medellín.
Representante Legal
CEINTE S.A.

LEYDI MARCELA MUÑOZ VILLALOBOS
C.C. 35,533,397 de Facatativá
Revisor Fiscal
T.P. 118198-T

Ciudad de Aprendizaje

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CEINTE
Consultoría Estratégica Integral S.A.

Bogotá D.C., 05 de Abril de 2019

Señores:
Secretaria Distrital de Educación
Bogotá D.C.

ASUNTO: **Certificación de Compromiso Personal Discapacidad**

Los suscritos **LUIS GUILLERMO GÓMEZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.750.137 de Medellín**, en mi calidad de **Representante Legal** y **LEYDI MARCELA MUÑOZ VILLALOBOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.533.397 de Facatativá**, con **Tarjeta Profesional No. 118198-T**, en mi calidad de **Revisor Fiscal** de la Empresa **CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A. - CEINTE S.A.**, con NIT No. 811.042.842-7, certificamos bajo la gravedad de juramento, que:

1. Acorde con lo establecido en la Ley 361 de 1997, Artículo 24 Literal a), actualmente la compañía **CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A. - CEINTE S.A,** cuenta en su nómina con un mínimo del diez por ciento (10%) de los empleados en condición de discapacidad, los cuales fueron contratados por un lapso anterior a un (1) año, situación que podrá ser verificada en cualquier momento por la entidad.

2. Que, en caso de salir favorecidos, con la adjudicación del proceso de la referencia, respecto del Artículo 24 de la Ley 361 de 1997, la compañía **CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A. - CEINTE S.A,** se compromete a mantener en la nómina por lo menos un mínimo del diez por ciento (10%) de los empleados en condiciones de discapacidad par un lapso igual al plazo en ejecución del contrato del presente proceso.

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO GÓMEZ MAYA
C.C. 71.750.137 de Medellín
Representante Legal
CEINTE S.A.

LEYDI MARCELA MUÑOZ VILLALOBOS
C.C. 35.533.397 de Facatativá
Revisor Fiscal
T.P. 118198-T

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Referencia interna:	**SED-CM-A-DSA-032-2019 (Presentación de oferta)**
Descripción del proceso	INTERVENTORIA OPERADOR LOGÍSTICO (Presentación de oferta)
De:	C & M Consultores S.A.
Usuario:	Alfonso Medina Fuentes
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(22/04/2019 7:13:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.878844
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones informe preliminar SED-CM-A-DSA-032-2019

Secretaría de Educación

OBSERVACION REALIZADA POR C&M CONSULTORIA A LOS SIGUIENTES PROPONENTES

1. SERVICIOS Y SOLUCIONES SEGURAS

"(...) El proponente diligencia el anexo 14 de apoyo a la industria nacional, contra expresa regla del pliego de condiciones. Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.3 del pliego de condiciones, específicamente en su Nota 2, *ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL ANEXO TÉCNICO No. 14.*

El proponente Servicios y Soluciones Seguras S.A.S., aun cuando su certificado de existencia y representación demuestra su condición de nacional, diligencia y presenta el anexo 14 con el compromiso de ofrecimiento de recurso humano nacional.

En consecuencia, comoquiera que el mismo constituye ofrecimiento expreso de incentivo por incorporación de nacionales en la prestación del servicio extranjero, se solicita otorgar el puntaje que corresponde por regla a ese tipo de ofrecimiento, es decir, 5 puntos.

RESPUESTA JURIDICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.3. INCENTIVO BIENES, SERVICIOS Y OFERENTE NACIONAL (10 PUNTOS), los proponentes acreditarán su nacionalidad así:

Las Personas Naturales Colombianas, con de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

Personas Jurídicas Colombianas, mediante el certificado de existencia y representación legal.

Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras con derecho a trato nacional. De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, acreditando el cumplimiento de alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el numeral 1.2.2. del presente pliego de condiciones; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

La Persona Jurídica Extranjera, con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Adicionalmente, en el pliego de condiciones definitivo, al final del citado numeral se incluyó la siguiente condición, en la cual se prevé con claridad que, **ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL ANEXO No. 14 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, ya que la verificación de la nacionalidad de los proponentes nacionales colombianos (personas naturales, jurídicas e integrantes de proponentes conjuntos) se surtirá con los documentos arriba relacionados, en consecuencia, la presentación del citado Anexo por parte de proponentes nacionales no es tenida en cuenta si es objeto de revisión.

Observación 2. "(...) El certificado de trabajadores en condición de discapacidad emitido por el Ministerio de Trabajo y aportado en la propuesta, no le permite al proponente acceder al incentivo de desempate en ese sentido.

Conforme se encuentra establecido en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, citada a su vez en el criterio 7 del numeral 5.3 del pliego de condiciones para el desempate de propuestas, se preferirá la oferta de proponente que acredite que por lo menos el 10% de su nómina se encuentra en condición de discapacidad, habiendo sido vinculado a dicha planta con por lo menos 1 año de anterioridad.
De acuerdo con la información plasmada en el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, aportado en la propuesta, la empresa Servicios y Soluciones Seguras S.A.S. cuenta con 0% de trabajadores en condición de discapacidad contratado con anterioridad al año, por lo que los requisitos para el desempate no se encuentran debidamente cumplidos, por lo que el proponente no puede acceder a este criterio de desempate.

RESPUESTA JURIDICA

La Secretaría de Educación del Distrito da respuesta a la observación en el siguiente sentido:

Una vez verificado el Informe de Evaluación, el cual fue de conocimiento para todos los proponentes se puede observar la evaluación de la Entidad, en donde se establece que para efectos del Articulo 24 de la ley 361 de 1997, el proponente **SERVICIOS Y SOLUCIONES SEGURAS,** no acredito toda vez que no cumple con el 10% de personal con discapacidad con más de 1 año de vinculación a la empresa, así:

5. VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON LIMITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997		
Certificado emitido por la oficina de trabajo de su respectiva zona en donde conste dicha circunstancia	NO ACREDITA	
6. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 392 DE 2018		
Anexo de acreditación del total de trabajadores vinculadas a la planta de personal y personal en condición de discapacidad	APORTA CERTIFICADO	
Certificado emitido por la oficina de trabajo de su respectiva zona en donde conste dicha circunstancia	ACREDITA	

2. CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA

"(...)La documentación aportada para efectos de acreditar la condición discapacidad no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones ni en la normatividad vigente.

Verificada la documentación aportada en la propuesta del oferente Carlos Alberto Pinzón, se encuentra la constancia de discapacidad emitidas por la EPS y una respuesta a un derecho de petición emitida por esta última.
No aporta sin embargo ni el certificado emitido por la persona natural proponente (anexo 15) ni el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el que se acredite la condición de discapacidad, en los términos de los numerales 5.2.1.4 y 5.3 del pliego de condiciones, ni en el decreto 392 de 2018 y en la ley 361 de 1997, en igualdad de condiciones para todos los oferentes. Por lo tanto, se solicita a la entidad no tener en cuenta la documentación aportada en la propuesta para efectos de puntaje ni de desempate(...)".

RESPUESTA JURIDICA

La Secretaría de Educación del Distrito da respuesta a la observación presentada por el interesado en los siguientes términos:

Un vez verificado el Informe de Evaluación , el cual fue de conocimiento para todos los proponentes se puede observar la evaluación de la Entidad, así:

5. VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON LIMITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997			
Certificada emitida par la aficina de trabajo de su respectiva zana en donde conste dicha circunstancia	NO ACREDITA	SECOP II	
6. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 392 DE 2018			
Anexa de acreditación del total de trabajadores vinculados a la planta de personal y personal en condición de discapacidad	NO APORTA CERTIFICADO	SECOP II	
Certificada emitida par la aficina de trabajo de su respectiva zona en donde canste dicha circunstancia	NO ACREDITA	SECOP II	

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria de la Educación desde el informe preliminar, dispuso esta situación.

Observación
"(...) 5. **El proponente diligencia el anexo 14 de apoyo a la industria nacional, contra expresa regla del pliego de condiciones.**

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.3 del pliego de condiciones, específicamente en su Nota 2, ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL ANEXO TÉCNICO No. 14.

El proponente Carlos Pinzón, aun cuando su certificado de existencia y representación demuestra su condición de nacional, diligencia y presenta el anexo 14, de acuerdo con el formato original que fuera modificado en el curso del proceso y publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, se solicita no otorgar puntaje alguno por este concepto a la propuesta, por errado diligenciamiento del formato puntuable correspondiente(...)"

RESPUESTA JURIDICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.3. INCENTIVO BIENES, SERVICIOS Y OFERENTE NACIONAL (10 PUNTOS), los proponentes acreditarán su nacionalidad así:

Las Personas Naturales Colombianas, con de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

Personas Jurídicas Colombianas, mediante el certificado de existencia y representación legal.

Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras con derecho a trato nacional. De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, acreditando el cumplimiento de alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el numeral 1.2.2. del presente pliego de condiciones; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

La Persona Jurídica Extranjera, con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Adicionalmente, en el pliego de condiciones definitivo, al final del citado numeral se incluyó la siguiente condición, en la cual se prevé con claridad que, **ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL ANEXO No. 14 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, ya que la verificación de la nacionalidad de los proponentes nacionales colombianos (personas naturales, jurídicas e integrantes de proponentes conjuntos) se surtirá con los documentos arriba relacionados, en consecuencia, la presentación del citado Anexo por parte de proponentes nacionales no es tenida en cuenta si es objeto de revisión.

3. **CONSULTORIA, FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S.**

"(...) El proponente diligencia el anexo 14 de apoyo a la industria nacional, contra expresa regla del pliego de condiciones.
Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.3 del pliego de condiciones, específicamente en su Nota 2, ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL ANEXO TÉCNICO No. 14.
El proponente Consultoría, Finanzas y Proyectos S.A.S., aun cuando su certificado de existencia y representación demuestra su condición de nacional, diligencia y presenta el anexo 14 con el compromiso de ofrecimiento de recurso humano nacional, de acuerdo con el formato original que fuera modificado en el curso del proceso y publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, comoquiera que el mismo constituye ofrecimiento expreso de incentivo por incorporación de nacionales en la prestación del servicio extranjero, se solicita otorgar el puntaje que corresponde por regla a ese tipo de ofrecimiento, es decir, 5 puntos (...)".

RESPUESTA JURIDICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.3. INCENTIVO BIENES, SERVICIOS Y OFERENTE NACIONAL (10 PUNTOS), los proponentes acreditarán su nacionalidad así:

Las Personas Naturales Colombianas, con de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

Personas Jurídicas Colombianas, mediante el certificado de existencia y representación legal.

Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras con derecho a trato nacional. De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, acreditando el cumplimiento de alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el numeral 1.2.2. del presente pliego de condiciones; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

La Persona Jurídica Extranjera, con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Adicionalmente, en el pliego de condiciones definitivo, al final del citado numeral se incluyó la siguiente condición, en la cual se prevé con claridad que, **ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL ANEXO No. 14 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, ya que la verificación de la nacionalidad de los proponentes nacionales colombianos (personas naturales, jurídicas e integrantes de proponentes conjuntos) se surtirá con los documentos arriba relacionados, en consecuencia, la presentación del citado Anexo por parte de proponentes nacionales no es tenida en cuenta si es objeto de revisión.

Observación
"(...) El proponente no aporta la documentación requerida para efectos de acreditar trabajadores en condición de discapacidad. Verificada la documentación aportada en la propuesta del proponente Visión y Proyectos Ltda., en la misma no se encuentran las certificaciones requeridas para efectos de acreditar la condición de discapacidad, en los términos del numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones. Por lo anterior, se solicita a la entidad no otorgar puntaje alguno por este concepto(...)"

RESPUESTA JURIDICA

La Secretaría de Educación del Distrito da respuesta a la observación presentada por el interesado en los siguientes términos:

Una vez recibida la observación, y analizados los documentos del **proponente VISIÓN Y PROYECTOS LTDA**, efectivamente no se encuentra las certificaciones requeridas establecidos en el numeral 5.2.1.4, razón por la cual en el informe de evaluación final se ajustará la NO acreditación del proponente.

4. CONSORCIO LOGISTIC

"(...) La información aportada respecto de trabajadores en discapacidad no es coherente.
Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones, 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
Verificado el certificado emitido por la revisora fiscal de CIATEL S.A., aquella deja constancia de una planta constituida por SEIS (6) trabajadores, información esta que no guarda consistencia con lo certificado por el Ministerio de Trabajo, según el cual la planta del proponente se encuentra conformada por OCHO (8) trabajadores

La sola existencia de la inconsistencia en la información, que deriva de un documento oficial de una entidad estatal y una constancia que se entiende expedida bajo la gravedad de juramento en razón del ejercicio de las funciones de revisoría, da lugar a que estas no sean tenidas en cuenta para efectos de la acreditación de la condición de discapacidad como factor de puntuación. Documentos estos que, sea dicho de paso, no pueden ser objeto de subsanación por constituir criterio de ponderación de las propuestas (artículo 5 Ley 1150 de 2007).

RESPUESTA JURIDICA

La Secretaría de Educación del Distrito da respuesta a la observación en el siguiente sentido:

En el numeral 5.2.1.4 PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 punto) – ANEXO

No. 15 - PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, se menciona:
(...)
Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará un (01) punto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes ***a la fecha de cierre del proceso*** *de selección.*
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
(...)

Así las cosas Es importante destacar que la ley nos describe dos escenarios requeridos el primero la certificación que debe acreditar el revisor fiscal o representante legal según el caso que debe ser al cierre del proceso y corresponde a la situación actual de la empresa. Esta certificación puede variar el total de las personas contratadas por la misma dinámica de la empresa durante el tiempo de vigencia que tengan el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, y otro escenario es el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en donde nos describe cuantos trabajadores en discapacidad tiene su empresa, si su duración es de más de un año y si corresponde al 10% requerido, razón por la cual no es procedente para Secretaria de Educación su observación.

Referencia interna:	SED-CM-A-DSA-032-2019 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA OPERADOR LOGÍSTICO (Presentación de oferta)
De:	HAGGEN AUDIT S.A.S.
Usuario:	CARLOS ALBERTO PABON MAHECHA
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido (22/04/2019 8:09:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.878929
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Subsanaciones y/o observaciones

OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES REALIZADAS POR HAGGEN AUDIT SAS A

1. SERVICIOS Y SOLUCIONES SEGURAS SAS

"(...) PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Respetuosamente solicitamos no le otorguen los puntos al proponente teniendo en cuenta la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo donde certifican que el proponente no tiene trabajadores en condición de discapacidad con más de un año de vinculación a la empresa y esta es la condición que exige la ley para que puedan ser beneficiarios de los puntos(...)"

RESPUESTA JURIDICA

La Secretaria de Educación, una vez recibida la observación y previa verificación, manifiesta que en el informe de evaluación se puede observar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, citada a su vez en el criterio 7 del numeral 5.3 del pliego de condiciones para el desempate de propuestas, se preferirá la oferta de proponente que acredite que por lo menos el 10% de su nómina se encuentra en condición de discapacidad, habiendo sido vinculado a dicha planta con por lo menos 1 año de anterioridad. , lo siguiente:

5. VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON LIMITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997		
Certificado emitido por la oficina de trabajo de su respectiva zona en donde conste dicha circunstancia	NO ACREDITA	
6. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 392 DE 2018		
Anexo de acreditación del total de trabajadores vinculados a la planta de personal y personal en condición de discapacidad	APORTA CERTIFICADO	
Certificado emitido por la oficina de trabajo de su respectiva zona en donde conste dicha circunstancia	ACREDITA	

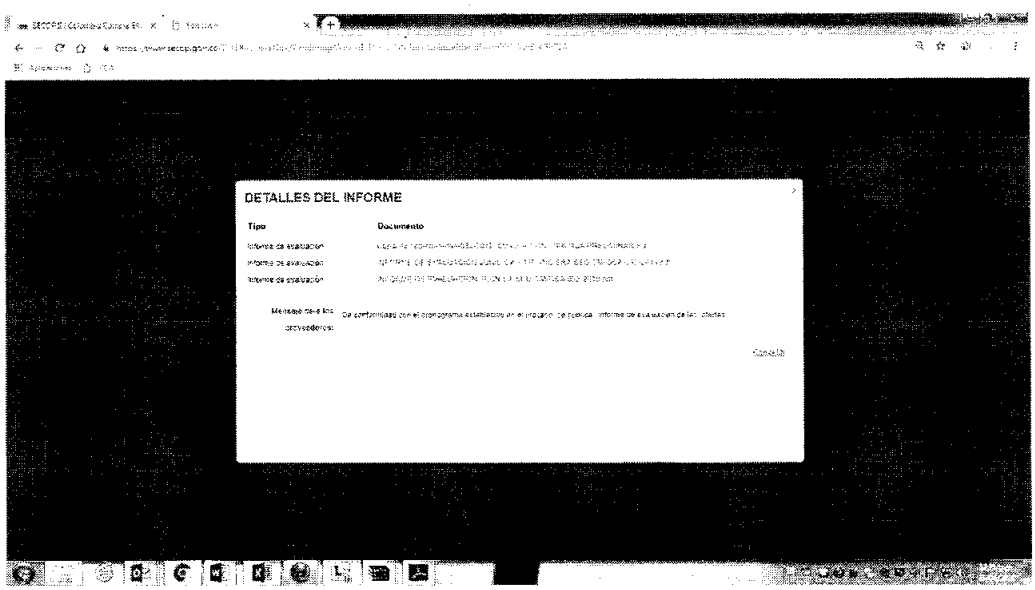
2. PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN Y EVALUACIÓN DEFINITIVA

"(...)Respetuosamente solicitamos sean publicados los documentos y la evaluación definitiva antes de la audiencia de adjudicación para poder realizar un análisis profundo a las respuestas dadas por la entidad(...)".

(...)Adicionalmente solicitamos sea publicada la hoja de la evaluación "evaluacion_proponente" la cual no ha sido posible analizarla por presentar error a la hoja e abrir el archivo (...)"

RESPUESTA JURIDICA

De conformidad con la observación realizada nos permitimos informar que los 3 informes de evaluación fueron publicados de acuerdo con el cronograma y requisitos de la plataforma, todos los proponentes subsanaron y observaron sin ninguna irregularidad, como prueba de lo anterior se ilustra el pantallazo de SECOP II donde se puede observar la publicación de los 3 informes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Referencia interna:	SED-CM-A-DSA-032-2019 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA OPERADOR LOGÍSTICO (Presentación de oferta)
De:	CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A.
Usuario:	ADRIANA MONTAÑA TORRES
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(22/04/2019 6:23:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.878772
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN

OBSERVACIONES REALIZADAS POR CEINTE A

1. **PROPONENTE CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA**

"(...) 6.1. Certificado Personal con Discapacidad
Dentro de los documentos aportados por el proponente para acceder a lo puntos por concepto de Trabajadores con Discapacidad se evidencia que no se aportan los documentos exigidos por Ley y por la Entidad para acceder a esta puntuación, ya que se aporta una certificación emitida por la EPS SANITAS, mas no se aporta la certificación del Ministerio de Trabajo, ni la carta del Representante Legal o Revisor Fiscal según corresponda que certifique la planta de personal a la fecha de cierre del proceso, por tal motivo solicitamos a la Entidad no tener en cuenta dichos documentos para otorgar puntos por Discapacidad a este proponente.

RESPUESTA JURDICA

La Secretaría de Educación del Distrito da respuesta a la observación presentada por el interesado en los siguientes términos:

Una vez verificado el Informe de Evaluación, el cual fue de conocimiento para todos los proponentes se puede observar la evaluación de la Entidad, así:

5. VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON LIMITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997			
Certificado emitido por la oficina de trabajo de su respectiva zona en donde conste dicha circunstancia	NO ACREDITA	SECOP II	
6. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 392 DE 2018			
Anexo de acreditación del total de trabajadores vinculados a la planta de personal y personal en condición de discapacidad	NO APORTA CERTIFICADO	SECOP II	
Certificada emitido por la oficina de trabajo de su respectiva zona en donde conste dicha circunstancia	NO ACREDITA	SECOP II	

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria de la Educación desde el informe preliminar, dispuso esta situación.

2. **PROPONENTE CONSORCIO LOGISTIC 7.1. Certificación Aportes Parafiscales**

"(...) Evidenciamos que dentro de los documentos aportados para acreditar estar al día en Aportes Parafiscales para la empresa **SUMINISTROS OUTSORCING S.A.S.**, encontramos que la misma es suscrita por la profesional **DIANA PATRICIA CORREDA RUEDA** quien conforme al certificado de Existencia y Representación Legal, no se encuentra nombrada como tal dentro de la empresa, ni como principal ni como suplente, (...)"

RESPUESTA JURIDICA

Una vez verificado el Informe de Evaluación, el cual fue de conocimiento para todos los proponentes se puede observar el requerimiento de la entidad en este mismo sentido. Razón por la cual previa subsanación o no del proponente se verá reflejado en el informe de evaluación final.

3. **PROPONENTE CONSULTORÍAS Y FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S 8.1. Certificado Aportes Parafiscales**

"(...)Teniendo en cuenta lo establecido en el Certificado de existencia y representación legal, en donde se indica que la empresa no está obligada a tener Revisor Fiscal, y analizando el siguiente formato **No. 5 PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

aportado por el oferente, se evidencia que dicho formato está suscrito de forma indebida (...)"

RESPUESTA JURIDICA

Una vez verificado el Informe de Evaluación, el cual fue de conocimiento para todos los proponentes se puede observar el requerimiento de la entidad en este mismo sentido. Razón por la cual previa subsanación o no del proponente se verá reflejado en el informe de evaluación final.

Aprobó y Revisó: Gina Margarita Martínez Centanaro – Directora de Contratación y Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual (E).
Proyectó: Edith Andrea Lozano Lugo - Profesional Oficina de Apoyo Precontractual

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA
No. Radicación: I-2019- 34541
Al contestar favor citar este número
FECHA 25/04/2019

MEMORANDO

PARA: **GINA MARGARITA MARTÍNEZ**
Jefe Oficina de Precontractual (E)

DE: **DERLY GONZALEZ ARIZA**
Directora Financiera

REF: **EVALUACION FINANCIERA FINAL DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DSA-032-2019**

OBJETO: **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OPERADOR LOGÍSTICO, PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN Y DEMÁS ACCIONES LOGÍSTICAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS PROGRAMADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.**

Cordial saludo:

Con el fin de brindar respuesta a los mensajes e informes de los proponentes enviados a la plataforma transaccional SECOP II recibidos por la SED, dentro del término estipulado en el cronograma, adjunto a la presente remitimos la EVALUACION DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO PARA INFORME FINAL, del proceso **CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DSA-032-2019**, para la verificación de los documentos y requisitos financieros, no se recibieron observaciones financieras al informe de evaluación preliminar, (Ver anexo en Excel).

Cordialmente,

DERLY GONZALEZ ARIZA
Directora Financiera
Proyecto: Diana M. Paredes V. / Luisa S. Macías B.
Anexo: Cinco (05) folios: Evaluación Financiera

25 ABR 2019

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ANEXO: OBSERVACIONES FINANCIERAS DE LOS DOCUMENTOS OBJETO DE EVALUACION FINAL DENTRO DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DSA-032-2019

1

PROPONENTE No. 08 CONSORCIO LOGISTIC - RECHAZADO

En la evaluación preliminar se solicitó:

En consecuencia, el integrante **SUMINISTROS OUTSORCING S.A.S** deberá enviar EL FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN EN DONDE CONSTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.
El proponente envió el RUP con información financiera a 31 de diciembre de 2018 así:

PEQUEÑA EMPRESA

CERTIFICA:

INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA:	2018/12/31
ACTIVO CORRIENTE:	$609.724.355,00
ACTIVO TOTAL:	$679.724.355,00
PASIVO CORRIENTE:	$125.284.000,00
PASIVO TOTAL:	$125.284.000,00
PATRIMONIO:	$554.440.355,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	$274.038.063,00
GASTOS DE INTERESES:	$8.921.600,00

CERTIFICA:

CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ:	2,46
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,36
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:	31,06

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:

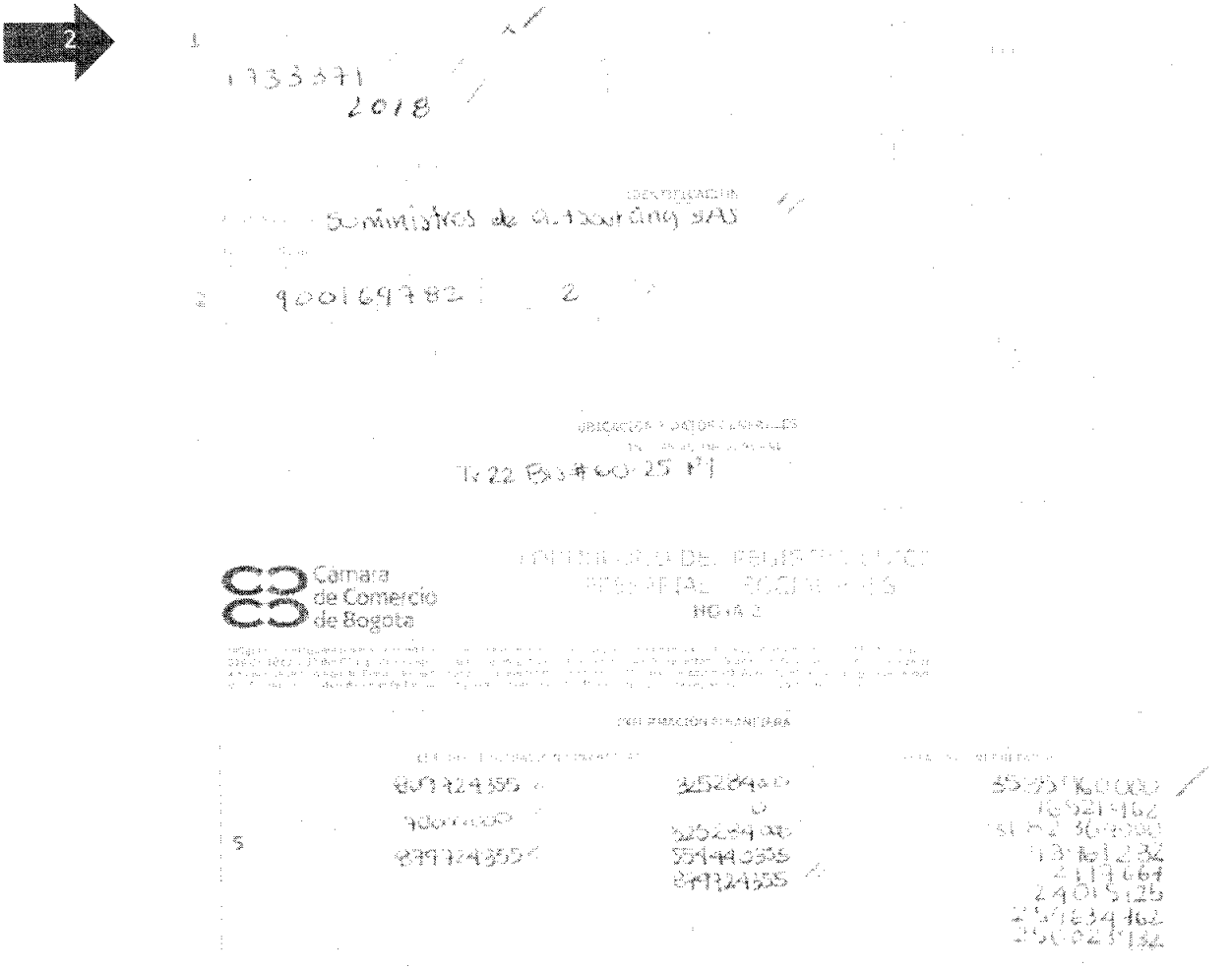
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,49
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	0,31

La inscripción la realizo el 22/03/2019 en cámara de comercio con la información financiera a 31 de diciembre de 2018 así:

ANEXO: OBSERVACIONES FINANCIERAS DE LOS DOCUMENTOS OBJETO DE EVALUACION FINAL DENTRO DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DSA-032-2019

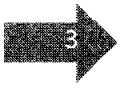


La información financiera solicitada en el pliego de condiciones numeral 4.2 es a 31 de diciembre de 2017, el integrante **SUMINISTROS OUTSORCING S.A.S,** no subsano, lo requerido, damos aplicación al Capítulo VI RECHAZO DE LAS PROPUESTAS numeral "5. Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por la Secretaría de Educación del Distrito, dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso", el proponente queda Rechazado financieramente.

PROPONENTE No. 09 CONSULTORIA FINANZAS Y PROYECTOS SAS - RECHAZADO

En la evaluación preliminar se solicitó:

ANEXO: OBSERVACIONES FINANCIERAS DE LOS DOCUMENTOS OBJETO DE EVALUACION FINAL DENTRO DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DSA-032-2019



El proponente **CONSULTORIA FINANZAS Y PROYECTOS SAS** envió RUP de fecha 20/03/2019 con información financiera 31/12/2018, de acuerdo al numeral 4.2 "Atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año", la SED realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada a 31 de diciembre de 2017, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha en la que finaliza el traslado de la evaluación preliminar.

NOTA 4: Si el oferente interesado ya realizó la actualización de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 en el Registro Único de Proponentes -RUP, en tal circunstancia para poder participar en el presente proceso de selección, deberá aportar el RUP vigente y en firme y ADICIONALMENTE EL FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN EN DONDE CONSTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA. Lo anterior en atención al periodo de transición señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, esto, en procura de los principios que gobiernan la presente selección, fundamentalmente el de igualdad y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, el proponente **CONSULTORIA FINANZAS Y PROYECTOS SASS** deberá enviar EL FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN EN DONDE CONSTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

El proponente no subsano lo requerido, damos aplicación al Capítulo VI RECHAZO DE LAS PROPUESTAS numeral "5. Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por la Secretaría de Educación del Distrito, dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso", el proponente queda Rechazado financieramente.

Proyecto: Diana M. Paredes V./ Luisa S. Macías B.
Reviso: Rubén Darío Carvajal Pardo, Jefe OTC
Aprobó: Derly González Ariza, Directora Financiera